BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 14 DE SETIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.483

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

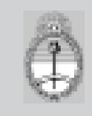
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

FIJACION DEL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA

Decreto 752/2000

Apruébase el plan general y el presupuesto global de los trabajos y tareas comprendidas en el proyecto de fijación del mencionado límite.

Bs. As., 30/8/2000

VISTO la Ley N° 24.815 de creación de la COMISION NACIONAL DEL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DEL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL tiene como objetivo elaborar una propuesta definitiva para el trazado del límite exterior de la plataforma continental argentina, a ser presentada a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental antes del 31 de diciembre de 2005.

Que la REPUBLICA ARGENTINA es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada mediante Ley N° 24.543, en la que se crea la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Que conforme al artículo 75, inciso 22. de la CONSTITUCION NACIONAL dicha Convención tiene jerarquía superior a las leyes de la Nación y por medio de ella la REPUBLICA ARGENTINA ha asumido la obligación de adecuar la regulación de sus espacios marítimos a las normas en él contenidas.

Que por Decreto N° 1541 de fecha 6 de diciembre de 1999, se declararon de interés nacional las tareas asignadas a la COMISION NACIONAL DEL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL, que consisten en la realización de los estudios y trabajos necesarios con el objeto de identificar las características de la plataforma continental argentina sobre la base de referencias hidrográficas, geofísicas y geológicas, a fin de elaborar la propuesta definitiva de acuerdo con las normas internacionales vigentes.

Que el artículo 7° de la Ley N° 24.815 dispone que el gasto que demande el funcionamiento de la COMISION NACIONAL DEL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL se imputará a los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que los estudios y análisis realizados demuestran que la ejecución de las tareas requeridas para la elaboración de la propuesta definitiva para el trazado del límite exterior de la plataforma continental argentina en el período 2000-2005 exigirán una elevada inversión para llevar a cabo las actividades programadas, en virtud del alto costo de los trabajos que comprenden, entre los que se destacan las campañas sísmicas y batimétricas que deben efectuarse a lo largo del margen continental argentino, lo cual no permite su financiamiento con los recursos del presupuesto regular asignados a la Jurisdicción.

Que resulta indispensable dar prioridad a la delimitación de la plataforma continental argentina para poder ejercer plenamente los derechos de soberanía sobre los recursos naturales del lecho y subsuelo, por lo que debe promoverse la continuación de las tareas de fijación del límite que comprenden una labor de extraordinaria magnitud en materia oceanográfica, la cual deberá ser también respaldada con los argumentos jurídicos que demuestren la adecuación del límite propuesto a las normas contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Que con el fin de ejecutar las tareas asignadas a la Comisión, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, decidió promover su realización a través del Proyecto del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG/98/008 - APOYO A LA COMISION NACIONAL DEL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

Que, como consecuencia, se convino el programa de actividades a realizar durante el año 2000, que tiene en cuenta el carácter técnico de las tareas a ejecutar y su importancia para la República, por lo que se considera conveniente asegurar el presupuesto para su ejecución hasta el momento de la aprobación definitiva del financiamiento integral del proyecto por parte del Gobierno Nacional.

Que a fin de hacer efectivo tal propósito se hace necesario, en forma provisional, considerar dentro del presupuesto nacional para el ejercicio 2000, una partida adicional especial que refuerce el presupuesto asignado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que los fondos de esa partida adicional especial se deberán transferir al PROYECTO PNUD ARG/98/008 - APOYO A LA COMISION NACIONAL DEL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL creado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el plan general y el presupuesto global de los trabajos y tareas comprendidas en el Proyecto FIJACION DEL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA, a ejecutarse por la COMISION NACIONAL DEL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL, que se incluye como Anexo I del presente Decreto, en fotocopias autenticadas.

Art. 2° — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a otorgar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme a las posibilidades de financiamiento existentes y al cronograma de inversión aprobado, una partida especial de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES (U$S 9.000.000.-), equivalentes a PESOS NUEVE MILLONES ($ 9.000.000.-) para atender los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto en el ejercicio 2000.

Art. 3° — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO deberá transferir el presupuesto asignado por el articulo anterior al PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, de acuerdo al plan de desembolsos presentado por el PROYECTO ARG/98/008 - APOYO A LA COMISION NACIONAL DEL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

Art. 4° — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO deberá incluir en los sucesivos anteproyectos de presupuesto de la Jurisdicción en el período 2001/2005, el gasto previsto para la COMISION NACIONAL DEL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL para la finalización de las tareas a su cargo.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Comisión Nacional del Límite Exterior
de la Plataforma Continental (COPLA)

ANEXO I

PROYECTO: FIJACION DEL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARZO 2000

TITULO DEL PROYECTO:	FIJACION DEL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA
ORGANISMO EJECUTOR:	COMISION NACIONAL DEL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL (COPLA)
RESPONSABLE ACTUAL:	
Director:	Emb. Horacio E. Solar
Cargo:	Presidente de la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA)
Coordinador General:	Dra. Frida M. Armas Pfirter
Dirección:	Esmeralda 1212 Piso 7° - Ciudad de Buenos Aires
Teléfonos:	4819-7612 / 4819-7613

INDICE

PROYECTO

A. Objetivo de Desarrollo del Proyecto

1. Objetivo de desarrollo e indicadores clave de perfomance

El proyecto tiene como objetivo general asistir mediante un programa de cooperación técnica al Gobierno Argentino para la ejecución de un programa científico-tecnológico tendiente a relevar el borde exterior del margen continental, definiendo su configuración geológica del lecho y subsuelo, así como los potenciales recursos naturales no renovables existentes en dichas áreas, con miras a generar información de base que permita incentivar la expansión de la inversión privada en los campos de la minería submarina y explotación de hidrocarburos.

Los objetivos intermedios son: (a) asistir a la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Argentina (COPLA), a través de un programa de cooperación científico-técnico para realizar los estudios geodésicos, geológicos, geofísicos, legales y económicos pertinentes para alcanzar el objetivo general, (b) financiar las diversas campañas oceanográficas de carácter geodésico, batimétrico y geofísico necesarias para la obtención de la información de base, (c) incrementar y mejorar la capacidad operativa de la estructura técnica y de gestión que se encargará de la ejecución del proyecto y (d) contribuir a las actividades de la COPLA en la determinación del límite exterior de la plataforma continental a partir de la información de base generada, de acuerdo a los lineamientos e instrumentos legales fijados por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

Los indicadores de desempeño previstos para evaluar el logro del objetivo de desarrollo del proyecto son: (a) generar cartas batimétricas del borde exterior del margen continental, (b) generar mapas isopáquicos del borde exterior del margen continental, (c) identificación de secuencias litoestratigráficas suprayacentes al basamento, (d) referenciar a un único sistema geodésico las coordenadas de los puntos utilizados para todo el desarrollo del proyecto, (e) determinar el borde exterior del margen continental de manera que sea posible fijar el límite exterior de la plataforma continental.

Los resultados esperados del proyecto son: (a) ampliar el marco de referencias para la prospección y evaluación de recursos naturales no renovables, (b) desarrollo de un banco de datos a disposición del sector público y privado para futuras prospecciones de recursos minerales y de hidrocarburos, (c) interpretación de la información batimétrica y geofísica para mejorar la delimitación de los espacios jurisdiccionales de la República Argentina en el margen continental.

Los indicadores de impacto deberían incluir: (a) aumento del conocimiento general de los recursos y espacios jurisdiccionales del margen continental, (b) uso satisfactorio de la información producida por el proyecto, (c) capacitación y entrenamiento profesional de funcionarios públicos, (d) esclarecimiento de los espacios marítimos de jurisdicción Argentina en base a la normativa de la CONVEMAR.

B. Marco Estratégico

1. Potencial petrolero del margen continental argentino

De acuerdo con el Consejo Mundial de la Energía, la demanda total de energía para el mundo entre 1990-2020 tenderá a duplicarse en estos 30 años. El Consejo señala igualmente que la matriz energética, donde se observa la participación del carbón, petróleo y gas natural, no sufrirá mayores cambios en dicho período. Actualmente estos tres combustibles proveen aproximadamente tres cuartas partes de la energía total, por consiguiente la demanda creciente de energía se concentrará en el futuro cercano en estos energéticos tradicionales. La energía hidroeléctrica y nuclear presentarán una menor expansión, debido principalmente a los problemas ambientales asociados con estos tipos de energía.

En el marco nacional, hasta 1990, una parte sustancial de la actividad exploratoria de hidrocarburos en la Argentina, estuvo a cargo del Estado a través de su empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales. El aporte de las empresas privadas fue limitado por las condiciones de cuasi-monopolio en la que se desarrolló esta actividad desde su explotación comercial a partir de la primera década del presente siglo. No obstante lo anterior, en algunos casos como en las cuencas del Noroeste y costa afuera de la denominada cuenca Austral, las empresas privadas realizaron importantes contribuciones a la exploración de hidrocarburos.

El nuevo marco jurídico diagramado a fines de 1989, estableció un régimen de economía de mercado para el sector de hidrocarburos. Mediante este nuevo régimen se logró la privatización de YPF a través de la colocación de su capital accionario en mercados de valores, así como la transferencia a empresas privadas del transporte y distribución del gas natural. Estas medidas tuvieron como correlato inmediato una ampliación de la producción y del horizonte exploratorio para la explotación de petróleo y gas, el autoabastecimiento de crudo del país así como importantes saldos exportables al mercado regional (alrededor del 100 % del crudo que importa Chile y cerca del 30 % de los combustibles totales en el caso del Brasil). La producción nacional de petróleo registró un incremento significativo, pasando de 482.000 barriles por día en 1990 a más de 840.000 en 1998. El consumo nacional de energía fue sido igualmente creciente: entre 1990 y 1995, el crecimiento fue de aproximadamente un 33%, igual a lo que creció el PBI en dicho período, en tanto que las proyecciones realizadas para el período 1995-2010 muestran un crecimiento en el consumo de energía del 75 %.[1]

Las reservas comprobadas de petróleo evolucionaron en forma favorable en el período, al pasar de 250 millones de m^3 (1.570 millones de barriles) en 1990 a 438 millones de m^3 (2.738 millones de barriles) a fines de 1998. Las reservas comprobadas de gas natural, contemporáneamente, crecieron un 17 % pasando de 574.000 millones de m^3 (20,5 Tcf) a 683.000 millones de m^3 (24 Tcf) para el mismo período. El horizonte de reservas de petróleo para niveles de producción que en ese mismo período aumentaron un 63 % es de 9 años, y en el gas natural, cuya producción creció un 50 %, es de 20 años.

Hasta fines de 1999 se habían identificado en la República Argentina, 24 cuencas sedimentarias cuya superficie llega casi a 2 millones de km^2. De este total 19 se encuentran en territorio continental y 6 de éstas se extienden bajo las aguas del mar. Sólo cinco de estas cuencas conocidas son productoras de hidrocarburos (una de ellas offshore correspondiente a la cuenca austral) y ocupan menos del 30 % del área total sedimentaria. En estas cuencas productivas (Golfo San Jorge, Neuquina, Cuyana, del Noroeste y Austral) se ha concentrado la actividad exploratoria. Allí se han perforado 5.650 pozos exploratorios y se lograron 2.085 descubrimientos hasta fines de 1997, de los cuales el 13 % resultaron campos con reservas comprobadas, cada uno de ellos, por más de 3 millones de barriles de petróleo equivalentes.

Pese a este esfuerzo exploratorio, la búsqueda de nuevos yacimientos y los programas para el incremento de las reservas se concentran todavía en las cuencas productivas, sin embargo, es opinión generalizada entre los profesionales de la industria petrolera, que los conocimientos e información actualmente existente de las cuencas sedimentarias disponibles en el continente, difícilmente puedan generar expectativas de incremento de reservas de hidrocarburos de gran magnitud en el largo plazo, por lo que se estima que la nueva frontera exploratoria del país se ubica sin ningunas dudas en la plataforma continental.

De los estudios sísmicos y a las perforaciones realizadas por empresas petroleras en el área de la plataforma, se ha podido detectar la existencia de áreas positivas en las que el principal componente geológico son rocas pre-mesozoicas. Entre ellas, desde la boca del Río de La Plata, hasta Tierra del Fuego se destaca la existencia de una serie de cuencas Jurásico/Cretásico/Cenozoicas cuyo origen se encuentra en el proceso de apertura del Océano Atlántico. Algunas de ellas son productoras de hidrocarburos (Cuenca de San Jorge y Cuenca Austral de Magallanes) en tanto que en otras hay fundadas evidencias de la existencia de petróleo.

Entre ellas cabe destacar el caso de las cuencas sedimentarias del Salado, que no han sido exploradas hacia el talud donde se supone la existencia de sedimentos de origen marino con posibilidad de generar hidrocarburos, y la del Colorado donde uno de los últimos sondeos exploratorios detectó petróleo a no lejos del comienzo del talud continental. Una tercera cuenca sedimentaria está constituida por la de Rawson, con similares características a las anteriores. Estas tres cuencas se suponen vinculadas en las adyacencias del mencionado talud continental, donde se encontraría el posible límite exterior de dichas cuencas, debido a un umbral que las separa de la cuenca Argentina, esta última con posible extensión en la emersión continental.

[1] YPF. Boletín de Informaciones Petroleras N° 43. Septiembre 1995.

2. La minería submarina

Sin dejar de tener en cuenta el potencial hidrocarburífero de esta amplia plataforma, también son dignas de mención las posibilidades en yacimientos minerales metalíferos y no metalíferos detectados mediante la fotografía submarina en algunas zonas oceánicas. Si bien la presencia de estos minerales aún no ha sido debidamente acreditada, la plataforma continental puede ser considerada un ámbito propicio de exploración en razón de su evolución geológica común con el territorio emergido.

Otro de los recursos naturales que tendrá importancia en el mediano plazo será el aprovechamiento de los gases hidratados (metano con varias moléculas de agua), los cuales se forman en los bordes de las plataformas continentales a partir de los 400 m de profundidad, como resultado de la descomposición de la materia orgánica que continuamente precipita sobre los fondos oceánicos.

En virtud de lo expresado, un nuevo y amplio escenario para los desarrollos mineros, con problemática muy distinta a la de la minería tradicional, se ha abierto a las generaciones futuras, tanto en la denominada plataforma continental, como en las áreas marítimas situadas más allá de sus límites, para el aprovechamiento de riquezas.

Las perspectivas mineras del país se amplían considerablemente con estas nuevas posibilidades. A su vasto territorio continental, todavía virgen desde el punto de vista minero, se agregan estas extensas zonas submarinas, sujetas a nuevas y complejas técnicas de aprovechamiento. Estas circunstancias harán necesario, en lo que respecta a los recursos submarinos existentes en la plataforma continental, es decir, la zona sujeta al derecho interno, adecuar las normas que regulan la actividad minera terrestre, para adaptarlas a las diferentes condiciones políticas y técnicas, que ofrece este nuevo escenario de aprovechamiento económico. Y, en lo que respecta a los recursos ubicados fuera de la jurisdicción nacional, a no descuidar su participación en los acuerdos internacionales consiguientes, de los cuales pueden surgir importantes consecuencias para su economía minera y general.

La Argentina está muy interesada en los resultados de este avance técnico en materia de aprovechamiento de los recursos minerales no renovables. No sólo porque es poseedora de un extenso litoral marítimo con un margen continental de aproximadamente 3,0 millones de km^2, sobre cuyos fondos ejercería soberanía exclusiva, sino también porque puede contribuir a la identificación y protección de los depósitos minerales existentes fuera precisamente de esos límites, los cuales han sido declarados patrimonio común de la humanidad.

3. La Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que la Argentina aprobó mediante la Ley 24.543 (13/09/95) y que entró en vigencia el 31/12/1995, establece el derecho de cada Estado ribereño a fijar el límite exterior de su plataforma continental de acuerdo a criterios establecidos mediante normas técnicas y de procedimiento.

Hasta el presente no se ha realizado ningún tipo de tarea técnica que permita determinar con exactitud la posición del límite exterior de la plataforma continental argentina, fundamento necesario para ejercer los derechos de soberanía sobre sus recursos naturales no renovables en un amplio territorio cuya definición no ha sido aún ejecutada.

De acuerdo a lo reconocido por la comunidad internacional en la Convención, la plataforma continental es la prolongación natural del continente bajo el mar y que en consecuencia forma parte del mismo, acordándose al Estado ribereño diferentes opciones para adoptar su definición (Artículo 76). En ellas el Estado ribereño podrá establecer el borde exterior del margen continental cuando éste se extienda más allá de 200 millas marinas desde las líneas de base, mediante un criterio que vincule el espesor de sedimentos con la distancia al pie del talud o por una distancia de 60 millas marinas desde el pie del talud continental. Ambos métodos conllevan un detallado relevamiento geofísico y batimétrico del borde exterior de este margen a fin de poder adaptar el más conveniente a los intereses nacionales.

Para la República Argentina, este nuevo ordenamiento jurídico internacional es de trascendental importancia debido a que geomorfológicamente su plataforma continental se extiende considerablemente más allá de las doscientas millas marinas, abarcando extensas zonas adyacentes a los territorios continental y antártico. Sobre ella puede ejercer derechos de soberanía a los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales, entendiéndose por tales a los minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellas que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con él.

De acuerdo a estimaciones preliminares relativas a la extensión que sobrepasa este límite, la Nación Argentina estaría en condiciones de reclamar derechos de soberanía sobre una superficie equivalente a aproximadamente 1.400.000 kilómetros cuadrados (más de la mitad de su territorio continental) mediante la fijación del límite exterior de su plataforma continental.

En el caso de la República Argentina será menester presentar a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de Naciones Unidas las pruebas de pertenencia científicas y técnicas que dan derecho a ampliar los límites exteriores de la plataforma continental antes del 31 de diciembre de 2005. De no realizarse esta presentación, el límite resultaría fijado en las 200 millas marinas, con el riesgo consiguiente de perder una importante porción de territorio sobre el que la República Argentina podría reivindicar derechos de soberanía sobre los recursos.

4. Consistencia del Proyecto con las estrategias y políticas del Gobierno

A pesar de las altas tasas de crecimiento registradas durante la presente década, en un marco de estabilidad monetaria, la economía argentina encuentra actualmente en su sector externo algunas dificultades para mantener un adecuado ritmo de crecimiento. Los indicadores agregados identifican serias dificultades, entre las cuales sobresale el gasto público y el alto nivel de endeudamiento, lo cual exige orientar las políticas a la solución de estos problemas para impulsar el desarrollo.

Para ello, una de las principales políticas que viene aplicando el Gobierno apunta al desarrollo de las exportaciones y especialmente a la búsqueda de una mayor diversificación de las mismas, con nuevas producciones de productos primarios basados en recursos naturales diferentes a los generados por su sector agropecuario. Entre ellas, el Gobierno Nacional ha priorizado las actividades mineras, la producción de hidrocarburos y la forestación, entre las principales.

La situación privilegiada de la República Argentina de contar con una de las más amplias plataformas continentales del mundo, sumada al hecho de que la normativa jurídica internacional la favorece, ha llevado a plantear en el marco de la Ley de Reordenamiento Minero (Ley 24.244) la obligación por parte del Estado Nacional de efectuar el relevamiento geológico de dicha plataforma.

La ley 24.244 manda la ejecución de cartas geológicas sobre la plataforma marítima aplicando mecanismos de investigación propios para este caso. Acá debe hacerse notar que hasta el presente los relevamientos de este tipo, hechos a escalas variables, han terminado en la línea de costa, motivo por el cual es necesario replantear procedimientos, metodología y conceptos.

Por otro lado, la demanda de conocimientos científicos-tecnológicos e innovativos en la temática del mar argentino tiene dos orígenes: uno público, basado en los requerimientos de la administración pública nacional y de compromisos internacionales que ha asumido el país, y otro privado, relativo a las demandas de los sectores que explotan los recursos renovables y no renovables del mar. En lo que hace a los recursos naturales no renovables, las necesidades del sector privado se orientan al desarrollo de nuevas áreas de explotación de hidrocarburos “costa afuera”.

Asimismo, con el fin de cumplir con el nuevo ordenamiento jurídico internacional dispuesto por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la República Argentina promulgó en abril de 1997 la Ley N° 24.815, por la cual se creó la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA) encargada de elaborar una propuesta definitiva para establecer el límite exterior de la plataforma continental argentina.

En marzo de 1998, el Gobierno Argentino a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, firmó un acuerdo de Cooperación Técnica con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo —Proyecto ARG/98/008—, encargando a esta Agencia de Naciones Unidas la coordinación y supervisión administrativa de las actividades preparatorias para la formulación del proyecto Fijación del Límite Exterior de la Plataforma Continental Argentina, a ser financiado con recursos del tesoro nacional. Para cumplir sus objetivos la Comisión debe realizar los estudios sobre el borde exterior del margen continental que le permitan conocer su conformación geomorfológica.

Como se ha indicado precedentemente, el potencial de crecimiento de la Argentina está ligado estrechamente al desarrollo de sus exportaciones. Por lo tanto, en la medida en que los inversores perciban con incentivos claros que existe un marcado esfuerzo por mantener y ampliar la participación de productos primarios de recursos no renovables en el exterior, existen buenas perspectivas de respuesta positiva en el desarrollo económico nacional. En este sentido, el conocimiento acabado del margen continental y la prospección de sus recursos naturales no renovables, complementa, fortalece y apoya esta política enviando señales claras al sector inversionista privado. Los relevamientos batimétricos y sísmicos que servirán de base para conocer la morfología del lecho y el subsuelo del margen continental, extendidos hacia zonas habitualmente no estudiadas por las grandes profundidades de agua, aportan conocimientos para las futuras prospecciones mineras y específicamente petroleras. En efecto, el desarrollo de las nuevas tecnologías de aplicación a la ingeniería de perforación en profundidades del orden de los 3.000 metros de agua o mayores, permitirán en el futuro la investigación en zonas en las que en este momento no es posible hacerlo.

5. Problemas que deberá abordar el Proyecto

Entre los principales problemas que afronta la República Argentina para poder poner en ejecución un programa científico-tecnológico tendiente a relevar el borde exterior del margen continental definiendo su configuración geológica del lecho y subsuelo, así como los potenciales recursos naturales no renovables existentes en dichas áreas, es la ausencia de información batimétrica en cantidad y calidad para la determinación de la topografía del lecho marino y sus accidentes más relevantes.

Los relevamientos batimétricos regulares del mar argentino han sido por lo general aplicados a la seguridad náutica, realizados a escalas mayores y con gran detalle en áreas puntuales y no cubren más que una franja costera irregular y en parte discontinua que por lo general no va más allá de los 100 km de la costa, cuando el ancho medio de la plataforma continental argentina, es de aproximadamente 400 km.

Al día de la fecha, sólo se dispone de una base de datos integrada por aproximadamente 450.000 sondajes, aportada mayoritariamente por el banco de datos de la NGDC (National Geophysical Data Center), y por la batimetría realizada en su campaña de prospección geofísica por el BGR (Bflndesanstalt fur Geowissenschaften und Rohstoffe). Estos últimos, representan casi el 50% de la batimetría existente, pero se encuentran concentrados entre los 38 grados y los 45 grados de latitud sur, frente a la parte continental del país. Los sondajes aportados por la NGDC tienen hasta una antigüedad de 30 años y fueron posicionados por distintos métodos, lo cual dificulta en grado sumo su compatibilización por lo que deberán levantarse nuevas líneas batimétricas con el fin de poseer un conocimiento completo y cabal de la plataforma continental.

De gran importancia en la evaluación de los recursos naturales no renovables de la plataforma será la determinación del pie del talud continental, el cual constituye otro elemento fundamental que deberá servir de base para la configuración geomorfológica y particularmente para la determinación de posibles áreas de entrampamiento de hidrocarburos y gases, habida cuenta de las secuencias sedimentarias cretácicas de postrift existentes, siempre y cuando las mismas hayan alcanzado la temperatura de maduración de la materia orgánica. La información existente sobre sus características y localización es incompleta y requiere de la ejecución de campañas marítimas para la obtención de datos geofísicos y batimétricos y de pruebas geológicas y geomorfológicas. Los datos batimétricos y geológicos que deberán obtenerse se utilizarán como prueba en los análisis geomorfológicos realizados previamente para poder identificar la región definida como la base del talud continental, mientras que para la ubicación del punto de máximo cambio de gradiente en la base del talud continental sólo se utilizará la información batimétrica. La base de datos batimétricos que debiera utilizarse podría proceder de una combinación de los siguientes datos: (a) mediciones por ecosonda de haz único, (b) mediciones por ecosonda de haz múltiple, (c) mediciones de barrido lateral híbridas y (d) mediciones batimétricas realizadas mediante reflexión sísmica. Dentro de ellas, la tecnología de barrido batimétrico de haz simple y haces múltiples proporciona las mediciones más exactas de la profundidad del lecho del mar, aunque debe señalarse que esta información también puede obtenerse como subproducto de prospecciones por reflexión sísmica. Esta información secundaria puede utilizarse para adquirir un conocimiento de la batimetría y la morfología del fondo marino cuando no se dispone de mediciones hidrográficas.

Por otra parte, el espesor de sedimento puede determinarse mediante un muestreo directo y métodos indirectos. El muestreo directo se realiza mediante sondeos y es un proceso muy costoso, especialmente en aguas profundas y solamente permite obtener valores locales. Los métodos indirectos comprenden mediciones acústicas y del campo potencial, son menos costosos y más rápidos y permiten conocer mejor la distribución de los sedimentos. Dentro de los métodos acústicos, la sísmica de reflexión multicanal es la fuente principal de pruebas para la determinación del espesor sedimentario ya que al realizarse el procesamiento de los datos de campo se determinan las velocidades de “stacking”, las que mediante una transformación matemática, generan las velocidades interválicas (velocidades de Dix). Estas al multiplicarse por los tiempos de tránsito de cada intervalo dan los espesores sedimentarios parciales. La interpretación de las secciones sísmicas procesadas permiten identificar aquellos espesores sedimentarios parciales y totales en tiempo, los que combinados con las velocidades interválicas, permiten conocer el espesor total de los sedimentos hasta las rocas del basamento.

La información sísmica disponible para el área de la plataforma continental argentina es asimismo insuficiente para los fines de fijación de los límites. Como se ha mencionado precedentemente, gran parte de ella proviene de trabajos de exploración petrolera de empresas privadas en la plataforma continental realizados en estos últimos años, a lo largo de las principales cuencas sedimentarias: Cuencas del Salado, Colorado, San Julián y Rawson. Parte de esa información geofísica se extiende hacia el talud continental y será solicitada a dichas empresas, con las respectivas salvaguardas de confidencialidad, con el fin de servir de soporte a la registración de un nuevo programa sísmico. Este tendrá por objeto cubrir el área del talud y emersión continental y se estima en 11.000 km de sísmica 2D.

Uno de los objetivos del proyecto es facilitar la explotación de hidrocarburos mediante la definición de la naturaleza, calidad y características de la plataforma en el área del talud continental, en aquellos

ambientes en donde la secuencia del rift se encuentre en estado maduro o de hundimiento térmico temprano, donde existan sistemas deposicionales más extendidos y con posibilidades de albergar rocas madre/reservorio bien desarrollados y de origen marino. Los programas sísmicos que deberán realizarse permitirán evaluar las condiciones de reservorio de los paleocanales en el talud continental, debido a que las turbititas de granulometría gruesa que rellenan los paleocanales existentes en estas cuencas, tienen alta porosidad por lo que pueden constituirse en buenos reservorios de hidrocarburos.

Es posible que esta situación exista en ambientes de quiebre de plataforma y en el tercio superior del talud, en aguas que alcanzan los 1.500 m de profundidad.

C. Descripción del Proyecto

El proyecto consistiría de cuatro componentes: (a) Unidad Ejecutora y de Coordinación del Proyecto, (b) Levantamientos geodésicos y batimétricos, (c) Prospección geofísica y geológica de la plataforma continental y (d) Digitalización y Cartografía.

1. Componentes del Proyecto

(a) Unidad Ejecutora y de Coordinación del Proyecto

La Unidad Ejecutora y de Coordinación, ya existente en el seno de la COPLA, tiene como responsabilidad primaria la administración del proyecto, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, la coordinación con otras instituciones relevantes del sector público y privado en el campo de la hidrografía y de los sectores de recursos naturales no renovables. Se encargaría de la gestión y desembolsos de los fondos asignados y la preparación de los respectivos informes de avance de ejecución del proyecto. Se financiaría durante cinco años una planta de personal integrada por el Coordinador del Proyecto y un grupo de consultores nacionales e internacionales especialistas en distintas áreas, entre las que se cuentan las relacionadas a los aspectos económico-financieros, de impacto ambiental y de preparación de licitaciones, con su respectivo presupuesto de funcionamiento. En dicho financiamiento se incluiría además las partidas necesarias para el seguimiento, evaluación y auditorías anuales del Banco y de las Misiones de Evaluación de mediano plazo y de finalización del proyecto. El costo estimado de este componente para una ejecución de cinco años, sin incluir contingencias, es de US$ 3.691.330.

(b) Levantamientos geodésicos y batimétricos

Dentro de este componente se agrupan: (i) la actualización de las coordenadas geodésicas al sistema WGS84 de los puntos de las líneas de base y (ii) la programación y ejecución de una campaña oceanográfica para el trazado de aproximadamente 43.000 km de líneas batimétricas, con el fin de determinar las coordenadas del pie del talud continental. Estos levantamientos se efectuarán empleando una ecosonda multihaz (multibeam echo sounder system) para profundidades entre 200-6000 metros asociada a un posicionador GPS diferencial (DGPS) a ser adquirida con recursos del proyecto.

El proyecto financiaría, aparte de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las campañas marítimas, alrededor de 258 meses de consultorio nacional y 5,5 meses de consultorio internacional. El costo estimado del componente sin incluir contingencias es de US$ 11.213.200.

(c) Prospección geofísica y geológica

Comprende la realización de una campaña oceanográfica para el trazado de 13.300 km de perfiles sísmicos para la determinación del margen continental mediante prospección geológica y geofísica, y la fijación del borde exterior a partir del espesor de sedimento. La Subcomisión Técnica de la COPLA tendrá la responsabilidad de la ejecución de este componente, para lo cual se prevé la contratación de servicios de terceros para el perfilado de las líneas sísmicas. El proyecto financiaría alrededor de 7 meses de consultoría internacional y 328 meses de expertos locales. El costo estimado del componente sin incluir contingencias asciende a US$ 25.475.240.

(d) Digitalización y Cartografía

Este componente tiene por objetivo la determinación de todos los productos cartográficos necesarios obtenidos a partir de la base de datos batimétricos y geofísicas, compilados en formas analíticas y digitales. La ejecución de este componente será asumida por la Subcomisión Técnica de la COPLA. Aparte del equipamiento de digitalización y cartográfico, el proyecto financiaría 120 meses de expertos nacionales. El costo del componente sin incluir contingencias asciende a US$ 1.247.700.

2. Costo del Proyecto

El Proyecto tendrá una duración de cinco años y el financiamiento solicitado tendrá carácter incremental. Las modalidades elegidas para alcanzar los objetivos previstos variarán según los componentes, pero en principio éstas podrán reducirse a tres principales: (a) inversiones directas en equipos, servicios contratados, etc.; (b) asistencia técnica; (c) capacitación o adiestramiento del personal oficial. El costo total del proyecto sin incluir contingencias es de US$ 41.627.470.

Costo total del proyecto sin incluir contingencias
(en US$)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total Proyecto
COMPONENTES						
1. Unidad de Coordinación y Ejecución	739.770	731.120	717.440	716.000	787.000	3.691.330
2. Levantamientos Geodésicos y Batimétricos	4.325.540	3.714.540	2.630.040	271.540	271.540	11.213.200
3. Prospección Geofísica y Geológica	10.919.320	5.803.720	7.417.720	817.240	517.240	25.475.240
4. Digitalización y Cartografía	212.740	191.340	255.340	281.640	306.640	1.247.700
Total Anual	16.197.370	10.440.720	11.020.540	2.086.420	1.882.420	41.627.470

3. Beneficios y población objetivo

El mayor beneficio de este proyecto consistirá en el conocimiento de una base importante de recursos naturales no renovables que le permitirá a la Argentina un mayor aprovechamiento de la potencialidad que dispone para el desarrollo de la minería y nuevas fuentes de energía. A nivel de las industrias mineras y petroleras, éstas se beneficiarán con información geológica y geofísica que aportarán nuevos datos a las actividades de prospección y evaluación de nuevos yacimientos. A nivel del sector público, sus funcionarios se verán beneficiados con cursos de formación y actualización de conocimientos sobre modernos métodos de levantamientos batimétricos y geofísicos.

D. Racionalidad del Proyecto

El Proyecto se basa en ampliar el nivel de conocimientos existentes del borde exterior del margen continental por medio de una aproximación interdisciplinaria, a través de las mediciones de campo y de las observaciones recogidas de datos históricos se generará una base de datos de amplio acceso con la intención que ésta se convierta en una herramienta de consulta para toda potencial explotación de recursos en la zona. Desde el punto de vista jurídico se realizará un relevamiento comparativo de la legislación y las herramientas jurídicas que cada país miembro de la CONVEMAR aplique en su marco interno.

Como un producto secundario pero de trascendental importancia para los intereses nacionales se utilizarán datos medidos en campo para cumplimentar los requerimientos de delimitación de los espacios marítimos y de la plataforma continental.

1. Principales proyectos relacionados con financiamiento BIRE y otras Agencias de Desarrollo

No se conocen antecedentes en el país de proyectos de estas características que hayan sido sujeto de financiamiento por el BIRF. Sólo en el ámbito de la Subsecretaría de Minería, el BIRF se encuentra financiando el proyecto Asistencia Técnica para el Desarrollo Minero (PASMA), con un costo de US$ 40,0 millones, de los cuales US$ 30,0 millones son cubiertos por esta institución. A través de la ejecución de este proyecto, inciada en 1997, se pretende reformar la política y el marco regulatorio que afecta a la actividad minera, tanto a nivel federal como provincial, tendiente a estimular la inversión privada en la actividad minera de superficie, mediante el reforzamiento institucional de dicha Subsecretaría en aspectos de política de desarrollo, generación de información básica y reforzamiento de la red de laboratorios de geología.

E. Sustentabilidad y riesgos

En cuanto a la sostenibilidad financiera del proyecto, ésta se garantizará a través de las partidas presupuestarias del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que por mandato de la Ley 24.815 de creación de la COPLA, prescribe que todas las erogaciones de la misma deberán se contempladas anualmente en el Presupuesto Nacional.

En cuanto a los principales riesgos para un programa científico-tecnológico como el propuesto por el proyecto, existen tres fuentes principales de riesgo: (a) escasa información batimétrica y geofísica disponible en comparación con la magnitud de la plataforma, con la existencia de características morfológicas y de subfondo de compleja interpretación, (b) el proyecto se desarrollará en una de las regiones del globo de mayor inclemencia climática, que influirá significativamente en la duración de las campañas geodésicas y geofísicas y (c) la región de trabajo tiene una característica de extremo aislamiento respecto de los principales centros de prospección y explotación petrolera, y en consecuencia torna variable la oferta de servicios de prospección sísmica por parte de las principales compañías que lo brindan, en función, entre otros parámetros, del comportamiento del petróleo en el mercado internacional, y que puede reflejarse en mayores costos que los previstos por el proyecto.

Marco Lógico del Proyecto

OBJETIVOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION	SUPUESTOS
FIN Desarrollar un programa científico-tecnológico tendiente a relevar el borde exterior del margen continental argentino definiendo su configuración geológica de lecho y subsuelo, así como los potenciales recursos naturales no renovables a fin de incentivar futuras inversiones privadas en los campos de la minería submarina y de la explotación de hidrocarburos.	Aumento del conocimiento general de los recursos y espacios jurisdiccionales del margen continental. Uso satisfactorio de la información producida. Capacitación de funcionarios públicos.	Marco de referencia ampliado para la prospección y evaluación de recursos naturales no renovables.	Demanda pública y privada de mayor de información en el margen continental Mantenimiento de la ratificación argentina de la CONVEMAR. Recursos nacionales asegurados para el desarrollo de las actividades del proyecto.
PROPOSITO Proporcionar recursos de cooperación técnica a la COPLA para realizar estudios legales y económicos, recopilación de datos y campañas geodésicas, geológicas, geofísicas, relativos a relevar el borde exterior del margen continental argentino.	Generación de cartas batimétricas, mapas isopáquicos y secuencias litoestratigráficas. Unificación del sistema de georreferenciamiento y desarrollo de un banco de datos.	Banco de datos a disposición del sector público y privado operando a plena capacidad. Cubrimiento de la totalidad de las áreas carentes de información en el margen continental. Oferta de nuevos mapas y representaciones georreferenciadas del margen	
COMPONENTES 1. Unidad Ejecutora y de Coordinación La administración del proyecto, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, la coordinación con otras instituciones relevantes del sector público y privado en el campo de la hidrografía y de los sectores de recursos naturales no renovables. Gestión y desembolsos de los fondos asignados y la preparación de los respectivos informes de avance de ejecución del proyecto. Actividades Preparación de programas operativos anuales y su seguimiento, adecuada ejecución del Presupuesto, coordinación y supervisión de la marcha del resto de componentes. Comparación y seguimiento de las acciones tomadas por otros Estados Ribereños.		Informes de Consultoría. Programas Operativos Anuales, informes de Consultoría, informes de Auditoría Programas Operativos Anuales, Informes de auditoría, informes de Coordinación con obras instituciones, informes semestrales de seguimiento Unidad Ejecutora del proyecto funcionando a plena capacidad. Informes semestrales y anuales de ejecución del proyecto. Informes de auditoría.	La aplicación de métodos modernos de gestión de proyectos permitirá lograr una adecuada ejecución del proyecto
2. Levantamientos geodésicos y batimétricos Lista actualizada de coordenadas geodésicas absolutas de puntos de las líneas	Adopción de un único sistema geodésico entre las coordenadas 36°S - 60°S y	Informes parciales y finales de la actividad.	

OBJETIVOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION	SUPUESTOS
de base referidas al Sistema WGS84 Completar la batimetría necesaria para el relevamiento del margen continental. Actividades Campañas marítimas para líneas de base. Campañas marítimas batimétricas, estimadas en 42.700 km.	22°W-67°16'W. Determinación del pie del talud continental y la isóbata de 2.500 metros.	Cartas náuticas y mapas con el nuevo sistema de referencia. Licitación Internacional para el levantamiento de líneas batimétricas Informes parciales y finales sobre las campañas batimétricas efectuadas. Programas Operativos Anuales, informes de Consultoría, informes de Auditoría.	
3. Prospección Geofísica y Geológica Realización de una campaña geofísica para el trazado de 18.000 km de perfiles sísmicos para la determinación del margen continental mediante prospección geológica y geofísica y la fijación del borde exterior a partir del espesor de sedimento. ACTIVIDADES Levantamiento de líneas sísmicas entre los 36S y 60S. Registración, procesamiento e interpretación de la información sísmica. Procesamiento Gravimagnetométrico.	Determinación del pie del talud continental y la fijación del borde exterior a partir del espesor de sedimento.	Licitaciones Internacionales para el perfilado sísmico. Informes de Consultores. Cartas y Mapas con información sobre el pie del talud debidamente referenciado. Programas Operativos Anuales, informes de Consultoría, informes de Auditoría.	Las empresas petroleras privadas y organizaciones internacionales en el campo de la geofísica, están dispuestas a facilitar la información a partir de cláusulas de confidencialidad de las mismas.
4. Digitalización y Cartografía Determinación de todos los productos cartográficos necesarios obtenidos a partir de la base de datos batimétricos y geofísicos, compilados en formas analíticas y digitales.			

ANEXO N° 1

Marco de Referencia del Proyecto

A. El marco internacional del mercado de hidrocarburos

De acuerdo con el Consejo Mundial de la Energía, la demanda total de energía para el mundo entre 1990-2020 tenderá a duplicarse en estos 30 años. El Consejo señala igualmente que la matriz energética, donde se observa la participación del carbón, petróleo y gas natural, no sufrirá mayores cambios en dicho período. Actualmente estos tres combustibles proveen aproximadamente tres cuartas partes de la energía total, por consiguiente la demanda creciente de energía se concentrará en el futuro cercano en estos energéticos tradicionales. La energía hidroeléctrica y nuclear presentarán una menor expansión, debido principalmente a los problemas ambientales asociados con estos tipos de energía.

Hasta 1990, una parte sustancial de la actividad exploratoria en la Argentina, estuvo a cargo del Estado a través de su empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales. El aporte de las empresas privadas a la actividad exploratoria fue limitado por las condiciones de cuasimonopolio en la que se desarrolló esta actividad desde su explotación comercial a partir de la primera década del presente siglo. No obstante lo anterior, en algunos casos como en las cuencas del Noroeste y costa afuera de Austral, las empresas privadas realizaron importantes contribuciones a la exploración de hidrocarburos.

El nuevo marco jurídico diagramado a fines de 1989, estableció un régimen de economía de mercado para el sector de hidrocarburos. Mediante este nuevo régimen se logró la privatización de YPF a través de la colocación de su capital accionario en mercados de valores, así como la transferencia a empresas privadas del transporte y distribución del gas natural. Estas medidas tuvieron como correlato inmediato una ampliación del horizonte exploratorio para la explotación de petróleo y gas, lográndose un importante crecimiento de las reservas de petróleo y gas natural al cabo de pocos años. La producción de petróleo pasó de 482.000 barriles por día en 1990 a 840.000 en 1998; las reservas comprobadas de petróleo pasaron de 250 millones de m^3 (1.570 millones de barriles) en 1990 a 438 millones de m^3 (2.920 millones de barriles) a fines de 1998. Las reservas comprobadas de gas natural, contemporáneamente, crecieron un 17 % pasando de 574.000 millones de m^3 (20,5 Tcf) a 686.000 millones de m^3 (24 Tcf). El horizonte de reservas de petróleo para niveles de producción que en ese mismo aumentaron un 63 % es de 9 años, y en el gas natural, cuya producción creció un 50 % es de 20 años.

Hasta fines de 1999 se habían identificado en la República Argentina, 24 cuencas sedimentarias cuya superficie llega casi a 2 millones de km^2. De este total 19 se encuentran en territorio continental y 6 de éstas se extienden bajo las aguas del mar. Sólo cinco de estas cuencas conocidas son productoras de hidrocarburos y ellas ocupan menos del 30 % del área total sedimentaria. En estas cuencas productivas (Golfo San Jorge, Neuquina, Cuyana, del Noroeste y Austral) se ha concentrado la actividad exploratoria. Allí se han perforado 5.650 pozos exploratorios y se lograron 2.085 descubrimientos hasta fines de 1997, de los cuales el 13 % resultaron campos con reservas comprobadas, cada uno de ellos, por más de 3 millones de barriles de petróleo equivalentes.

República Argentina. Reservas comprobadas y probables de petróleo y gas

Cuenca	Petróleo	(Miles de m^3)	GAS	(Millones de m^3)
	Comprobadas	Probables	Comprobadas	Probables
Noroeste	32344	10056	153429	71598
Cuyana	34014	9792	821	265
Neuquina	190766	76213	357206	91373
Golfo San Jorge	149878	76117	17105	12667
Austral	30756	17882	158023	69495
TOTAL	437.758	190.060	686.584	245.398

Fuente: Secretaría de Energía. Subsecretaría de Combustibles

En resumen, a 90 años del descubrimiento que inició la producción comercial de petróleo en la República Argentina, la industria dispone hoy de horizontes de exploración más amplios, que han posibilitado en años recientes un importante crecimiento de la producción, convirtiéndose primero con el petróleo y posteriormente con el gas en el principal recurso de energía de la economía argentina, así como un importante proveedor de estos productos para los países limítrofes.

B. Configuración geológica de la plataforma continental

Tomando como referencia el pie del talud, el margen continental de Argentina se extiende por más de 3 millones de km^2. Ellos incluyen aproximadamente 980.000 km^2 de superficie oceánica por encima de la isóbata de 200 m y que conforma la plataforma continental.

Desde el punto de vista geológico, su constitución es el resultado de una compleja interacción de placas corticales derivadas de los rasgos tectónicos principales, tales como la apertura del Océano Atlántico Sur y el levantamiento de los Andes por el Oeste.

La mayor parte del margen continental ubicado al norte del Surco de Malvinas (paralelo 48°S) posee una plataforma desarrollada sobre el pre-rift, o sea sobre corteza continental con acumulaciones sedimentarias y estructuras de carácter relíctico con una importante cubierta sedimentaria de hasta 10 km de espesor depositada durante la abolición del margen pasivo (sin rift). Esta geoforma ha sido sometida a un proceso de flexión acompañada de hundimiento (downwarping), lo que ha permitido que la plataforma desarrolle una pendiente hacia el océano durante toda casi toda la duración de la sedimentación en la misma, tentó por estar cerca del equilibrio isostático del margen continental, ya atenuado durante el rifting, como por la sobrecarga de los sedimentos que la cubren. El espesor y la variedad de los sedimentos involucrados permite razonablemente suponer la presencia de rocas madres y rocas reservorios. Una adecuada temperatura para la maduración de la materia orgánica y numerosas trampas estratigráficas y estructurales, hacen que en este ambiente se puedan encontrar una variedad de sistemas petroleros.

Una segunda configuración geológica corresponde a la escarpa de Malvinas, a lo largo del paralelo 48°S, en la cual el talud está formado por escalones fallados cubiertos por delgados espesores sedimentarios durante el proceso de separación de los continentes y reacomodación de las placas corticales. Esta configuración no favorece la generación de hidrocarburos en la cubierta sedimentaria, no obstante puede haber acumulaciones en los sedimentos relícticos del pre-rift y post-rift deformados.

Un tercer tipo de configuración geológica de talud está vinculado al margen de tipo traslativo-convergente situado a ambos lados del Arco de Scotia Norte, al sur de las Islas Malvinas, dominado por estructuras de transpresión y fenómenos de subducción y convergencia de corteza oceánica. Este mecanismo deformó y deshidrató en gran medida a los sedimentos y los sometió a fenómenos de metamorfismo e intrusivos, destruyendo a los posibles sistemas petroleros y si alguno se conservó, sería de alto riesgo.

C. Las cuencas sedimentarias

Desde hace tres décadas aunque con variable intensidad en sus diferentes cuencas, esta gran superficie ha sido estudiada, principalmente por métodos geofísicos (casi 300.000 km de líneas de sísmica de reflexión y por casi 150 pozos exploratorios), cantidades que para la magnitud del margen en cuestión, puede ser considerada como de baja madurez exploratoria.

De los estudios sísmicos y a las perforaciones realizadas por empresas petroleras en el área de la plataforma, se ha podido detectar la existencia de áreas positivas en las que el principal componente geológico son rocas pre-mesozoicas. Entre ellas, desde la boca del Río de La Plata, hasta Tierra del Fuego se destaca la existencia de una serie de cuencas Jurásico/Cretásico/Cenozoicas. Algunas de ellas son productoras de hidrocarburos (Cuenca de San Jorge y Cuenca Austral de Magallanes) en tanto que en otras hay fundadas evidencias de la existencia de petróleo.

Entre ellas, cabe destacar el caso de las cuencas sedimentarias del Salado, que no han sido exploradas hacia el talud donde se supone la existencia de sedimentos de origen marino con posibilidad de generar hidrocarburos, y la del Colorado donde uno de los últimos sondeos exploratorios detectó petróleo a no lejos del comienzo del talud continental. Una tercera cuenca sedimentaria está constituida por la de Rawson, con similares características a las anteriores. Estas tres cuencas se suponen vinculadas en las adyacencias del mencionado talud continental, donde se encontraría el posible límite exterior de dichas cuencas, debido a un umbral que las separa de la cuenca Argentina, esta última con posible extensión en la emersión continental.

La falta de información sísmica en el ámbito del talud continental y la emersión no permite una buena definición de modelos prospectivos para la búsqueda de hidrocarburos. Los relevamientos sísmicos realizados por empresas petroleras en esta área son escasos y sólo llegan a las estribaciones del talud, de allí que las hipótesis sobre el conocimiento litoestratigráfico son aún cuestionables. A pesar de ello, la tendencia de los espesores sedimentarios de las cuencas del Salado, del Colorado y del Rawson, conjuntamente con datos antiguos de refracción en el área de la cuenca Argentina hace que se constituyan en zonas de interés exploratorio, susceptibles de ser investigadas mediante sísmica.

Uno de los objetivos del proyecto es facilitar, a través de la realización de campañas batimétricas y sísmicas, la exploración de hidrocarburos mediante la definición de la naturaleza, calidad y características de la plataforma en aquellos ambientes en donde la secuencia de rift se encuentre en estado maduro o de hundimiento térmico temprano, donde existan sistemas deposicionales más extendidos y con posibilidades de albergar rocas madre/reservorio bien desarrollados y de origen marino. De particular importancia será el estudio de las condiciones de reservorio de los paleocanales en el talud continental, debido a que las turbititas de granulometría gruesa que rellenan los paleocanales existentes en estas cuencas, tienen alta porosidad por lo que pueden constituirse en buenos reservorios de hidrocarburos. Es posible que esta situación exista en ambientes de quiebre de plataforma y en el tercio superior del talud, en aguas que alcanzan los 1.500 m de profundidad.

ANEXO N° 2

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, un año después de recibir la sexagésima ratificación. A diciembre de 1999, 136 Estados constituyen parte integrante de dicha Convención entre los cuales se incluye la República Argentina.

La Parte VI de la Convención instituye el régimen jurídico de la plataforma continental y establece que la misma "comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental o bien hasta una distancia de doscientas millas marinas[1], contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia".

De acuerdo a este régimen jurídico internacional, todo Estado ribereño, tiene reconocidas por lo menos doscientas millas de plataforma continental, y puede extender este límite si demuestra que por condiciones geológicas del lecho y subsuelo, la prolongación natural de su territorio se extiende más allá de este límite, hasta el borde exterior del margen continental, siempre que no sobrepase las 350 millas marinas o bien, las 100 millas marinas contadas a partir de la isóbata de 2.500 metros.

La Parte XI de la CONVEMAR establece la regulación jurídica de "La Zona", es decir de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Estos son declarados patrimonio común de la humanidad y por lo tanto ningún Estado puede reivindicar soberanía sobre ninguna parte de la Zona o de sus recursos, y ningún Estado ni persona natural o jurídica puede apropiarse de parte alguna de la Zona o de sus recursos. Su administración y desarrollo está a cargo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Los Estados ribereños cuya plataforma continental es muy prolongada, como es el caso de la Argentina, Brasil, Canadá, Islandia, India, etc., tienen mucho interés en establecer hasta qué punto, más allá de las doscientas millas, les corresponde reivindicar sus derechos sobre la misma, a fin de evitar que esa zona, y por lo tanto sus recursos, pasen a ser patrimonio común de la humanidad.

La CONVEMAR ha establecido una Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Las funciones de la misma son:

a) Examinar los datos y otros elementos de información presentados por los Estados ribereños respecto a los límites exteriores de la plataforma continental, cuando ésta se extienda más allá de las 200 millas marinas.

b) Prestar asesoramiento científico y técnico si lo solicita el Estado ribereño.

La Comisión está compuesta por 21 miembros, expertos en geología, geofísica e hidrografía, quienes prestarán sus servicios a título personal y serán elegidos por los Estados Parte entre sus nacionales, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa. Los miembros desempeñarán su cargo por cinco años, con la posibilidad de ser reelectos y el Estado Parte que haya presentado la candidatura de un miembro de la Comisión, sufragará los gastos de dicho miembro mientras ejerza ese cargo.

2. Estrategia del país para el sector

Para la República Argentina, este nuevo ordenamiento jurídico internacional es de trascendental importancia debido a que geomorfológicamente su plataforma continental se extiende considerablemente más allá de las doscientas millas marinas, abarcando extensas zonas adyacentes a los territorios continental y antártico y a las Islas de los Estados, Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Sobre ella puede ejercer derechos de soberanía a los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales, entendiéndose por tales a los minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellas que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con él.

De acuerdo a estimaciones preliminares relativas a la extensión que sobrepasa este límite, la Nación Argentina estaría en condiciones de reclamar derechos de soberanía sobre una superficie equivalente a aproximadamente 1.400.000 kilómetros cuadrados (más de la mitad de su territorio continental) mediante la fijación del límite exterior de su plataforma continental. Este límite es el más extenso de todos los que dispone el país y hasta el momento no ha sido establecido.

El trazado de este límite no crea enfrentamientos con países vecinos. Por el contrario se ha previsto coordinar estas acciones conjuntamente con las Repúblicas de Brasil, Uruguay y Chile, a efectos de la presentación del límite exterior de la plataforma continental de los tres países, dado que la configuración geomorfológica de la zona es la misma. Asimismo se estima que no ocurrirán problemas para los trabajos que se pretende realizar derivados de la disputa de soberanía existente entre la República Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, dado que la Comisión de Límites de la Plataforma Continental establece en sus Reglas de Procedimiento (Art. 44, Anexo I) que las presentaciones podrán hacerse en forma conjunta o separada, pero con el acuerdo de todos los Estados involucrados que son parte en la controversia y nada de lo que se actúe ante ella perjudicará la posición de los Estados que mantienen la controversia. Este tema habrá de ser coordinado, eventualmente, con la otra parte en disputa, el Reino Unido.

En el caso de la República Argentina será menester presentar a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental las pruebas de pertenencia científica y técnica que dan derecho a ampliar los límites exteriores de la plataforma continental antes de diciembre de 2005. De no realizarse esta presentación, el límite resultaría fijado en las 200 millas marinas, con el riesgo consiguiente de perder una importante porción de territorio sobre el que la República Argentina podría reivindicar derechos de soberanía sobre los recursos.

3. Alcance de los trabajos a realizar para fijar el límite exterior de la plataforma continental

La Comisión de Límites de la Plataforma Continental ha preparado un conjunto de directrices científicas y técnicas con el propósito de orientar a los estados ribereños que deseen presentar pruebas de pertenencia en relación con los límites exteriores de la plataforma continental en las zonas en que estos límites se extienden más allá de las 200 millas marinas desde la línea de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. El objetivo de estas directrices es aclarar el alcance y el contenido de las pruebas científicas y técnicas admisibles que habrá de examinar la Comisión, así como una definición de los correspondientes términos científicos, técnicos y jurídicos, habida cuenta de que la Convención utiliza términos científicos, como el de la plataforma continental, en un contexto jurídico que a veces se aparta considerablemente de las definiciones y terminologías científicas aceptadas.

[1] Una milla marina (M) equivale a 1.852 metros.

De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 76, contenido en la Parte VI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, se ha establecido que "la plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de doscientas millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia".

La Convención contiene además dos disposiciones complementarias cuyo propósito es establecer la definición del margen continental y la posición de su límite exterior. En la primera disposición (párrafo 3 del artículo 76) se señala que: "el margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del estado ribereño y está constituida por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus cordilleras oceánicas y sus subsuelos". En la segunda disposición que figuran en los apartados i) y ii) del inciso a del párrafo 4, se señala que "el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el mar se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante:

i) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7[2] en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental,

ii) Una línea trazada de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental".

De esta forma, el límite de la plataforma continental se puede extender hasta una línea trazada por referencia a puntos fijos en que el espesor de los sedimentos sea del 1%, o hasta una línea trazada por referencia a puntos fijos a una distancia de 60 millas marinas desde el pie del talud continental, o hasta ambas líneas.

Cuando se usan las líneas de estas dos fórmulas, su línea envolvente exterior determina la extensión potencial máxima del derecho sobre la plataforma continental de un Estado ribereño. Esta línea envolvente constituye la base para una reivindicación pero sujeta a limitaciones espaciales o restricciones, introducidas en el párrafo 5 del artículo 76, de la Convención que señala que "los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea de profundidad de 2.500 metros".

En otros términos, cuando la prolongación natural de un Estado ribereño hasta el límite exterior del margen continental se extiende más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, los límites exteriores de la plataforma continental se pueden extender hasta una línea situada en el punto en que el espesor del sedimento es del 1 %, o hasta una línea trazada a una distancia de 60 millas marinas desde el pie del talud, o hasta ambas, y no más allá de una línea trazada a una distancia de 350 millas marinas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, o de una línea trazada a una distancia de 100 millas marinas desde la isóbata de 2.500 metros.

4. Problemas que deberá abordar el proyecto

Entre los objetivos considerados por el presente proyecto se encuentra el apoyo que éste deberá brindar a la COPLA en los trabajos preparatorios para la delimitación del límite exterior de la plataforma continental.

El artículo 76 contiene una compleja combinación de cuatro normas, dos fórmulas y dos restricciones, basadas en conceptos de geodesia, geología, geofísica e hidrografía, que implican para el caso de la República Argentina, la generación de información de base y otro tipo de material que deberán ser integrados dentro de las presentaciones de ampliación de los límites como pruebas admisibles.

Entre las áreas de acción más importantes que deberá abordar el proyecto resaltan:

(a) La realización de nuevas determinaciones de los sistemas geodésicos de referencia y transformación de coordenadas de las líneas de base,

(b) Levantamientos batimétricos del fondo marino con especial énfasis en la determinación de la isóbata de 2.500 metros y de otros puntos de interés, la determinación del pie del talud de la plataforma continental como punto donde el cambio de gradiente es mayor,

(c) El establecimiento del borde exterior sobre la base del espesor de sedimento mediante pruebas geológicas y geofísicas.

Aspectos geodésicos

Dentro del campo de la geodesia, y con el fin que la información sobre el límite exterior pueda ser divulgada internacionalmente, de forma que los terceros estados lo comprendan de inmediato, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental recomienda la utilización de un Sistema Internacional de Referencia Terrestre (ITRS) para la determinación de las posiciones relativas de las pruebas de pertenencia. Actualmente la Comisión Internacional de Límites reconoce la existencia de dos sistemas de referencia terrestre que podrán ser empleados indistintamente por los países: (a) el ITRS desarrollado por la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica (UIGG) y supervisado por el Servicio Internacional de Estudio de Rotación de la Tierra (esta institución prepara periódicamente realizaciones prácticas del ITRS con el nombre de Marcos Internacionales de Referencia ITRF, que se definen por medio de coordenadas y velocidades para una serie de estaciones de este Servicio, repartidas por el mundo entero con coordenadas geodésicas asociadas con el datum GRS80 y (b) el ITRS propuesto por la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) a partir del Sistema WGS84 implementado por el US Defense Mapping Agency como datum para el sistema de posicionamiento GPS Global Positioning System. El conjunto de la información batimétrica y geofísica (gravimétrica, sísmica y magnética) será referida al sistema de referencia adoptado.

Hasta el advenimiento del GPS en la década de los años noventa, la posición de los buques en el mar, cercanos a la costa, era determinada por referencias locales. Es por ello que la cartografía náutica argentina existente a la fecha (sobre cuyas cartas de mayor escala fueron determinadas las coordenadas de los puntos de las líneas de base) está referenciada en sistemas geodésicos locales, algunos de ello determinados hace más de cincuenta años. Una de las primeras tareas del proyecto deberá estar dirigida a obtener una lista actualizada de coordenadas geodésicas absolutas de puntos de las líneas de base referidas al Sistema WGS84, a fin de despejar estas discrepancias que surgen de la

[2] "El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda las 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud."

comparación de valores de coordenadas provistas por un sistema de posicionamiento, con los valores gráficos de una carta de navegación. Se deberán realizar observaciones utilizando equipos GPS geodésicos de última generación (doble frecuencia, fase y onda completa) a fin de hallar los parámetros de transformación y cumplir el objetivo predicho.

Aspectos batimétricos

Otro de los principales problemas que confronta el proyecto para la delimitación del borde exterior, es la ausencia de información batimétrica en cantidad y calidad para la determinación de los principales parámetros que demandan las principales pruebas de pertenencia en el área de la plataforma continental, en una importante área comprendida entre los paralelos de 36 grados a 60 grados de latitud Sur. Entre ellos se encuentra la determinación del pie del talud continental, de gran importancia igualmente para los fines exploratorios.

La información existente sobre sus características y localización es incompleta y requiere de la ejecución de campañas oceanográficas para la obtención de datos geofísicas y batimétricos y de pruebas geológicas y geomorfológicas. Los relevamientos regulares aplicados a la seguridad náutica, realizados a escalas mayores y con gran detalle en áreas puntuales, no cubren más que una franja costera irregular y en partes discontinua que por lo general no va más allá de los 100 km de la costa, cuando el ancho medio de la plataforma continental argentina, es de aproximadamente 400 km.

Las fuentes tradicionales para la obtención de datos batimétricos en el país fueron las derrotas ocasionales de buques de investigación, mercantes y los relevamientos regulares aplicados a la seguridad náutica. Estos resultados se encuentran resumidos en la Carta Batimétrica del Atlántico Sudoccidental a escala 1:5.000.000 del Servicio de Hidrografía Naval (Carta H-5086), mientras que en el internacional, lo están en la General Bathymetric Chart of the Oceans a escala 1: 10.000.000 (Cartas GEBCO 5-12 y 5-16). Ambas fuentes de información pueden considerarse equivalentes por cuanto la base de datos de ambas es la del proyecto GEBCO, dentro del cual la Argentina tiene su área de responsabilidad.

Al día de la fecha sólo se dispone de una base de datos integrada por aproximadamente 450.000 sondajes, aportada mayoritariamente por el banco de datos del National Geophysical Data Center (NGDC), y por la batimetría realizada en su prospección geofísica por el Bundesanstalt fur Geowissenschaften und Rohstoffe (BGR). Estos últimos representan casi el 50% de la batimetría existente, pero se encuentran concentrados entre los 38 grados y los 45 grados de latitud sur, frente a la parte continental del país. Los sondajes aportados por la NGDC tienen hasta una antigüedad de 30 años y fueron posicionados por distintos métodos, lo cual dificulta en grado sumo su compatibilización por lo que deberán realizarse nuevos sondeos batimétricos con el fin de poseer un conocimiento completo y cabal de la plataforma continental argentina. Los sondajes batimétricos del BGR son mucho más recientes (campaña 1998/99) con alrededor de 11.000 km de líneas sísmicas y forman parte de una campaña sísmica efectuada por este instituto de investigación.

Los datos batimétricos y geológicos que el proyecto pueda generar se utilizarán como prueba en los análisis geomorfológicos realizados previamente para poder identificar la región definida como la base del talud continental, mientras que para la ubicación del punto de máximo cambio de gradiente en la base del talud continental sólo se utilizará la información batimétrica.

La base de datos batimétricos que deberá utilizarse, de acuerdo a lo prescripto por la Comisión Internacional, deberá proceder de una combinación de los siguientes datos: (a) mediciones por ecosonda de haz único, (b) mediciones por ecosonda de haz múltiple, (c) mediciones de barrido lateral híbridas y (d) mediciones batimétricas realizadas mediante reflexión sísmica.

Dentro de ellas, la tecnología de barrido batimétrico de haz simple y haces múltiples proporciona las mediciones más exactas de la profundidad del lecho del mar aunque debe señalarse que esta información también puede obtenerse como subproducto de prospecciones por reflexión sísmica. Esta información secundaria puede utilizarse para adquirir un conocimiento de la batimetría y la morfología del fondo marino cuando no se dispone de mediciones hidrográficas.

Aspectos geofísicos

De la evaluación preliminar llevada a cabo por la Subcomisión Técnica de la COPLA durante las actividades preparatorias del proyecto, la información sísmica disponible para el área de la plataforma continental argentina es insuficiente para los fines exploratorios y de fijación de los límites. Esta información proviene en gran parte de trabajos de exploración petrolera de empresas privadas en la plataforma continental realizados en estos últimos años, a lo largo de las principales cuencas sedimentarias: Cuencas del Salado, Colorado, San Julián y Rawson, y corresponden a levantamientos del orden de los 160.000 km de sísmica 2D, de los cuales sólo un 15 % se ubican en las cercanías del talud continental y resultan ser de interés para los fines del proyecto. A ello deberá añadirse una reciente campaña de prospección geofísica llevada a cabo por el BGR (Bundesanstalt fur Geowissenschaften und Rohstoffe) entre 1998/99 con cerca de 11.000 km de líneas sísmicas.

La fórmula basada en el espesor del sedimento abre otra posibilidad para la República Argentina para una determinación más favorable del límite exterior de las que pueda definir el conocimiento morfológico de la plataforma mediante batimetría, a través de pruebas geofísicas en aquellos sectores en donde la acumulación de los sedimentos se ubican más allá del talud hasta un límite máximo de 350 M. Para ello la Comisión de Límites de la Plataforma Continental define el término "espesor de sedimento" de acuerdo a la siguiente definición: "el espesor del sedimento en cualquier posición del margen continental es la distancia vertical desde el fondo del mar hasta la cima del basamento en la base de los sedimentos, independientemente de la pendiente del fondo del mar o la pendiente de la superficie de la cima del basamento". En este sentido, la sísmica exploratoria prevista por el proyecto servirá en forma análoga para probar documentalmente la posición del pie del talud continental y el espesor de los sedimentos en dirección hacia el fondo oceánico.

El espesor de sedimento puede determinarse mediante un muestreo directo y métodos indirectos. El muestreo directo se realiza mediante la obtención de muestras de fondo y es un proceso muy costoso, especialmente en aguas profundas y solamente permite obtener valores locales. Los métodos indirectos comprenden mediciones acústicas y del campo potencial, son menos costosos y más rápidos y permiten conocer mejor la distribución de los sedimentos.

Dentro de los métodos acústicos, la sísmica de reflexión multicanal es la fuente principal de pruebas para la determinación del espesor sedimentario ya que al realizarse el procesamiento de los datos de campo se determinan las velocidades de "staking", las que mediante una transformación matemática, generan las velocidades interválicas (velocidades de Dix). Estas al multiplicarse por los tiempos de tránsito de cada intervalo dan los espesores sedimentarios parciales. La interpretación de las secciones sísmicas procesados posibilitan la identificación de aquellos espesores sedimentarios parciales y totales en tiempo, los que combinados con las velocidades interválicas, permiten conocer el espesor total de los sedimentos hasta las rocas del basamento.

El proyecto propuesto contempla la utilización de métodos indirectos, basados principalmente en sísmica de reflexión multicanal y como métodos auxiliares o secundarios la gravimetría y la magnetometría, como elementos de diagnóstico para delinear el borde exterior potencial del margen continental.

ANEXO N° 3

COMPONENTE DE COORDINACION Y EJECUCION DEL PROYECTO

El esquema de ejecución previsto para el proyecto incluye la participación de una Unidad de Coordinación y Ejecución del proyecto (UC). Este rol será asumido por la actual Unidad de Coordinación, ya existente en el seno de la COPLA, la cual tiene como responsabilidad primaria la administración de las actividades de la COPLA, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, la coordinación con otras instituciones relevantes del sector público y privado en el campo de la hidrografía y de los sectores de recursos naturales no renovables, así como con las autoridades de los países limítrofes y países con condiciones geomorfológicas similares a fin de intercambiar experiencias, preparar sesiones de trabajo conjuntas, así como la de aunar criterios con miras a las futuras presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

En el marco del proyecto, su papel principal será el de supervisar y controlar, desde un punto de vista técnico, financiero y administrativo, todas las actividades que impliquen la coordinación y ejecución de cada componente y ejecutar directamente el componente de coordinación institucional, para lo cual estará organizado en tres áreas definidas a continuación: (a) Seguimiento y evaluación, responsable de la orientación y control de la ejecución de los componentes verificando metas y avances físico y financiero y de gestionar los trabajos de evaluación de impacto del proyecto; (b) programación y control financiero, a fin de gestionar los desembolsos de los fondos asignado, mantener la programación de requisitos financieros y realizar el control de los mismos; (c) Apoyo administrativo, con objeto de realizar las tareas de apoyo de las actividades de la UC.

El proyecto financiaría durante cinco años una planta de personal integrada por el Coordinador del Proyecto y un grupo de consultores nacionales e internacionales especialistas en distintas áreas, entre las que se cuentan las relacionadas a los aspectos económico-financieros, de impacto ambiental y de preparación de licitaciones, con su respectivo presupuesto de funcionamiento. En dicho financiamiento se incluirá además las partidas necesarias para el seguimiento, evaluación y auditorías anuales del proyecto. El costo estimado de este componente para una ejecución de cinco años, incluyendo un 6,0 % de contingencias, es de US$ 3.691.330.

ANEXO N° 4

Componente: Levantamientos Geodésicos y Batimétricos

Objetivo del componente

Dentro de este componente se agrupan el conjunto de actividades de carácter geodésico y batimétrico que deberá realizar el proyecto, relativas a actualizar las coordenadas de los puntos de las líneas de base en el Sistema WGS84 y la determinación geométrica del pie del talud continental, la isobata de 2500 metros, y de las líneas de 200 y 350 millas náuticas (M) medidas desde las líneas de base, dentro del área de intervención del proyecto delimitada por las coordenadas 36°S-60ªS y 22°W-67°16'W.

(a) Actualización de las líneas de base en el Sistema WGS84.

Para el logro de este objetivo, se ha dividido el área de intervención del proyecto en dos subáreas: (a) Sub-área 1, correspondiente a la parte continental, la cual abarca desde las coordenadas 36°52'S y 56°39'W (Faro Punta Médanos, provincia de Buenos Aires) hasta los 52°23'S y 68°26'W (Faro Cabo Vírgenes, provincia de Santa Cruz), (b) Sub- área 2, correspondiente a la Isla Grande de Tierra del Fuego e Isla de los Estados desde las coordenadas 53°36S y 68°35'W hasta los 55°04'y 66°36'W (Islote Blanco).

A la fecha y dentro del marco de actividades preparatorias encaradas por la COPLA se han actualizado las líneas de base correspondiente a la Sub-área de la parte continental, mediante convenios de cooperación técnica con la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad de La Plata. El sistema empleado corresponde al denominado "clásico" mediante el apoyo de faros del sistema de ayuda a la navegación como puntos de referencia en aquellos lugares donde se dispone de ellos y en ausencia de éstos, las líneas de base fueron obtenidas mediante azimutes y coordenadas obtenidas con equipos GPS geodésicos de última generación (doble frecuencia, fase y onda completa) a fin de hallar los parámetros de transformación y mediante la fijación del lugar geométrico de los puntos que alcanzan las bajamares de sicigias (Datum Chart) se definieron los puntos más orientales del área continental.

Para el primer año de ejecución del proyecto se ha previsto la actualización de las coordenadas de los puntos de las líneas de base correspondientes a la Sub-área 2, para lo cual, con recursos de proyecto se programaría una campaña hidrográfica por un total de 30 días de navegación a ser efectuada mediante la locación de un buque, el reprocesamiento en tierra de la información obtenida, apoyada por dos vehículos de alquiler y la contratación de cuatro operadores durante 45 días de operación. La ejecución de esta campaña y el procesamiento de la información de base se haría mediante la modalidad de locación de servicios.

(b) Determinación del pie del talud, la isobata de 2500 m y las líneas de 200 y 350 millas marinas

Durante el desarrollo de la etapa preparatoria del proyecto, la estrategia técnica del componente ha girado en la determinación preliminar del pie del talud geométrico a partir de la explotación de la información batimétrica existente a los efectos de programar posteriormente las campañas batimétricas y geofísicas que permitan generar las pruebas de pertenencia para la reclamación del límite exterior de la plataforma de acuerdo a lo estipulado por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Para el logro del objetivo general del componente, el área de intervención para la obtención de información batimétrica ha sido dividida en tres sub-áreas o secciones: (a) Sección norte. (b) Sección centro, y (c) Sección Insular, integrada por las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

(a) Sección Norte

Esta sección se encuentra comprendida dentro de 38°S y 45°S. Dentro de las actividades preparatorias del proyecto, la Subcomisión Técnica de la COPLA ha venido efectuando un control de calidad sobre los diversos levantamientos geofísicos y batimétricos realizados hasta la fecha en esta sección. Las fuentes y número de los datos batimétricos han sido los siguientes:

(a) GEODAS (GEOphisical DAta System for marine geophisical data del NGDC con 250.000 datos.

(b) Campaña BGR98 del BGR con 100.000 datos.

(c) Campaña SONNE85 del BGR con 100.000 datos.

(d) Campaña FISIO96 del Servicio de Hidrografía Naval (Buque ARA Puerto Deseado) con aproximadamente 5.000 datos.

Estas tareas han consistido en una comparación de los antiguos cortes existentes con las corridas batimétricas efectuadas por el BGR dentro de la campaña geofísica BGR98 realizadas entre agosto 1998 y julio 1999 en el mar argentino. Dichos cruces fueron llevados a cabo levantamiento por levantamiento, procediéndose a eliminar aquellas "piernas" defectuosas o dudosas en base a la tolerancia de los cortes establecidos por la OHI[1]

La información así obtenida fue transferida a una base de datos, y mediante el software de mapeo SOKKIA-MAP, se generó un modelo 3D de acuerdo al método de Delauney procediéndose al trazado de las isobatas. Una vez trazadas éstas, se levantaron perfiles transversales en aquellos lugares en los cuales las isobatas determinaban a priori, la existencia de una pendiente pronunciada.

De la evaluación realizada se constata que la información disponible en esta sección hasta la frontera con la República Oriental del Uruguay es suficiente para la determinación del pie del talud geométrico y de la isobata de 2500 m. no requiriéndose de nueva información batimétrica. Los trabajos preliminares muestran que la posición del pie del talud es sensiblemente paralela al eje costero del continente, con una dirección NE-SO, cambiando a partir de los 41°S hacia el E de la línea demarcatoria de las 200 M mar afuera. La campaña del BGR98 ha podido registrar una importante presencia de roca sedimentaria en este sector, por lo que las nuevas actividades a encararse para la ubicación precisa del pie del talud en este sector, deberían priorizar más bien métodos geofísicos antes que batimétricos para identificar el límite más favorable a los intereses argentinos haciendo uso de la "prueba en contrario" relativa al 1 % del espesor de sedimento, fijada por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, hasta una distancia máxima de 350 M.

(b) Sección Centro

Esta sección se encuentra delimitada por los 45°S-48°S y 61°30'W-55°W. En esta área la información disponible no permite una detección precisa del pie del talud, contándose únicamente con una aproximación preliminar de tipo geométrico. El pie del talud se encuentra orientado en forma paralela al eje costero, con una dirección NS variando luego a la dirección NE-SW, con fundadas posibilidades de una apertura hacia el E por lo que se hace necesario realizar nuevos levantamientos batimétricos para la identificación fehaciente del mismo y el trazado de la isobata de 2500 metros, habida cuenta que el criterio de corte para esta sub-área será el de las 100 M contadas a partir de la isobata de 2.500 metros.

Se estima en aproximadamente 3.000 km el total de nuevas líneas sísmicas que deberán ser realizadas por el proyecto. La batimetría estará integrada por corridas separadas cada 30 M, con una pierna de comprobación y una pierna con rumbo de 45°. Entre los 54°30'S al norte y los 58°S al sur y entre los 67°16'W y los 51W al Este se realizará un levantamiento batimétrico por piernas que tendrán un rombo aproximado de 135° y una separación de 30 M entre líneas. Para la zona comprendida al sur de las Islas Malvinas y Sur-Sureste de la Isla de los Estados, la separación entre líneas será la misma aunque con un rumbo aproximado de 90°.

(c) Sección Insular

La información batimétrica disponible en esta sección es de dudosa calidad, no se encuentra georeferenciada y en algunos casos la antigüedad de los levantamientos superan los 30 años. Con el fin de cubrir este déficit de información se ha hecho uso de los mapas del fondo marino propuestos por Smith y Sandwell[2], para validar la posición aproximada del pie del talud geométrico.

El pie del talud geométrico adopta una dirección franca hacia el E, a lo largo del paralelo de 49°20'S hasta los 39° de longitud W, dirigiéndose luego al SW, ingresa a la Garganta de las Malvinas y adopta una dirección E sobre el paralelo de 53°S, para posiblemente cortarse en el pasaje de las Rocas Cormorán (52°52'S, 48°19'W) para continuar en dirección W sobre los 55°S hasta el límite con la República de Chile. En el caso de las Islas Sandwich del Sur, éstas presentan una pequeña plataforma, cuyo pie del talud geométrico presenta una dirección N-S y se extiende cerca de ellas, prolongándose hacia el sur del paralelo de 60°S, actual límite del Tratado Antártico.

Con el fin de trazar el límite más ventajoso para la República Argentina, su localización precisa enfatiza la necesidad de utilizar prioritariamente métodos sísmicos basados en el criterio del espesor sedimentario, con un moderado apoyo de datos batimétricos. Con respecto a la batimetría necesaria, se ha previsto llevar a cabo un plan integral de batimetra compuesto por alrededor de 35.000 km de líneas batimétricas a llevarse a cabo durante el tercer año de ejecución del proyecto.

Tecnología a emplearse

Los levantamientos se harían mediante barrido batimétrico de haces múltiples (sonda multibeam), debido a que esta tecnología asegura una adecuada representación en la identificación de la isobata de 2.500 metros y contribuirá a la visualización tridimensional del talud, ayudando a identificar su pie y los rasgos fisiográficos y geomorfológicos del margen continental. Otra ventaja derivada del uso de esta tecnología sería la simplificación de las actividades de investigación en el área sur que comprende el Plateau de las Malvinas y las Islas Georgias y Sandwich del Sur, donde la información que se posee es escasa obsoleta y poco confiable. Por otra parte, considerando la extensión de esta área y el tiempo disponible para llevar a cabo el proyecto de delimitación, el uso del multibeam agilizaría en forma importante el relevamiento batimétrico.

Esta moderna tecnología permite transmitir pulsos de energía acústica en forma de un extenso abanico perpendicular a la dirección de la línea de investigación. Esta energía se irradia hacia las profundidades y su eco se recibe desde diferentes direcciones para posteriormente analizar y procesar las señales recibidas. De esta manera cada pulso de energía transmitido genera un alto número de sondeos, dando a conocer la profundidad, no de puntos colocados debajo del buque que realiza la investigación, sino de un área "barrida" por el abanico de sonido. Estas mediciones, como en toda batimetría se compensan por medio de sensores de alta precisión que corrigen los efectos producidos por los movimientos de rolido y cabeceo del buque, como así también se aplican las correcciones por variación de la velocidad del sonido en la colurnna de agua.

A través del multibeam se pueden producir en forma preliminar mapas en tiempo real, sin embargo para la producción de mapas batimétricos de precisión en dos y tres dimensiones se necesitará realizar un proceso posterior a los datos de sondeo colectados. Esto implica la aplicación de una secuencia de procesamiento a bordo o en tierra para su edición final.

Bienes y Servicios requeridos

Se ha previsto inversiones en equipos para la adquisición de una sonda multihaz, sistema de posicionamiento GPS/Star Fix y equipamiento informático consistente en hardware para información batimétrica, softwares de batimetría, así como equipos complementarios de oficina, computación, la contratación de servicios y bienes para la operación eficiente de los equipos y bibliografía especializada. A este rubro se deberá añadir el financiamiento de las campañas marítimas correspondientes a la actualización de las líneas de base y campañas batimétricas.

La dirección de las acciones con miras a alcanzar el objetivo del componente exige la incorporación de personal técnico altamente calificado, así como el apoyo de un componente de asistencia técnica internacional, para lo cual se ha previsto la contratación de consultores nacionales e internacionales, así como un módulo de capacitación para la operación del sondaje batimétrico. El costo total del componente sin incluir contingencias es de aproximadamente US$ 11.213.200.

ANEXO N° 5

Componente de Prospección Geofísica y Geológica

Objetivo del Componente

Lograr la delimitación del margen continental exterior de la plataforma en aquellas áreas con presencia de roca sedimentaria, a partir de la determinación del espesor sedimentario mediante la registración, procesamiento e interpretación de aproximadamente 18.000 km de líneas sísmicas a ser levantadas mediante campañas geofísicas que cubrirá el área del talud y de la emersión continental. La integración de la información resultante con aquellas de tipo geodésico e hidrográfico (batimetría) posibilitarán su compatibilización con las fórmulas y restricciones definidas por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Este objetivo general se lograría a través de las siguientes actividades: (i) Planificación de un programa geofísico en el área del talud continental, (ii) Desarrollo del programa sísmico mediante la registración, procesamiento e interpretación de la información sísmica y (iii) Determinación del límite exterior de la plataforma continental mediante la integración datos batimétricos y geofísicos. El presente programa de prospección sísmica tendrá una duración de cinco años, necesarios para lograr sus objetivos.

Descripción de las actividades

Dentro de las principales actividades que deberá desarrollar este componente se cuentan la determinación de los parámetros de registración sísmica, batimétrica, gravimétrica y magnetométrica a ser empleados, la elaboración de los pliegos licitatorios que contemplen las condiciones de adquisición de datos, el control de calidad, los contratos para procesamiento de la información sísmica, gravimétrica y magnetométrica, la supervisión de las campañas sísmicas y la realización de un control de calidad mediante un pre-proceso de las líneas sísmicas.

Realización de las campañas sísmicas

Se estima en aproximadamente 18.000 km el total de registración de líneas sísmicas de reuexión multicanal 2D simultáneamente con gravimetría y magnetometría que deberá llevar a cabo el proyecto para el relevamiento del margen continental a través de dos campañas geofísicas a ser contratadas con compañías internacionales de servicios de prospección de primer nivel, seleccionadas mediante licitación internacional.

Durante la primera campaña sísmica se relevarán alrededor de 4.700 km con líneas que no superen las 60 M de separación, distribuidas en un área comprendida por el límite internacional con la República Oriental del Uruguay y los 48°S. En esta campaña las líneas a relevar serán continuación de las realizadas por el BGR en su campaña 1998/99 en la cual deberá incluirse además una línea sísmica de comprobación entre los 57°15'S y 60°40'S. Se ha previsto una duración de la campaña de 60 días, incluyendo stand by meteorológico y contingencias.

La segunda campaña corresponde al área insular de la plataforma (Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur), en donde se ha previsto cubrir alrededor de 13.300 km de registros sísmicos, con una duración de 120 días incluyendo stand-by meteorológico y contingencias. En ambas campañas las nuevas derrotas deberán ser posicionadas mediante sistema de posicionamiento global satelital (GPS) compatible con los requerimientos solicitados por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Registración, procesamiento e interpretación de la información sísmica

La determinación de los parámetros de registración sísmica (Field Parameters) serán los que usualmente se emplean para un programa de reflexión multicanal 2 D; sin embargo con el fin de obtener la mayor precisión posible en la determinación del espesor sedimentario, se ha estimado conveniente realizar en forma previa un procesamiento piloto de aproximadamente 1.000 km de líneas sísmicas, adquiridas en una campaña de investigación con fines científicos durante los años 1998/99, a fin de determinar el stack final y stack con migración para una secuencia básica de procesamiento 2D de 15 segundos de longitud y 4 milisegundos de intervalo de muestreo. El procesamiento piloto estará a cargo de una empresa de servicios de prospección sísmica a un costo estimado de US$ 60.000 y se llevará a cabo durante los primeros meses del primer año del período de ejecución del proyecto.

Asimismo, con el fin de supervisar las actividades de registración sísmica de las campañas, se ha previsto la contratación de personal técnico embarcado, un Geofísico Senior para el control de operaciones y calidad quien tendrá la responsabilidad de representar a la COPLA frente a la empresa contratista y de un Hidrógrafo Senior para el control de navegación y batimetría, por un total de 180 días. Estos consultores tendrán como función informar diariamente sobre el avance de la registración y calidad de la información generada (preprocesamiento sísmico), mediante partes diarios de producción. Para ello la COPLA habilitará un Libro de Ordenes y Servicios en donde se asentarán los cambios de planes, así como los posibles problemas y contingencias inherentes a la campaña, avalados por el Inspector COPLA y el Jefe del Proyecto a bordo en representación de la empresa contratista.

Debido a la necesidad de procesar la información obtenida y al importante volumen de datos a tratar, una vez finalizada la registración, el procesamiento de los registros sísmicos, gravimétricos y magnetométricos será realizado en tierra por empresas de servicios expresamente convocadas por la COPLA mediante licitación pública.

El procesamiento estará dirigido a determinar el espesor sedimentario con la mayor precisión posible, lo que implicará un cuidadoso análisis de las velocidades de stacking y un riguroso control de los parámetros de migraciones. Por otro lado, teniendo en cuenta la necesidad de conocer la diferenciación entre corteza continental y corteza oceánica, se aplicarán los programas de sísmica que obtienen la mejor relación señal-ruido, con el fin de utilizar eventualmente el criterio de "evidencia en contrario" del artículo 76 de la CONVEMAR.

La supervisión estará a cargo de un Consultor de la COPLA, el que determinará la elección de los parámetros de procesamiento y llevará a cabo el control de calidad.

La información será procesada en formato SEG-Y en exabyte 8 mm y será enviada a la Subcomisión Técnica de la COPLA para su incorporación en una estación de trabajo y proceder a la etapa de interpretación por parte de los geofísicos de esta Comisión. La información batimétrica proveniente de la campaña sísmica será analizada e integrada al levantamiento general.

---

[1] Publicación OHI-S-44

[2] Smith Walter del NOAA y David Sandwell del Script Institution of Oceanograpy, lograron predecir el fondo de lecho manno a partir de observaciones satelitales altimétricas de los satélites GEOSAT, ERS-1 y TOPEX-POSEIDON. Por su importancia estratégica, esta información permaneció clasificada como secreta por el Gobierno de los EE.UU. durante varios años hasta su desclasificación en 1995.

Con respecto a la interpretación de la información sísmica, la misma se realizará integrando los resultados geofísicos con los datos geológicos disponibles a fin de configurar un marco estructural-estratigráfico para fines prospectivos, buscando a la vez que sea compatible con las exigencias del artículo 76 de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. A este respecto, las hipótesis geológicas surgidas a partir de la interpretación sísmica, permitirán contar con elementos de juicio para definir el pie del talud, en el caso de necesario utilizar "la evidencia en contrario" aceptada por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, sin perjuicio de las pruebas necesarias para determinar el espesor sedimentario a partir de la fórmula del 1%.

En lo que respecta al sector insular de la plataforma, los mayores esfuerzos se dirigirán a estudiar la tectónica de placas, en especial en el área correspondiente al Arco de Scotia debido a que el marco estructural conocido a la fecha, no permite diferenciar claramente —por lo menos en el sentido clásico— el talud y la emersión. Este aspecto está abierto a la investigación y deberá analizarse desde un punto de vista científico.

Bienes y servicios requeridos

El componente contempla el financiamiento de las dos campañas sísmicas así como el procesamiento de los datos que se obtengan de dichas campañas. A ello deberá añadirse un monto promedio por movilización y demovilización de los buques sísmicos (tomado desde la zona del Golfo de México).

Se han previsto inversiones en equipos para la adquisición de: softwares para interpretación sísmica y gravimagnetométrica, hardware para procesamiento de información sísmica, así como equipos complementarios de oficina, computación, la contratación de servicios y bienes para la operación eficiente de los equipos, bibliografía especializada, etc.

Para la ejecución del componente se ha previsto la contratación de personal técnico altamente calificado, así como el apoyo de un componente de asistencia técnica internacional, para lo cual se ha programado la contratación de consultores nacionales e internacionales. El costo total del componente sin incluir contingencias asciende aproximadamente a US$ 25.475.240.

ANEXO N° 6

Componente de Digitalización y Cartografía

Objetivo general

Este componente tiene como objetivo servir de apoyo a los demás componentes en el tratamiento de datos digitales y no digitales acopiados con diversas técnicas y de una amplia variedad de fuentes, la provisión de todos los productos cartográficos necesarios para la delimitación del límite exterior de la plataforma continental y la creación de un sistema o banco central de datos para toda la información batimétrica, geológica y geofísica de interés, para la prospección de los recursos naturales no renovables de la plataforma continental.

La ejecución de este componente será asumida por la Subcomisión Técnica de la COPLA, la que a dichos efectos deberá munirse del equipamiento de digitalización y cartográfico necesario. Aparte del equipamiento de digitalización y cartográfico, el proyecto financiaría un total de 120 meses de expertos nacionales para los cinco años de ejecución del proyecto. El costo total del componente sin incluir contingencias es de aproximadamente US$ 1.247.700.

Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental
Costo Total del Proyecto sin incluir contingencias
(en U$S)

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total Proyecto
COMPONENTES						
1. Unidad Ejecutora y de Coordinación	739770	731120	717440	716000	787000	3691330
2. Levantamientos geodésicos y batimétricos	4325540	3714540	2630040	271540	271540	11213200
3. Prospección geofísica y geológica	10919320	5803720	7417720	817240	517240	25475240
4. Digitalización y cartografía	212740	191340	255340	281640	306640	1247700
TOTAL ANUAL	16197370	10440720	11020540	2086420	1882420	41627470

— FE DE ERRATAS —

DECRETO Nº 748/2000

En la edición del 1 de setiembre de 2000, en la que se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 9º,
punto b),

DONDE DICE: …cuando se trate de financiamientos asociados al destino e establecido en el inciso anterior.

DEBE DECIR: …cuando se trate de financiamientos asociados al destino establecido en el inciso anterior.

En el mismo artículo, a continuación del párrafo correspodiente al inciso e).

DONDE DICE:

Regularización de deudas fiscales y previsionales: sin superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto acordado para alguno de los destinos señalados en los incisos anteriores. Los parámetros asignados para cada uno de los destinos serán considerados por empresa para el conjunto de entidades financieras participantes del Programa. También podrán acordarse, respetando los límites establecidos, operaciones a empresas asociadas para la ejecución de un emprendimiento.

DEBE DECIR:

f) Regularización de deudas fiscales y previsionales: sin superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto acordado para alguno de los destinos señalados en los incisos anteriores.

Los parámetros asignados para cada uno de los destinos serán considerados por empresa para el conjunto de entidades financieras participantes del Programa. También podrán acordarse, respetando los límites establecidos, operaciones a empresas asociadas para la ejecución de un emprendimiento.

En el artículo 13.

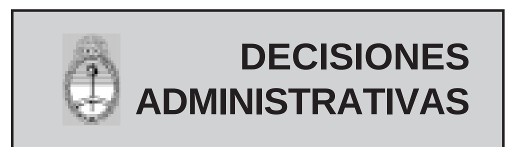
DONDE DICE: La Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de auditoría con el fin de verificar la calidad de los beneficiarios…

DEBE DECIR: La Autoridad de Aplicación dispondrá la realización de auditorías con el fin de verificar la calidad de los beneficiarios…

En el artículo 14,

DONDE DICE: …Cada entidad financiera adjudicataria de cupos de créditos bonificables deberá poner al Programa de Estímulo al Crecimiento de la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas…

DEBE DECIR: …Cada entidad financiera adjudicataria de cupos de crédito bonificables deberá poner al Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas…



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JUBILACIONES Y PENSIONES

Decisión Administrativa 130/2000

Instrúyese a la Administración Nacional de la Seguridad Social para que proceda al pago del reajuste de beneficios otorgados como consecuencia del dictado del Decreto N° 45-3 de la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 8/9/2000

VISTO el expediente N° 358/1999 del Registro del INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, y

CONSIDERANDO:

Que en los actuados del Visto se ha planteado la procedencia de hacer lugar a los reajustes por movilidad del haber de retiro con sujeción a la remuneración del activo, en los casos de Retiros del Personal Provincial y del Servicio Penitenciario Federal de la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Que tal situación se origina en la circunstancia de que con fecha 15 de julio de 1996 se celebró un convenio entre la PROVINCIA DE TUCUMAN y ESTADO NACIONAL, mediante el cual se dispuso la trasferencia del Sistema de Previsión Social de la citada Provincia y la Ciudad de San Miguel de Tucumán, al ESTADO NACIONAL.

Que el mencionado convenio estableció que el ESTADO NACIONAL: respetaría los derechos adquiridos de los retirados y pensionados sujetos al Régimen de Retiros del Personal Provincial y del Servicio Penitenciario Provincial, y que cumpliría con las pautas de movilidad de las prestaciones otorgadas aplicando a tal efecto el sistema que regía en la Provincia al momento de la firma del Convenio.

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante el dictado del Decreto N° 45-3, de fecha 19 de enero de 1999, y otras disposiciones administrativas, dispuso incorporar, a partir del 1° de enero de 1999, a la asignación del grado del personal del escalafón de seguridad fijado en el Anexo I de la Ley de la Provincia de Tucumán N° 6173/91, los importes correspondientes a la asignación fija remunerativa no bonificable concedida mediante el Decreto de la Provincia de Tucumán N° 1985/3-SH/99.

Que asimismo dispuso incorporar a partir del 1° de enero de 1999 a la asignación del grado de personal del escalafón de seguridad fijado en el Anexo I de la Ley de la Provincia de Tucumán N° 6173/91, los importes correspondientes a la asignación fija remunerativa no bonificable otorgada por la Ley de la Provincia de Tucumán N° 6270/91, más la suma fija remunerativa no bonificable concedida mediante el Decreto de la PROVINCIA DE TUCUMAN N° 1985/3-SH/99.

Que el artículo 9° del convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la PROVINCIA DE TUCUMAN al ESTADO NACIONAL, establece que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) respetará los derechos adquiridos de los retirados y pensionados del Régimen del Retiro del Personal Policial y del Servicio Penitenciario Provincial y cumplirá las pautas de movilidad de las prestaciones otorgadas aplicando a tal efecto el sistema que rige en la Provincia al momento de la firma de dicho convenio.

Que el reconocimiento de los derechos adquiridos efectuados en la cláusula mencionada se refiere a situaciones en las que se hallaren cumplidos integralmente los requisitos y condiciones exigidos por las disposiciones legales vigentes con anterioridad, en tanto no fueren objeto de suspensión, revocación, modificación, o sustitución por razones de ilegitimidad en sede administrativa y/o judicial, en forma preventiva o definitiva, fundado en acto administrativo oportunamente notificado a la parte y aunque la prestación se hallare en vía de cumplimiento.

Que en base a ello corresponde que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) cumpla con las pautas de movilidad de las prestaciones otorgadas a los beneficiarios del Régimen supra mencionado y que, a tal efecto, aplique el sistema que regía en la Provincia al momento de la firma del convenio.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION al efectuar la intervención de su competencia consideró que, dada la entidad de la cuestión, así como sus consecuencias tanto jurídicas como económicas, correspondía dar intervención a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que dicho órgano asesor ha dictaminado que —en virtud de la cláusula novena del Convenio—, el ESTADO NACIONAL está obligado a respetar la decisión provincial y las pautas de movilidad y, por ende, debe asumir la obligación de pago de los incrementos dispuestos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 8 del Decreto N° 977/95.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Instrúyese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para que proceda al pago del reajuste de los beneficios previsionales otorgados como consecuencia del dictado del Decreto N° 45-3 de la Provincia de Tucumán, a partir del mes de septiembre de 2000 y hasta la finalización del presente ejercicio presupuestario.

Art. 2° — Los pagos ordenados en el artículo 1° se efectuarán con cargo a las partidas asignadas al Programa 20 —Atención de Ex Cajas Provinciales, Ubicación Geográfica 90— Provincia de Tucumán.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 754/2000

Modificación de la Resolución N° 1146/93-MEYOSP, en relación con la forma de pago de deudas consolidadas, de acuerdo con lo previsto por la Ley 23.982 y el Decreto N° 2140/91.

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente N° 173-000526/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Ley N° 23.982, el Decreto N° 2140 del 10 de octubre de 1991, el Decreto N° 483 del 20 de septiembre de 1995 y la Resolución N° 1146 del 4 de octubre de 1993 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se dispuso que la elección de la forma de pago efectuada de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 23.982, y los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2140/91 no podrá revocarse ni modificarse.

Que por su parte, el artículo 8 del Decreto N° 483/95, dispuso que el ente deudor dará estricto cumplimiento a las disposiciones de la citada resolución, debiendo verificar que no se haya modificado la forma de pago por la que optó el acreedor.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, por voto de SEIS (6) de sus miembros en los autos caratulados: "TANTUCCI, OSCAR RICARDO C/E.N. M° de EDUCACION Y JUSTICIA S/EMPLEO PUBLICO", con fecha 30 de junio de 1999 y en igual fecha en los autos caratulados: "SOSA, CARLOS ALBERTO C/A.A. AEROLINEAS ARGENTINAS S/DESPIDO", entendió que la resolución en cuestión no respeta el principio de jerarquía normativa configurando un exceso en el ejercicio de las atribuciones que la propia constitución concede al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a su vez, el Ministro de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Dr. Adolfo Roberto VAZQUEZ, por su voto, interpreta que la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1146/93 resulta inaplicable en tanto la documentación atinente al requerimiento de pago no hubiera sido completada por ambas partes (acreedor y organismo deudor de los enumerados en el artículo 2° de la Ley de Consolidación), no así en cambio, cuando la mencionada documentación se encuentra en el estado indicado, pues a partir de ese momento el formulario respectivo constituye el instrumento idóneo para requerir la cancelación de la deuda con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, no siendo razonable que, en la instancia final, el acreedor decida reemplazar la elección formulada.

Que si bien la cuestión es opinable, teniendo en cuenta que los criterios referidos en los considerandos precedentes provienen de nuestro más Alto Tribunal de Justicia, resulta de aplicación la doctrina sentada por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en el Dictamen 80/1996 en cuanto a que ese Alto Organismo Asesor " ... viene sostenido desde antiguo que la jerarquía de la CSJN, el carácter definitorio y último de sus sentencias respecto de la interpretación, aplicación del derecho, y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, determinan la conveniencia de que la Administración Pública se atenga a las orientaciones que en el terreno jurisdiccional, sustente el Alto Tribunal" (Dict. 179:13; 193:253; 195:89 y 207:187, entre otros)".

Que la opinión del Ministro VASZQUEZ, provee una solución adecuada a la cuestión por cuanto al permitir el cambio de opción hasta el momento que los formularios de requerimiento de pago sean completados por el organismo deudor y el acreedor, dicho cambio no altera el buen orden administrativo que debe mantenerse en el régimen de cancelación de deudas consolidadas.

Que en razón de ello resulta conveniente proceder a la modificación de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1146/93.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 36 del Decreto N° 2140/91 establece que el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS actual MINISTERIO DE ECONOMIA será la autoridad de aplicación del régimen de consolidación pudiendo dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que requiera la reglamentación.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1146/93 por el siguiente texto:

"ARTICULO 1° — La elección de la forma de pago efectuada de acuerdo a lo previsto por el artículo 10 de la Ley 23.982, y los artículos 16 y 18 del Decdreto N° 2140/91, no podrá revocarse, ni modificarse una vez que los requerimientos de pago aprobados por la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1463 de fecha 12 de noviembre de 1991 hubieran sido completados por el acreedor y el organismo deudor."

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 382/2000

Declárase que la Resolución Nº 2822/99, declarada nula de nulidad absoluta e insanable por Resolución Nº 376/2000, resulta también nula de nulidad absoluta e insanable por estar viciada en la causa.

Bs. As., 6/9/2000

VISTO la Ley Nº 19.798, los Decretos Nros. 20/99, 465/00, las Resoluciones S.C. Nros. 3738 del 30 de diciembre de 1997, 869 del 23 de marzo de 1998, 16.200 del 17 de junio de 1999, 269 del 27 de julio de 1999, 1594 del 30 de septiembre de 1999, 2822 del 2 de noviembre de 1999, 109 del 18 de febrero de 2000, las Resoluciones C.N.C. Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 2352 del 7 de mayo de 1993, y los Expedientes Nros. E. 013419/99 y E. 001319/00 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Artículo Nº 70 de la Ley Nº 19.798, la autoridad competente posee la facultad de cambiar o cancelar las frecuencias autorizadas, sin que ello dé derecho a indemnización alguna.

Que por Resolución S.C. Nº 163/96 se aprobó el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que la mencionada Resolución define el espectro radioeléctrico como un bien natural, intangible, escaso y limitado, cuya administración es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que conforme el Decreto Nº 20/99, esta Secretaría es competente para elaborar los proyectos de normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones y postal, y dictar los reglamentos generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y postales, previstos en los respectivos marcos regulatorios, en particular: de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que esta Secretaría cuenta entre sus facultades, la de aprobar el "Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la REPUBLICA ARGENTINA", y entender en el otorgamiento y declaración de la caducidad de las autorizaciones y permisos, resultando entonces la Autoridad competente a la que hace referencia la Ley Nacional de Telecomunicaciones.

Que por Resolución S.C. Nº 109/00 se declaró en Estado de Emergencia Administrativa la Administración y Gestión del Espectro Radioeléctrico, en lo que hace a la competencia de esta Secretaría y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el espectro radioeléctrico, como recurso natural escaso, posee un gran potencial económico producto del constante desarrollo tecnológico de las radiocomunicaciones y sus crecientes aplicaciones en diferentes órdenes, en beneficio de la sociedad en general y de cada ciudadano en particular.

Que el precitado recurso, requiere una administración razonable y transparente que, a efectos de la asignación de sus frecuencias, resguarde tanto la igualdad de condiciones de acceso cuanto la concurrencia y selección competitiva de prestadores de servicios de radiocomunicaciones y usuarios.

Que el Artículo Nº 22 de la LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES señala que los prestadores de los servicios de telecomunicaciones deberán contar con los medios más adecuados y poner la debida diligencia para asegurar el eficaz cumplimiento de los servicios que realiza.

Que la Resolución S.C. Nº 3738/97, adopta principios generales a ser tenidos en cuenta para la elaboración y revisión de las normas que regulen la asignación del espectro para los distintos servicios de radiocomunicaciones, entre los que se encuentra el de satisfacer la demanda del espectro radioeléctrico con criterio de distribución equitativo y preservando el interés general.

Que el Artículo 1º inciso l) de la resolución mencionada en el considerando anterior, precisa que se establecerán criterios de evaluación de los solicitantes de espectro radioeléctrico, que permitan determinar su idoneidad y capacidad económica para desarrollar un determinado servicio, como asimismo su posición dentro del mercado nacional.

Que por Resolución S.C. 269/99, se establece el uso en forma exclusiva de las bandas de frecuencias comprendidas entre 2150 y 2162 y entre 2500 y 2690 MHz para sistemas punto a multipunto destinados a la prestación del Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado, modalidad bidireccional, en el área que comprende a la ciudad de Buenos Aires y un radio de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros alrededor de la misma.

Que por la resolución mencionada en el considerando anterior, se establece que para la adjudicación del medio radioeléctrico serán de aplicación los requisitos contenidos en el Anexo III de la Resolución S.C. Nº 869/98.

Que entre los considerandos de la Resolución S.C. Nº 869/98, debe destacarse aquel que considera necesario replantear los requerimientos a cumplir por los solicitantes, con el fin de evaluar su idoneidad y capacidad económica, además de evitar las conductas especulativas con las bandas otorgadas o a otorgar.

Que en materia de gestión del espectro radioeléctrico, el Estado Nacional debe respetar principios fundamentales, como el de administrarlo en forma dinámica, eficaz, eficiente y racional, con el fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios del espectro permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos.

Que en la distribución y control del espectro radioeléctrico se deben tomar en consideración las inversiones realizadas por los prestadores y el servicio efectivamente brindado a los usuarios.

Que conforme surge de la resolución que da marco a la emergencia que atraviesa el espectro radioeléctrico, se ha advertido una grave situación de inconveniencia y anormalidad en la administración y gestión de ciertas bandas de frecuencias.

Que en el marco esa medida de carácter excepcional, se advirtió que no se respetaron los mecanismos reglamentarios que garantizaran el debido resguardo de la inmediata publicidad de los otorgamientos, así como la concurrencia y la imparcial y razonable evaluación y selección de los permisionarios.

Que dicho proceder, al margen de suponer un manifiesto y severo grado de discrecionalidad administrativa en los criterios de asignación de frecuencias, también ha supuesto la falta de evaluación y comparación suficientes de los antecedentes técnicos, económicos y de posible gestión de los permisionarios requeridos por la normativa vigente.

Que asimismo, se ha verificado la falta de un adecuado seguimiento y fiscalización en el cumplimiento de las obligaciones y condiciones emergentes de las autorizaciones otorgadas, lo que exigió implementar una especial y rápida fiscalización de lo actuado por los autorizados del espectro tras el otorgamiento de tales frecuencias atribuidas.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a verificar el proceso por el cual se han asignado las frecuencias y el estado de cumplimiento de las obligaciones emergentes de cada asignación de frecuencias.

Que le correspondió a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el estudio y propuesta de las medidas correctivas que, tomando en consideración los antecedentes, las inversiones y la efectiva prestación de servicios a los usuarios, permitan en un breve plazo dar solución a las circunstancias apuntadas.

Que a raíz de las funciones de revisión que ejerció el Organo de Control y de los informes realizados, se han detectado actos inválidos que padecen vicios serios e irreparables que hacen necesaria la inmediata declaración de la nulidad de los mismos en sede administrativa.

Que por el Expediente E. 013419/99 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, iniciado el 27 de septiembre de 1999, TRUNKING JUNIN S.A. tramitó la solicitud de asignación de frecuencias para los sistemas de alta densidad en la Banda de 2,5 Ghz.

Que dicha solicitud de asignación de frecuencias, se tramitó en el marco de las Resoluciones Nros. 869/98 y 269/99 de esta Secretaría.

Que por Resolución S.C. Nº 1594, del 30 de septiembre de 1999, se le otorgó a TRUNKING JUNIN S.A. licencia en régimen de competencia, para la prestación del servicio de valor agregado, transmisión de datos en el ámbito Nacional y la prestación del servicio de transporte de señales de radiodifusión.

Que por Resolución S.C. Nº 2822, del 2 de noviembre de 1999, se autorizó con carácter precario, el uso de la banda "5-5' ", del cuadro 1.4 del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 869/98, a TRUNKING JUNIN S.A. en el área de prestación correspondiente a Area Múltiple Buenos Aires (AMBA).

Que por Resolución C.N.T. Nº 2352/93, se le otorgó licencia en régimen de competencia a TRUNKING JUNIN S.A. (en formación) para la prestación del servicio radioeléctrico de concentración de enlaces en el ámbito nacional.

Que por Resolución S.C. Nº 376/00, se declaró la nulidad absoluta e insanable de la Resolución S.C. Nº 2822/99, entre otras.

Que la Resolución S.C. Nº 869/98, marco en el cual se otorgó el uso de la banda, establece como requisito para su obtención, acreditar experiencia en la prestación de servicios, particularmente referida a la explotación e instalación de servicios y sistemas de telecomunicaciones, Punto 5.1.1 del Anexo III de la Resolución citada.

Que conforme las fiscalizaciones efectuadas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, surge del expediente que no se encuentra acreditada la experiencia requerida por la norma citada en el considerando anterior.

Que en efecto, TRUNKING JUNIN S.A. en oportunidad de obtener la primera licencia, en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito nacional, por Resolución CNT Nº 2352/93, era una sociedad en formación, confirmada por Nota C.N.C. Nº 2927/94.

Que no hay constancia de ejecución y conforme los balances acompañados, no registra ingresos por ningún tipo de actividades.

Que además, cabe resaltar que la solicitud de asignación de frecuencia es de fecha anterior a la de la resolución por la cual se le otorga licencia en régimen de competencia, para la prestación del servicio de valor agregado, transmisión de datos en el ámbito Nacional y la prestación del servicio de transporte de señales de radiodifusión.

Que requerida bajo la figura de declaración jurada, respecto del objeto principal de sus actividades así como los servicios de telecomunicaciones que brinda actualmente, la empresa TRUNKING JUNIN S.A. ha señalado que su objeto principal es realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, las actividades de prestación de servicios de radiocomunicaciones y aclarando que actualmente no se encuentra prestando servicios.

Que entonces, es evidente y manifiesto que TRUNKING JUNIN S.A. no ha acreditado experiencia en la prestación de servicios, particularmente referida a la explotación e instalación de servicios y sistemas de telecomunicaciones, no registrando actividad comercial.

Que asimismo, el mero otorgamiento de una licencia, tampoco sería prueba suficiente para acreditar experiencia alguna.

Que así también, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha podido comprobar que TRUNKING JUNIN S.A. no sólo no ha acreditado experiencia en telecomunicaciones sino que tampoco ha demostrado capacidad económica ni operativa.

Que en tal sentido el punto 5.2.2. y 5.2.3. del Anexo III de la Resolución SC Nº 869/98 disponen que se deberá demostrar que cuentan con un Patrimonio Neto mínimo de pesos UN MILLON ($1.000.000), y que en tal sentido, será necesario la presentación de los últimos balances o estados contables firmados por contador público y certificados por el Consejo respectivo o, en el caso de personas extranjeras con las formalidades exigidas en los países de origen y legalizados por el procedimiento de la Apostilla.

Que la empresa TRUNKING JUNIN S.A. es una sociedad de capital mínimo —pesos DOCE MIL ($12.000)— y no registra actividad comercial.

Que la transferencia de acciones efectuada por TRUNKING JUNIN S.A. a PEART HOLDINGS LTD. no fue sometida a aprobación previa de la Autoridad de Control, conforme lo exige la Resolución S.C. Nº 16.200/99.

Que PEART HOLDINGS LTD., accionista mayoritario, tampoco ha acreditado experiencia en la prestación de servicio alguno, tratándose de una Sociedad de reciente creación en GRAN CAYMAN, registrada como compañía el 30 de agosto de 1999.

Que conforme las fiscalizaciones efectuadas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se destacó que no surgía con claridad el Patrimonio Neto declarado en el balance de PEART HOLDINGS LTD., que no hay constancias de integración de los aportes, salvo de una acción y que no hay, a su vez, constancia de incremento de capital.

Que también es un elemento a tomar en cuenta que presenta un balance de empresa extranjera para dar cumplimiento al Anexo III de la Resolución S.C. Nº 869/98, sin firma de profesional y/o auditoría y no se acredita si el mismo ha sido realizado, conforme el país de origen, todo ello en desmedro de las normas vigentes en nuestro país.

Que en la misma declaración jurada TRUNKING JUNIN S.A. no aporta nuevos elementos respecto del objeto principal, así como de las actividades de su accionista principal PEART HOLDINGS S.A.

Que todos los elementos recabados y debidamente expresados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme la Resolución S.C. Nº 109/2000, determinó a la Administración a ratificar la declaración de nulidad absoluta de la Resolución S.C. Nº 2822/99 operada por Resolución S.C. Nº 376/00.

Que la facultad de la Administración de anular los actos gravemente viciados responde al interés público.

Que como ha expresado la doctrina nacional, la potestad anulatoria es un reaseguro y un importante instrumento para asegurar la vigencia de la juridicidad cuando ella se ve comprometida por los actos gravemente ilegítimos.

Que autores tales como Fiorini sostienen que "la vigencia de la juridicidad se impone sobre la seguridad precaria que exhiben los actos administrativos que contienen graves vicios patentes, manifiestos e indiscutibles y ofenden al interés colectivo primario".

Que entonces, la juridicidad y el interés público son los fundamentos en virtud de los cuales se justifica la potestad expresa de la Administración Pública para revocar sus propios actos.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación reitera los contenidos vertidos en los considerandos anteriores, al sostener que "la facultad revocatoria de la Administración encuentra suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones el imperio de la juridicidad comprometida por la existencia de un acto afectado de nulidad absoluta y que, por esa razón, no posee la estabilidad propia de los actos regulares ni puede generar válidamente derechos subjetivos de los particulares frente al orden público interesado en la vigencia de la legalidad".

Que además de coincidir con la doctrina que señala que no pueden surgir derechos subjetivos de un acto manifiestamente irregular, analizados los extremos del expediente del VISTO, que diera origen a la autorización, así como la declaración jurada presentada por TRUNKING JUNIN S.A. a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se puede afirmar que no se han generado derechos subjetivos.

Que la supuesta actividad desplegada por la autorizada hasta el presente no constituye sino pasos dentro del "iter" que necesariamente debe recorrer para prestar algún servicio.

Que se puede afirmar que el principio que guarda mayor jerarquía en la asignación del espectro, es el que dispone que la asignación de frecuencias será otorgada con carácter precario, porque de todos los principios aplicables, el de la precariedad es el único que tiene consagración por una norma de rango legal, conforme el Artículo Nº 70 de la Ley Nº 19798.

Que en virtud del carácter precario de las autorizaciones de uso de frecuencia del espectro, el derecho del permisionario no constituyó así un derecho perfecto, pues el vínculo creado por dicha autorización es inestable y débil.

Que la precariedad es una característica de este tipo de autorizaciones, expresamente fijada en la norma y por lo tanto conocida y aceptada por el administrado.

Que tal precariedad, hace a la facultad discrecional de la Administración para mantener la misma o cancelarla.

Que así, se encontraron sobradas razones legales y fácticas por las cuales fue jurídicamente viable la declaración de nulidad que se ratifica por la presente.

Que la naturaleza jurídica de la relación entre el autorizado y la Administración es reglamentaria, emana de la ley y de los reglamentos.

Que para que un acto administrativo sea regular no debe adolecer de ninguno de los requisitos fijados por la ley, de lo contrario se torna nulo, y por ende da lugar a la posibilidad de declarar nulo el acto por razones de ilegitimidad.

Que el acto es nulo cuando ha sido dictado sobre la base de presupuestos fácticos manifiestamente irregulares.

Que el carácter legal de una atribución, de una facultad y la observancia de las formalidades no basta para acordar legalidad al acto si hay "substractum" de arbitrariedad, error, que es lo mismo que decir ilegalidad, conforme lo ha señalado la Procuración del Tesoro de la Nación en el dictamen obrado en el T. 51, pág. 91).

Que en el presente caso la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha podido comprobar que los hechos que dieron sustento al acto de otorgamiento de la autorización no se ajustan a los que la Resolución S.C. Nº 869/99 Anexo III exige.

Que si bien el derecho aplicado, en este caso la reglamentación vigente en materia de autorizaciones, es el correcto, a poco que se analiza se advierte que los antecedentes de hecho han sido evaluados en forma ligera, incorrecta y tendientes a que la Administración dictara un acto que no debía ser dictado. Por lo que el acto analizado, exhibe una grosera anomalía en los hechos que le sirven de causa suficiente en los términos de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que autores tales como Gordillo, han dicho que si el acto se funda en hechos no acreditados en las actuaciones es nulo, lo mismo que si está ilógicamente motivado, pues todo ello compromete su razonabilidad.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que la razonabilidad, como requisito constitucional comprende la necesaria fundamentación de los actos administrativos (Dictámenes 189:127, entre otros).

Que la Administración no actuó razonablemente, pues no realizó una interpretación armónica del marco regulatorio vigente en la materia, conjugándolo con los acontecimientos y antecedentes necesarios para otorgar una autorización.

Que la motivación exigida por la Ley de Procedimientos Administrativos hace referencia a tres aspectos, los hechos y antecedentes que sirven de causa, el derecho aplicable y las razones que inducen a emitir el acto.

Que ha sido debidamente constatado que el primero y el tercer elemento del considerando anterior padecen de alteraciones serias e insanables.

Que la Resolución S.C. Nº 3738/97 señala que se establecerán criterios de evaluación de los solicitantes del espectro radioeléctrico que permitan determinar su idoneidad y capacidad económica para desarrollar un determinado servicio, como asimismo su posición dentro del mercado nacional.

Que dicho principio, ha sido desvirtuado en forma manifiesta al dictarse la Resolución S.C. Nº 2822/99.

Que, así, la Administración no sólo está plenamente justificada a revocar el acto en sede administrativa — que opera también como un castigo al actuar del administrado — sino que de esta forma cumple con la obligación de preservar la juridicidad de su actuar, conforme lo establece el Artículo Nº 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que no estaría ausente tampoco el vicio en la finalidad, en la medida que el interés público, como tesis orientadora de toda actuación administrativa estaría gravemente lesionado con un acto generador de una autorización para hacer uso de un recurso escaso y económicamente trascendente para el Estado.

Que la actividad administrativa debe tender a la satisfacción concreta del interés público, del bien común y entonces, cualquier desviación de esa finalidad lo vicia.

Que es dable citar la doctrina que establece tres recaudos en materia de finalidad. El acto debe cumplir con la finalidad que inspiró la norma por la que se otorgó competencia al órgano emisor, no puede perseguir otra finalidad que la que corresponda a la causa y objeto del acto, y el contenido u objeto del acto tiene que ser adecuadamente proporcional a esa finalidad, todo ello conforme lo señala el Dr. Tomás Hutchinson en Régimen de Procedimientos Administrativos.

Que atento la gravedad de los vicios señalados, corresponde dar intervención en las presentes actuaciones a la OFICINA ANTICORRUPCION creada en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, a sus efectos.

Que, entonces, los elementos de juicio reunidos como consecuencia de las diligencias llevadas a cabo por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, permiten acreditar de modo indubitable la gravedad del caso y por lo tanto justifican la medida a adoptar.

Que todo ello permite afirmar que la Resolución S.C. Nº 2822/99, es irrazonable por no dar fundamento de hecho que la sustente, toda vez, que no se analizó la documentación presentada en forma correcta, ni se dieron cumplimiento real y efectivo a los requisitos necesarios para ser titular de una autorización.

Que al no estar reunidos los requisitos legales, el acto no pudo válidamente dictarse, y por tratarse de una transgresión a las facultades regladas de la Administración, el vicio es de tal gravedad que determinó la declaración de la nulidad del acto.

Que el acto nulo es inconfirmable y ninguna actividad de las partes o de la Administración puede convalidar la transgresión cometida.

Que los vicios apuntados determinan a declarar que la Resolución S.C. Nº 2822/99 declarada nula de nulidad absoluta por Resolución S.C. Nº 376/00, resulta también nula de nulidad absoluta e insanable por estar viciada en la causa.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar que la Resolución S.C. Nº 2822, del 2 de noviembre de 1999, declarada nula de nulidad absoluta e insanable por Resolución S.C. Nº 376/00, resulta también nula de nulidad absoluta e insanable por estar viciada en la causa.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 750/2000

Establécese un determinado ancho para considerar a un producto como fabricado por laminador continuo, en relación con las disposiciones incluidas en la Resolución N° 1420/99-MEYOSP. Tasa a abonar en concepto de comprobación de destino.

Bs. As., 7/9/2000

VISTO, el Expediente N° 061-007257/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° 061-004073/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tramitó la investigación por dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.), laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm.), excepto las calidades especificadas según normas del AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (A.P.I.), originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la FEDERACION DE RUSIA y de UCRANIA.

Que por Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1420 de fecha 6 de diciembre de 1999 se impuso un derecho antidumping definitivo a la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a SEISCIENTOS MILIMETROS (600 mm.), laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor inferior o igual a DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm.), excepto las calidades especificadas según normas del AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE (A.P.I.), originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de la FEDERACION DE RUSIA y de UCRANIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7208.10.00, 7208.25.00, 7208.26.10, 7208.26.90, 7208.27.10, 7208.27.90, 7208.36.10, 7208.36.90, 7208.37.00, 7208.38.10, 7208.38.90, 7208.39.10, 7208.39.90, 7208.40.00, 7208.51.00, 7208.52.00, 7208.53.00, 7208.54.00 y 7208.90.00.

Que, asimismo, mediante la Resolución citada en el considerando inmediato anterior se aceptó el compromiso de precios presentado por las empresas productoras-exportadoras COMPANHIA SIDERURGIA NACIONAL (C.S.N.), COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) y USINAS SIDERURGICAS DE MINAS GERAIS S.A. (USIMINAS) de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por el término de CINCO (5) años.

Que la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de este Ministerio mediante Nota N° 3687 de fecha 29 de diciembre de 1999, manifestó en relación a la Resolución del ex-MEYOSP N° 1420/99, "que no resultaba posible identificar las "hojas" en caliente de acuerdo a su procedencia, ya sea de un laminador continuo o de un tren reversible".

Que por lo expuesto corresponde aclarar que, se entenderá como producto fabricado por laminador continuo, aquel que tenga un ancho de hasta MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILIMETROS (1870 mm.).

Que por otra parte, la CAMARA DE FABRICANTES DE CAÑOS Y TUBOS DE ACERO efectuó una presentación solicitando la reducción de la tasa de comprobación de destino del producto importado, por entender que la industria productora de caños sufriría un perjuicio innecesario de tener que pagar un DOS POR CIENTO (2%) por dicho concepto.

Que en virtud de lo solicitado y por tratarse de un destino fijo, resulta conveniente acceder a la reducción peticionada y fijar la tasa de comprobación en un CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) para la mercadería ingresada al amparo del Artículo 6° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1420 de fecha 6 de diciembre de 1999 en los casos en que corresponda su pago.

Que con fecha 17 de mayo de 2000, las firmas COMPANHIA SIDERURGICA NACIONAL (C.S.N.), COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) y USINAS SIDERURGICAS DE MINAS GERAIS S.A. (USIMINAS) informaron, a efectos de la implementación definitiva del Acuerdo aprobado por Resolución ex-MEYOSP N° 1420/99, que los productos laminados en caliente producidos por ellas, serán exportados por sí, o a través de INTERMESA TRADING LTD. o COSIPA OVERSEAS LTD. en el caso de COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA), CCC STEEL GmbH o INDUSTRIA NACIONAL DE ACOS LAMINADOS-INAL S.A. en el caso de COMPANHIA SIDERURGICA NACIONAL (C.S.N.) y FASAL S.A. COMERCIO E INDUSTRIA DE PRODUCTOS SIDERURGICOS en el caso de USINAS SIDERURGICAS DE MINAS GERAIS S.A. (USIMINAS).

Que en tal sentido corresponde considerar la situación antes descripta y disponer que los alcances del Compromiso de Precios aprobado por Resolución ex-MEYOSP N° 1420/99 se extiendan a las empresas que exporten por cuenta y orden de las signatarias del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, el Decreto N° 704 de fecha 10 de noviembre de 1995 y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, el Artículo 771 del Código Aduanero y el Artículo 2° inciso "a" apartado 4 del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines dispuestos por los artículos 2° y 6° de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1420 de fecha 6 de diciembre de 1999, se entenderá como producto fabricado por laminador continuo, aquel que tenga un ancho de hasta MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILIMETROS (1870 mm).

Art. 2° — Establécese en CERO COMA DOS POR CIENTO (0,25) ad valorem sobre el Valor en aduana, la tasa a abonar en concepto de comprobación de destino por el servicio aduanero prestado de la mercadería en cuestión.

Art. 3° — A los fines del cumplimiento del compromiso de precios aceptado mediante Resolución ex-MEYOSP N° 1420/99, las operaciones de exportación del producto en cuestión, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, podrán ser efectuadas por otras empresas distintas a las signatarias del compromiso, debiendo la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO instrumentar los mecanismos que permitan corroborar fehacientemente que tales exportaciones corresponden a productos de las empresas COMPANHIA SIDERURGICA NACIONAL (C.S.N.), COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA) y de USINAS SIDERURGICAS DE MINAS GERAIS S.A. (USIMINAS) respectivamente y que las exportaciones son realizadas por cuenta y orden de las mismas.

Art. 4° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 261/2000

Autorízase a Skyways S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte.

Bs. As., 7/9/2000

VISTO el Expediente Nº 559-000690/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SKYWAYS S.A. solicita autorización para explotar, bajo la denominación de fantasía CARDINAL LINEAS AEREAS, servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de gran porte.

Que la solicitud fue tratada en Audiencia Pública de acuerdo a lo establecido en los Artículos 102 y 128 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 006 del 15 de junio de 2000, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, los recaudos exigidos por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado la capacidad técnica y económico financiera de la empresa a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación al servicio de correo, no existe inconveniente en incorporarlo en la autorización a otorgar siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercido en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, la incorporación de un nuevo transportador argentino en estos mercados, permitirá reforzar la presencia y participación de nuestra bandera en los mismos.

Que SKYWAYS S.A., utilizando la denominación de fantasía CARDINAL LINEAS AEREAS, deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establece la Resolución Nº 1 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 6 de enero del año 2000.

Que la facultad del suscripto para dictar la presente medida surge de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92 y las competencias establecidas por el Artículo 19 bis de la Ley Nº 22.520.

Por ello,

EL MINISTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a SKYWAYS S.A. a explotar, utilizando la denominación de fantasía CARDINAL LINEAS AEREAS, servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 138 del 19 de diciembre de 1995 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 385/2000

Declárase de interés nacional al "25 Congreso Internacional de Odontología", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 11/9/2000

VISTO, el Expediente N° 2002-1455-00-3 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual el Círculo Argentino de Odontología solicita se declare de interés nacional al "25 Congreso Internacional de Odontología", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora procura, a través de las actividades programadas, difundir la aparición de nuevos materiales, productos y desarrollo de novedosas técnicas relacionadas con la especialidad, para lo cual ha convocado a prestigiosos profesionales del exterior, quienes acompañarán, en su labor docente, a destacados odontólogos de nuestro país.

Que, conjuntamente, se desarrollará el "3° Encuentro Odontológico Latinoamericano", el

"2° Encuentro Odontológico Federal", la "2ª Reunión Latinoamericana de Asistentes Dentales" y el "2° Encuentro Latinoamericano de Fonoaudiología - Odontología".

Que la jerarquía y el prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, a través de la Comunicación PE - 152/00 propicia declarar al "25° Congreso Internacional de Odontología" de Interés Nacional".

Que los MINISTERIOS DE SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto N° 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "25 Congreso Internacional de Odontología", a desarrollarse los días 7, 8 y 9 de octubre de 2000, en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 383/2000

Declárase que la Resolución Nº 2823/99, declarada nula de nulidad absoluta e insanable por Resolución Nº 376/2000, resulta también nula de nulidad absoluta e insanable por estar viciada en la causa.

Bs. As., 6/9/2000

VISTO la Ley Nº 19.798, los Decretos Nros. 20/99, 465/00, las Resoluciones S.C. Nros. 3738/97, 869/98, 16.200/99, 269/99, 1595/99, 2823/99, 109/00 y 376/00, C.N.T. Nros. 477/93 y 2351/93, los Expedientes Nros. E. 013420/99 y E. 001319/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Artículo Nº 70 de la Ley Nº 19.798, la autoridad competente posee la facultad de cambiar o cancelar las frecuencias autorizadas, sin que ello dé derecho a indemnización alguna.

Que por Resolución S.C. Nº 163/96 se aprobó el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que la mencionada Resolución define el espectro radioeléctrico como un bien natural, intangible, escaso y limitado cuya administración es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que conforme el Decreto Nº 20/99, esta Secretaría es competente para elaborar los proyectos de normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones y postal y dictar los reglamentos generales para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y postales, previstos en los respectivos marcos regulatorios, en particular el de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que cuenta además entre sus facultades, con la de aprobar el "Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la REPUBLICA ARGENTINA", y entender en el otorgamiento y declaración de la caducidad de las autorizaciones y permisos, resultando entonces la autoridad competente a la que hace referencia la Ley Nacional de Telecomunicaciones.

Que por Resolución S.C. Nº 109/00 se declaró en Estado de Emergencia Administrativa la Adminisración y Gestión del Espectro Radioeléctrico, en lo que hace a la competencia de esta Secretaría y de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el espectro radioeléctrico, como recurso natural escaso, posee un gran potencial económico producto del constante desarrollo tecnológico de las radiocomunicaciones y sus crecientes aplicaciones en diferentes órdenes, en beneficio de la sociedad en general y de cada ciudadano en particular.

Que el espectro radioeléctrico requiere una administración razonable y transparente que, a efectos de la asignación de sus frecuencias, resguarde tanto la igualdad de condiciones de acceso cuanto la concurrencia y selección competitiva de prestadores de servicios de radiocomunicaciones y usuarios.

Que el Artículo Nº 22 de la LEY NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES señala que los prestadores de los servicios de telecomunicaciones deberán contar con los medios más adecuados y poner la debida diligencia para asegurar el eficaz cumplimiento de los servicios que realiza.

Que la Resolución S.C. Nº 3738 del 30 de diciembre de 1997 adopta principios generales a ser tenidos en cuenta para la elaboración y revisión de las normas que regulen la asignación del espectro para los distintos servicios de radiocomunicaciones, entre los que se encuentra el de satisfacer la demanda del espectro radioeléctrico con criterio de distribución equitativo y preservando el interés general.

Que el Artículo Nº 1 inciso 1) de la resolución mencionada en el considerando anterior, precisa que se establecerán criterios de evaluación de los solicitantes de espectro radioeléctrico, que permitan determinar su idoneidad y capacidad económica para desarrollar un determinado servicio, como asimismo su posición dentro del mercado nacional.

Que por Resolución S.C. Nº 269/99 se estableció el uso en forma exclusiva de las bandas de frecuencias comprendidas entre 2150 y 2162 y entre 2500 y 2690 MHz para sistemas punto a multipunto destinados a la prestación del Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor agregado, modalidad bidireccional, en el área que comprende a la Ciudad de Buenos Aires y un radio, de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros alrededor de la misma.

Que por la resolución mencionada en el considerando anterior, se estableció que para la adjudicación del medio radioeléctrico serán de aplicación los requisitos contenidos en el Anexo III de la Resolución S.C. Nº 869/98.

Que entre los considerandos de la Resolución S.C. Nº 869/98 debe destacarse aquel que considera necesario replantear los requerimientos a cumplir por los solicitantes, con el fin de evaluar su idoneidad y capacidad económica, además de evitar las conductas especulativas con las bandas otorgadas o a otorgar.

Que, en materia de gestión del espectro radioeléctrico, el Estado Nacional debe respetar principios fundamentales, como el de administrarlo en forma dinámica, eficaz, eficiente y racional, con el fin de que su atribución y uso por parte de los usuarios del espectro permitan el mejor aprovechamiento posible en beneficio de los ciudadanos.

Que en la distribución y control del espectro radioeléctrico se deben tomar en consideración para su otorgamiento y posterior control, las inversiones realizadas por los prestadores y el servicio efectivamente brindado a los usuarios.

Que conforme surge de la Resolución S.C. Nº 109/00, se ha advertido una grave situación de inconveniencia y anormalidad en la administración y gestión de ciertas bandas de frecuencias.

Que en el marco de esta medida de carácter excepcional, se advirtió que no se respetaron los mecanismos reglamentarios que garantizaran el debido resguardo de la inmediata publicidad de los otorgamientos, así como la concurrencia y la imparcial y razonable evaluación y selección de los permisionarios.

Que dicho proceder, al margen de suponer un manifiesto y severo grado de discrecionalidad administrativa en los criterios de asignación de frecuencias, también ha supuesto la falta de evaluación y comparación suficientes de los antecedentes técnicos, económicos y de posible gestión de los permisionarios requeridos por la normativa vigente.

Que asimismo, se ha verificado la falta de un adecuado seguimiento y fiscalización en el cumplimiento de las obligaciones y condiciones emergentes de las autorizaciones otorgadas, lo que exigió implementar una especial y rápida fiscalización de lo actuado por los autorizados del espectro tras el otorgamiento de tales frecuencias atribuidas.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a verificar el proceso por el cual se han asignado las frecuencias y el estado de cumplimiento de las obligaciones emergentes de cada asignación de frecuencias.

Que le correspondió a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el estudio y propuesta de las medidas correctivas que, tomando en consideración los antecedentes, las inversiones y la efectiva prestación de servicios a los usuarios, permitan en un breve plazo dar solución a las circunstancias apuntadas.

Que a raíz de las funciones de revisión que ejerció el Organo de Control y de los informes realizados, se han detectado actos inválidos que padecen vicios serios e irreparables que hacen necesaria la inmediata declaración de la nulidad de los mismos en sede administrativa.

Que por el expediente del VISTO, TRUNKING RIO CUARTO S.A. tramitó la solicitud de asignación de frecuencias para los sistemas de alta densidad en la Banda de 2,5 GHz.

Que dicha solicitud de asignación de frecuencia se tramitó en el marco de las Resoluciones S.C. Nros. 869/98 y 269/99.

Que por Resolución S.C. Nº 1595 del 30 de septiembre de 1999 se le otorgó a TRUNKING RIO CUARTO S.A. licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los servicios de Video Conferencia, Valor Agregado, mediante red propia, y Transmisión de Datos Nacional.

Que por Resolución S.C. Nº 2823 del 2 de noviembre de 1999 se autorizó con carácter precario, el uso de la banda "1-1'" del cuadro 1.4 del Anexo I de la Resolución S.C. Nº 869/98, a TRUNKING RIO CUARTO S.A. en el área de prestación correspondiente a Area Múltiple Buenos Aires (AMBA).

Que por Resolución C.N.T. Nº 2351/93 se le otorgó licencia en régimen de competencia a TRUNKING RIO CUARTO S.A. (en formación) para la prestación del servicio radioeléctrico de concentración de enlaces en el ámbito nacional.

Que la Resolución S.C. Nº 869/98, marco en el cual se otorgó el uso de la banda, establece como requisito para su obtención, acreditar experiencia en la prestación de servicios, particularmente referida a la explotación e instalación de servicios y sistemas de telecomunicaciones, Punto 5.1.1 del Anexo III de la Resolución citada.

Que conforme las fiscalizaciones efectuadas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, surge del expediente que no se encuentra acreditada la experiencia requerida por la norma citada en el considerando anterior.

Que, en efecto, TRUNKING RIO CUARTO S.A. en oportunidad de obtener la primer licencia, en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito nacional, por Resolución CNT Nº 2351/93, era una sociedad en formación, confirmada por Nota C.N.C. Nº 2926/94.

Que no hay constancia de ejecución y, conforme los balances acompañados, no registra ingresos por ningún tipo de actividades.

Que es de hacer notar que la solicitud de asignación de frecuencia es de fecha anterior a la de la resolución por la cual se le otorga licencia en régimen de competencia, para la prestación del servicio de valor agregado, transmisión de datos en el ámbito Nacional y la prestación del servicio de transporte de señales de radiodifusión.

Que requerida, bajo la figura de declaración jurada, respecto del objeto principal de sus actividades así como los servicios de telecomunicaciones que brinda actualmente, la empresa TRUNKING RIO CUARTO S.A. ha señalado que su objeto principal es realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, las actividades de prestación de servicios de radiocomunicaciones y ha aclarado que actualmente no se encuentra prestando servicios.

Que entonces, resulta evidente y manifiesto que TRUNKING RIO CUARTO S.A. no ha acreditado experiencia en la prestación de servicios, particularmente referida a la explotación e instalación de servicios y sistemas de telecomunicaciones, no registrando actividad comercial alguna.

Que asimismo, el mero otorgamiento de una licencia, tampoco sería prueba suficiente para acreditar experiencia alguna.

Que así también, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha podido comprobar que TRUNKING RIO CUARTO S.A. no sólo no ha acreditado experiencia en telecomunicaciones sino que tampoco ha demostrado capacidad económica ni operativa.

Que en tal sentido el punto 5.2.2. y 5.2.3. del Anexo III de la Resolución SC Nº 869/98 disponen que se deberá demostrar que cuenta con un Patrimonio Neto mínimo de pesos UN MILLON ($1.000.000), y que en tal sentido, será necesario la presentación de los últimos balances o estados contables firmados por contador público y certificados por el Consejo respectivo o, en el caso de personas extranjeras con las formalidades exigidas en los países de origen y legalizados por el procedimiento de la Apostilla.

Que la empresa TRUNKING RIO CUARTO S.A. es una sociedad de capital mínimo —pesos DOCE MIL ($12.000)— y no registra actividad comercial.

Que la transferencia de acciones efectuada por TRUNKING RIO CUARTO S.A. a MARSDEN HOLDINGS LTD. no fue sometida a aprobación previa de la Autoridad de Control, conforme lo exige la Resolución S.C. Nº 16.200/99.

Que MARSDEN HOLDINGS LTD., accionista mayoritario, tampoco ha acreditado experiencia en la prestación de servicio alguno, tratándose de una Sociedad de reciente creación en Gran Cayman, registrada como compañía el 30 de agosto de 1999.

Que conforme las fiscalizaciones efectuadas por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se destacó que no surgía con claridad el Patrimonio Neto declarado en el balance de MARSDEN HOLDINGS LTD., que no hay constancias de integración de los aportes, salvo de una acción y que no hay, a su vez constancia de incremento de capital.

Que también es un elemento a tomar en cuenta, que presenta un balance de empresa extranjera para dar cumplimiento al Anexo III de la Resolución S.C. Nº 869/98, sin firma de profesional y/o auditoría y no se acredita si el mismo ha sido realizado, conforme el país de origen, todo ello en desmedro de las normas vigentes en nuestro país.

Que en la misma declaración jurada TRUNKING RIO CUARTO S.A. no aporta nuevos elementos respecto del objeto principal, así como de las actividades de su accionista principal MARSDEN HOLDINGS S.A.

Que todos los elementos recabados y debidamente expresados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme la Resolución S.C. Nº 109/00, determinó a la Administración a declarar la Resolución S.C. Nº 2823/99 nula de nulidad absoluta.

Que la facultad de la Administración de anular los actos gravemente viciados responde al interés público.

Que como ha expresado la doctrina nacional, la potestad anulatoria es un reaseguro y un importante instrumento para asegurar la vigencia de la juridicidad cuando ella se ve comprometida por los actos gravemente ilegítimos.

Que autores tales como Fiorini sostienen que "la vigencia de la juridicidad se impone sobre la seguridad precaria que exhiben los actos administrativos que contienen graves vicios patentes, manifiestos e indiscutibles y ofenden al interés colectivo primario".

Que entonces, la juridicidad y el interés público son los fundamentos en virtud de los cuales se justifica la potestad expresa de la Administración Pública para revocar sus propios actos.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación reitera los contenidos vertidos en los considerandos anteriores, al sostener que "la facultad revocatoria de la Administración encuentra suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones el imperio de la juridicidad comprometida por la existencia de un acto afectado de nulidad absoluta y que, por esa razón, no posee la estabilidad propia de los actos regulares ni puede generar válidamente derechos subjetivos de los particulares frente al orden público interesado en la vigencia de la legalidad".

Que la trascendencia de la nulidad absoluta es tal que debe ser declarada de oficio por la misma Administración y el acto afectado de un vicio que determina la nulidad absoluta tiene una ineficacia intrínseca, pero que debe ser declarada. Así lo ha sostenido el Dr. Tomás Hutchinson en su obra Régimen de procedimientos Administrativos.

Que la presunción de legalidad de los actos administrativos, que es garantía de seguridad y estabilidad, cede cuando la decisión adolece de vicios formales o sustanciales o ha sido dictada sobre la base de presupuestos fácticos, manifiestamente irregulares, reconocidos o fehacientemente comprobados, según, lo dicho por el Dr. Jorge J. Docobo en su artículo Potestad Revocatoria de la Universidad sobre los Títulos Profesionales.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos en el Artículo Nº 14 contempla los casos en los que un acto es nulo de nulidad absoluta e insanable.

Que en tal sentido, especial atención reporta la nulidad por falta de causa por no existir o ser falsos los hechos invocados y por estar viciada la finalidad que inspiró el acto.

Que el Artículo Nº 14 debe ser interpretado en forma armónica y concordante con el Artículo Nº 17 del mismo marco legal.

Que el Artículo Nº 17 establece que el acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aun en sede administrativa.

Que no obstante, si el acto hubiere generado prestaciones que estuvieren en vías de cumplimiento sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aun pendientes mediante declaración judicial de nulidad.

Que la Ley Nº 19.549 establece entonces, la potestad de la Administración de revocar los actos en sede administrativa cuando el acto administrativo sea nulo, de nulidad absoluta e insanable.

Que Juan Ramón Estrada afirma que "un acto con un vicio que la ley por su gravedad sanciona con la nulidad absoluta no puede de ninguna manera hacer nacer o declarar derechos subjetivos", en La Revocación por Ilegitimidad en el Acto Administrativo Irregular, publicado en La Ley, 1976 D-820.

Que además de coincidir con la doctrina que señala que no pueden surgir derechos subjetivos de un acto manifiestamente irregular, analizados los extremos del expediente del VISTO, que diera origen a la autorización, así como la declaración jurada presentada por TRUNKING RIO CUARTO S.A. a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se puede afirmar que no se han generado derechos subjetivos.

Que la supuesta actividad desplegada por la autorizada hasta el presente no constituye sino pasos dentro del "iter" que necesariamente debe recorrer para prestar algún servicio.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha establecido que "el acto administrativo que concede la personería jurídica a una entidad sólo da lugar al comienzo de la existencia de ésta, pero no genera obligaciones o prestaciones cuyo cumplimiento obste a la anulación" (Fallos: 303:545. Movimiento Scout Argentino c/ Nación Argentina).

Que aún por vía de suposición, que no es del caso, acerca de la posibilidad que el acto que por la presente se declara nulo, haya hecho surgir aparentes derechos subjetivos a favor del administrado, estos derechos no son tales, puesto que el derecho subjetivo para ser verdaderamente derecho, y no mera apariencia, requiere de un sustento ético jurídico del cual el acto gravemente viciado carece.

Que como bien ha establecido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en reiterada jurisprudencia, la disposición del Artículo Nº 17 de la Ley Nº 19.549, por ser de carácter general - en tanto reguladora del acto administrativo como género - debe ceder frente a una norma de carácter particular por el cual se establece el régimen aplicable a una especie de actos administrativos. (Fallos: 310:1045, entre otros).

Que se puede afirmar que el principio que guarda mayor jerarquía en la asignación del espectro, es el que dispone que la asignación de frecuencias será otorgada con carácter precario, porque de todos los principios aplicables, el de la precariedad es el único que tiene consagración por una norma de rango legal, conforme el Artículo Nº 70 de la Ley Nº 19.798.

Que en virtud del carácter precario de las autorizaciones de uso de frecuencia del espectro, el derecho del permisionario no constituye así un derecho perfecto, pues el vínculo que crea dicha autorización es débil e inestable.

Que la precariedad, es una característica de este tipo de autorizaciones, expresamente fijada en la norma y por lo tanto conocida y aceptada por el administrado.

Que tal precariedad, hace a la facultad discrecional de la Administración para mantener la misma o cancelarla.

Que así, se encuentran sobradas razones legales y fácticas por las cuales es jurídicamente viable el dictado del presente acto.

Que la discrecionalidad implica obrar conforme a consideraciones sobre la mejor manera de manejar los negocios públicos, consideraciones referentes a lo que resulte más sensato a la conveniencia pública, a lo que económicamente sea oportuno, a lo que sea práctico desde el punto de vista nacional, a la equidad en los negocios y al progreso social. Sólo pues, su fundamento de razonabilidad puede dar fuerza de convicción a un acto administrativo dictado en ejercicio de facultades discrecionales, conferidas por la ley a la Administración. Procuración del Tesoro de la Nación. Dictamen: 123:308.

Que la naturaleza jurídica de la relación entre el autorizado y la Administración es reglamentaria, emana de la ley y de los reglamentos.

Que para que un acto administrativo sea regular no debe adolecer de ninguno de los requisitos fijados por la ley, de lo contrario se torna nulo, y por ende da lugar a la posibilidad de declarar nulo el acto por razones de ilegitimidad.

Que el acto es nulo cuando ha sido dictado sobre la base de presupuestos fácticos manifiestamente irregulares.

Que el carácter legal de una atribución, de una facultad y la observancia de las formalidades no basta para acordar legalidad al acto si hay "substractum" de arbitrariedad, error, que es lo mismo que decir ilegalidad, conforme lo ha señalado la Procuración del Tesoro de la Nación en el dictamen obrado en el T.51, pág. 91.

Que de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos se traduce una concepción objetiva de la causa, al considerarla a ésta como un elemento del acto administrativo constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado.

Que el supuesto de hecho, en cuanto proviene directamente de la norma atributiva de la potestad, es siempre un elemento reglado del acto.

Que los hechos y conductas que concurren para integrar y presupuestar la causa de los actos administrativos deben ser producto de la verificación cierta, exacta y correcta de su existencia, así lo ha afirmado Bartolomé Fiorini, entre otros autores.

Que en este caso la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha podido comprobar que los hechos que dieron sustento al acto de otorgamiento de la autorización no se ajustan a los que la Resolución S.C. Nº 869/99 Anexo III exige.

Que si bien el derecho aplicado, en este caso la reglamentación vigente en materia de autorizaciones, es el correcto, a poco que se analiza la situación planteada se advierte que los antecedentes de hecho han sido evaluados en forma ligera, incorrecta y tendientes a que la Administración dictara un acto que no debía ser dictado. Por lo que el acto analizado exhibe una grosera anomalía en los hechos que le sirven de causa suficiente en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que autores tales como Gordillo, han dicho que si el acto se funda en hechos no acreditados en las actuaciones es nulo, lo mismo que si está ilógicamente motivado, pues todo ello compromete su razonabilidad.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que la razonabilidad, como requisito constitucional comprende la necesaria fundamentación de los actos administrativos (Dictámenes 189:127, entre otros).

Que la Administración no actuó razonablemente, pues no realizó una interpretación armónica del marco regulatorio vigente en la materia, conjugándolo con los acontecimientos y antecedentes necesarios para otorgar una autorización.

Que la motivación exigida por la Ley de Procedimientos Administrativos hace referencia a tres aspectos, los hechos y antecedentes que sirven de causa, el derecho aplicable y las razones que inducen a emitir el acto.

Que ha sido debidamente constatado que el primero y el tercer elemento del considerando anterior padecen de alteraciones serias e insanables.

Que la Resolución S.C. Nº 3738/97 señala que se establecerán criterios de evaluación de los solicitantes del espectro radioeléctrico que permitan determinar su idoneidad y capacidad económica para desarrollar un determinado servicio, como asimismo su posición dentro del mercado nacional.

Que dicho principio ha sido desvirtuado en forma manifiesta al dictarse la Resolución S.C. Nº 2823/99 que por este acto se declara nulo.

Que así, la Administración no sólo está plenamente justificada a revocar el acto en sede administrativa —que opera también como un castigo al actuar del administrado— sino que de esta forma cumple con la obligación de preservar la juridicidad de su actuar, conforme lo establece el Artículo Nº 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que no está tampoco ausente, el vicio en la finalidad, en la medida que el interés público, como tesis orientadora de toda actuación administrativa estaría gravemente lesionado con un acto generador de una autorización para hacer uso de un recurso escaso y económicamente trascendente para el Estado.

Que la actividad administrativa debe tender a la satisfacción concreta del interés público, del bien común y entonces, cualquier desviación de esa finalidad vicia el acto dictado en consecuencia.

Que es dable citar la doctrina que establece tres recaudos en materia de finalidad. El acto debe cumplir con la finalidad que inspiró la norma por la que se otorgó competencia al órgano emisor, no puede perseguir otra finalidad que la que corresponda a la causa y objeto del acto y el contenido u objeto del mismo tiene que ser adecuadamente proporcional a esa finalidad, todo ello conforme lo señala el Dr. Tomás Hutchinson en Régimen de Procedimientos Administrativos.

Que atento la gravedad de los vicios señalados, corresponde dar intervención en las presentes actuaciones a la OFICINA ANTICORRUPCION creada en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, a sus efectos.

Que los actos administrativos deben ser generados de acuerdo a insoslayables principios de legalidad bajo pena de considerarlos nulos.

Que, entonces, los elementos de juicio reunidos como consecuencia de las diligencias llevadas a cabo por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, permiten acreditar de modo indubitable la gravedad del caso y por lo tanto justifican la medida a adoptar.

Que todo ello permite afirmar que la Resolución dictada, es irrazonable por no dar fundamento de hecho que la sustente, toda vez que no se analizó la documentación presentada en forma correcta, ni se dieron cumplimiento real y efectivo a los requisitos necesarios para ser titular de una autorización.

Que al no estar reunidos los requisitos legales, el acto no pudo válidamente dictarse, y por tratarse de una transgresión a las facultades regladas de la Administración, el vicio es grave y determina la nulidad del acto.

Que el acto nulo es inconfirmable y ninguna actividad de las partes o de la Administración puede convalidar la transgresión cometida.

Que los vicios apuntados, determinan a esta Secretaría a declarar que la Resolución 2823/99, declarada nula de nulidad absoluta e insanable por Resolución S.C. Nº 2823/99, resulta también nula de nulidad absoluta e insanable por estar viciada en la causa.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar que la Resolución S.C. Nº 2823/99, declarada nula de nulidad absoluta e insanable por Resolución S.C. Nº 376/00, resulta

también nula de nulidad absoluta e insanable por estar viciada en la causa.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Henoch D. Aguiar

---

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1440/2000

Establécense diversas normas orientadas a adaptar progresivamente los movimientos y traslados de animales susceptibles a la fiebre aftosa con destino a invernada, reproducción y faena, en concordancia con las acciones epidemiológicas y a fin de concluir y ratificar en la totalidad del país la existencia de serología negativa para esa enfermedad.

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el expediente N° 15.830/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, lo establecido en las Resoluciones Nros. 1133 del 11 de agosto de 2000 y 1246 del 29 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vigentes las Leyes Nros. 3959, 17.160 y 24.305 y los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996, 1324 del 10 de noviembre de 1998 y 363 del 2 de mayo de 2000.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto, fueron establecidas en forma transitoria.

Que resulta imprescindible adaptar progresivamente los movimientos y traslados de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, en concordancia con las acciones epidemiológicas y a fin de concluir y ratificar en la totalidad del país, la existencia de serología negativa para esa enfermedad.

Que por lo expuesto corresponde adecuar las medidas establecidas a la actual condición sanitaria.

Que es apropiado, dentro de los alcances del artículo 2° de la Ley N° 3959, invitar a los Gobiernos Provinciales y Municipales a desarrollar acciones que propendan y contribuyan, dentro de los límites de su respectivo territorio, a los propósitos de dicha norma.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección de Epidemiología, consideran indispensable la sugerencia efectuada.

Que el Comité de Seguimiento Sanitario creado por Resolución N° 1 del 12 de agosto de 2000 del Registro del Consejo Federal Agropecuario, ha aprobado por unanimidad la aplicación de las pautas sanitarias que proponen.

Que el Comité Central de Emergencia Sanitaria ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el Consejo Federal Agropecuario (CFA), ha propuesto conjuntamente con este Organismo, una serie de medidas sanitarias acordes a la actual situación epidemiológica.

Que los artículos 1°, apartado 3 y 15, apartado 4 del Reglamento General de Policía Sanitaria facultan y prevén la adopción de que se trata.

Que el Consejo de Administración ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, incisos k) y m) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar el movimiento de hacienda con destino a invernada cuando se trate de venta directa de campo a campo o traslado a sí mismo, con sangrado previo, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2° — Establecer restricciones a los movimientos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, en la totalidad de la REPUBLICA ARGENTINA, de acuerdo a como se detallan en los artículos siguientes y Anexos de la presente resolución.

Art. 3° — Autorizar los remates feria y exposiciones de reproductores bovinos, hembras de pedigree, puros por cruza y puros controlados por las Asociaciones de Criadores y toros de todo tipo, con sangrado previo, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 4° — Autorizar los movimientos de todas las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, en el Territorio Nacional a frigoríficos, mercados terminales y remates feria con destino exclusivo a faena inmediata.

Art. 5° — Autorizar el movimiento directo de otras especies susceptibles a la Fiebre Aftosa de campo a campo exclusivamente; las que deberán cumplimentar una cuarentena en destino de VEINTIUN (21) días.

Art. 6° — Autorizar las exposiciones y ventas de reproductores de las otras especies susceptibles a la Fiebre Aftosa de acuerdo a lo prescripto en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 7° — Los movimientos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa en las zonas de vigilancia, establecidas por las Resoluciones N° 1127 del 8 de agosto de 2000 y 1249 del 31 de agosto de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y las que en el futuro se establezcan, se harán acorde a las normativas que le correspondan.

Art. 8° — Para los movimientos de animales susceptibles con destino a invernada o reproducción, el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) será otorgado exclusivamente en las Oficinas Locales del SENASA. Para los movimientos cuyo destino final sea la faena inmediata, los DTA podrán ser extendidos también por las Delegaciones.

Art. 9° — Mantener la suspensión de la Resolución N° 1023 del 20 de setiembre de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y prohibir la movilización de animales para invernadas de otros mercados terminales y concentraciones o remates feria de cualquier tipo para esa finalidad.

Art. 10. — En caso de detectarse la realización de algún tipo de movimiento de ganado que resulte violatorio a lo prescripto en la presente resolución, serán considerados de alto riesgo sanitario, realizándose en forma inmediata el decomiso y posterior sacrificio sanitario de la totalidad de los animales involucrados.

Art. 11. — Las infracciones o violaciones a lo prescripto en la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en las Leyes Nros. 3959, 17.160, 23.322 y 24.305, y a los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996 y 1585 del 19 de diciembre de 1996, y de corresponder se efectuará la denuncia penal atendiendo a lo previsto en el Capítulo IV del Código Penal.

Art. 12. — Limitar los efectos de las Resoluciones Nros. 1133 del 11 de agosto de 2000 y 1246 del 29 de agosto de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 13. — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

ANEXO I

MOVIMIENTOS DE ESPECIES SUSCEPTIBLES

1. BOVINOS

1.1 DESTINO A INVERNADA

Se podrán movilizar solamente en forma directa de campo a campo, ya sea por venta o traslado a sí mismo.

Para este movimiento se requerirá realizar sangrados de acuerdo a como se detalla y cuyos resultados deberán ser negativos:

a) Tropas de hasta TREINTA (30) animales, deberán sangrarse DIEZ (10) animales. En caso que la misma se componga de bovinos mayores de DIECIOCHO (18) meses, los animales a sangrar serán aquellos que estuvieron en contacto con dicha tropa o pertenezcan al mismo predio, pero de una edad comprendida entre los SEIS (6) y DIECIOCHO (18) meses.

b) Tropas de más de TREINTA (30) animales, deberán sangrarse un número equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la tropa y que no sea inferior a DIEZ (10) animales, con la misma observación establecida en el ítem anterior.

1.2 DESTINO REPRODUCCION

Se podrán movilizar los toros de todo tipo, las hembras bovinas con ese fin exclusivamente, de pedigree, puras por cruza; puras controladas y bases controladas por la Asociación de Criadores en forma directa, a exposiciones y/o remates feria, con los sangrados de la misma forma que se detalla en el punto 1.1 DESTINO A INVERNADA en los ítems a) y b).

1.3 DESTINO A FAENA

Se podrán movilizar bovinos exclusivamente con destino a faena inmediata por venta directa a frigorífico, por mercados terminales o en remates feria exclusivos para esa finalidad.

2. OTRAS ESPECIES SUSCEPTIBLES

Las especies susceptibles a la fiebre aftosa diferentes a la bovina, se podrán movilizar en forma directa de campo a campo, cumpliendo una cuarentena en condiciones de aislamiento de otros susceptibles del predio, de VEINTIUN (21) días en el establecimiento de destino.

Para autorizar los movimientos de reproductores con destino a concentraciones, remates, exposiciones, deberán sangrarse (a excepción de los cerdos), hasta TREINTA (30) animales: la cantidad de DIEZ (10); por encima de TREINTA (30) animales el TREINTA POR CIENTO (30%), pero nunca menos de DIEZ (10) susceptibles y cuyo resultado deberá ser negativo.

El movimiento de estas especies para faena inmediata se hará en forma directa al frigorífico o a concentraciones exclusivas para esa finalidad.

3. PESAJE DE ANIMALES SUSCEPTIBLES

Para los movimientos que se requiera pesaje de los animales componentes de la tropa, se le dará prioridad a la utilización de aquellas balanzas que permitan realizar esta operación con el camión cargado.

En caso que no fuera posible la opción antes descripta, las balanzas que se utilicen y las áreas de circulación de las tropas deberán ser desinfectadas fehacientemente luego de cada pesaje.

ANEXO II

MECANICA OPERATIVA DEL SANGRADO

El SENASA instrumentará con los Gobiernos Provinciales la mecánica operativa de los sangrados, a través de sus respectivas COPROSAS, adecuando los sistemas de aplicación a las características regionales, pudiendo involucrar agentes provinciales, contratados o que se contraten por los entes locales, las UEL y/o veterinarios privados acreditados, o a quien el SENASA delegue.

La fiscalización del operativo estará a cargo del funcionario del SENASA de cada jurisdicción.

INSTRUMENTACION DE LOS SANGRADOS

1. El productor interesado confeccionará una solicitud, que figura como Anexo III de la presente resolución, presentándola en la Oficina Local de origen.

2. El Veterinario Local evaluará su viabilidad y tramitará la tarea para su cumplimentación dentro de las SETENTA Y DOS (72) a NOVENTA Y SEIS (96) horas.

3. Las muestras obtenidas del operativo de sangrado, deberán ser remitidas a los Laboratorios de Red habilitados, junto con los protocolos de remisión de sueros que figuran en el Anexo III de la presente resolución, debiendo archivarse UNA (1) copia en la Oficina Local.

4. El Laboratorio de Red deberá comunicar en forma inmediata a la Oficina Local de origen, el resultado de las pruebas diagnósticas, para liberar la tropa en el caso de obtener resultados negativos.

5. En caso de confirmarse un animal positivo, el Laboratorio de Red informará en forma inmediata al Veterinario Local de origen de la tropa, a los efectos de adoptar las medidas sanitarias preventivas, y deberá remitir por correo electrónico al Laboratorio Central del SENASA copia del protocolo y todas las muestras de la tropa para su análisis.

6. Los costos operativos de extracción de muestras, serán aportados por el SENASA, quién abonará PESOS UNO ($ 1.-) por animal por todo concepto.

7. El mecanismo de pago correspondiente al costo operativo, consistirá en la presentación de una factura B o C del prestador del servicio, a nombre de SENASA. Mensualmente el Veterinario Local convalidará dichas facturas con su visto bueno para su liquidación.

8. Cada facturación no podrá superar los PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-).

ANEXO III

SOLICITUD DE SANGRADO

En .... a los .... días del mes de .... del año ....
El abajo firmante Sr. .... DNI ....
responsable o apoderado de la firma ...., solicita el muestreo
serológico de .... animales de la especie .... ubicado en el establecimiento
.... Ctel. ...., que egresaran con destino al establecimiento sito en el
Partido/dpto. .... Provincia ....
Responsable del sangrado ....
Esta solicitud queda amparada por un compromiso de venta o traslado.

PROTOCOLO N° ....

N° TUBO	N° ANIMAL	RES. VIAA	RES. EITB		N° TUBO	N° ANIMAL	RES. VIAA	RES. EITB

....
FIRMA SOLICITANTE FIRMA SANGRADOR FIRMA VET. SENASA

ACTA DE ACUERDO

En .... a los .... días del mes de .... del año ....
Por un lado .... DNI o CUIT..
Con domicilio legal en calle ....N° .... de la ciudad de......
.... Provincia de ...., y por
el otro el Doctor .... LPU ....,
en representación del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), convienen en celebrar el presente acuerdo por el cual................
...., se compromete a
realizar las tareas de sangrado en todo acuerdo con lo establecido en la Resolución SENASA N°...
.... Toda irregularidad comprobada será causa de anulación de la presente, reservándose el SENASA el inicio de las acciones legales correspondientes.

Se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor.

....
FIRMA RESPONSABLE FIRMA VET. SENASA

....
ACLARACION ACLARACION

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 739/2000

Apruébase la Revisión de la Guía de Evaluación de los Laboratorios de Análisis Clínicos, e incorpórase la misma al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica.

Bs. As., 6/9/2000

VISTO el Expediente N° 1-2002-5710/99-7 del Registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE ATENCION DE LA SALUD, ha coordinado el proceso de elaboración de la REVISION DE LA GUIA DE EVALUACION DE LOS LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, de acuerdo con la normativa vigente contando con la participación de la FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA (UBA); FUNDACION BIOQUIMICA; CONFEDERACION UNIFICADA BIOQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y EL COLEGIO OFICIAL DE BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la DIRECCION NACIONAL DE NORMATIZACION DE SERVICIOS ha prestado su consentimiento a la Guía antedicha.

Que la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD, CORDINADORA GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, Y LA SECRETARIA DE ATENCION SANITARIA han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

QUE la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello:

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Deróguese la Resolución Ministerial 751/98, ante la presentación realizada por Asociación Bioquímica Argentina a la Comisión encargada de la elaboración de Normas de Organización y Funcionamiento, Diagnóstico y Tratamiento y Procedimientos de los Laboratorios de Análisis Clínicos.

Art. 2° — Apruébase la REVISION DE LA GUIA DE EVALUACION DE LOS LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, con las modificaciones aceptadas por la Comisión que como anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Incorpóranse la Guía que se aprueban en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 4° — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa la citada Guía, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 3° precedente.

Art. 5° — La Guía que se aprueba por la presente Resolución podrán ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observadas entrarán en vigencia a los noventa (90) días de dicha publicación.

Art. 6° — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a la presente norma para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 7° — Agradecer a las entidades participantes FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA (UBA); FUNDACION BIOQUIMICA; CONFEDERACION UNIFICADA BIOQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y EL COLEGIO OFICIAL DE BIOQUIMICOS DE LA CAPITAL FEDERAL por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.

ANEXO

GUIA DE EVALUACION DE LABORATORIOS

LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS

GUIA DE EVALUACION

1 - DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

DENOMINACION DEL

ESTABLECIMIENTO:..

DOMICILIO:

CALLE: .... Nº: ..........................C.P...

T.E.:..

FAX: .... MAIL:...

LOCALIDAD: ....PROVINCIA:...

DEPENDENCIA: NACIONAL ☐ PROVINCIAL ☐ MUNICIPAL ☐ PRIVADA ☐ OTRAS ☐

- RELACION CONTRACTUAL DEL LABORATORIO CON EL ESTABLECIMIENTO

PROPIO: ☐ CONTRATADO: ☐

- POSEE HABILITACION OTORGADA POR AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE (EXCLUYENTE)

SI: ☐

- CATEGORIZACION DEL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL SEGUN EL NIVEL DE

RIESGO NIVEL I ☐ NIVEL II ☐ NIVEL III ☐

- ORGANIZACION JERARQUICA FUNCIONAL DEL LABORATORIO:

SECTOR ☐ SERVICIO ☐

DEPARTAMENTO ☐ UNIDAD ☐

- CAPACIDAD DE ATENCION

Cantidad de pacientes atendidos por día:

Cantidad de pacientes que puede atender por día:

DEPENDENCIA TECNICO ADMINISTRATIVA DEL LABORATORIO

A) DEL AREA DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO: ☐

B) DE OTRA AREA (Consignar): ☐

2 - RECURSOS HUMANOS

2.1. PROFESIONALES

	SI	NO	CANTIDAD
Ia JEFE DE DEPARTAMENTO			
Ib JEFE DE SERVICIO			
Ic SUBJEFE DE SERVICIO			
Id JEFE DE AREA DE ESPECIALIZACION			
Ie PROFESIONAL DE PLANTA			
If PROFESIONAL DE GUARDIA			

I.a y I.b: JEFE

NOMBRE Y

APELLIDO:..

TITULO:...

UNIVERSIDAD:...

FECHA DE EGRESO: ....Nº DE MATRICULA:...

DIAS Y HORARIO QUE CUMPLE:..

FECHA DE INGRESO AL CARGO:..

ACREDITACION DE ANTECEDENTES PROFESIONALES

	SI	NO	AÑOS
CONCURRENCIA OFICIAL HOSPITALARIA	☐	☐	☐
TRES AÑOS O MAS:			
RESIDENCIA HOSPITALARIA COMPLETA	☐	☐	☐
JEFATURA DE RESIDENCIA	☐	☐	☐

POSTGRADO EN:...

OTORGADO POR: ....

	SI	NO	AÑOS
ACTUACION EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES UNIVERSITARIO, NACIONAL, PROVINCIAL, U HOSPITAL DE LA COMUNIDAD CONSIGNANDO INSTITUCION/ES Y CARGO/S DE PLANTA DESEMPEÑADOS DURANTE POR LO MENOS UN AÑO:	☐	☐	☐
CURSO DE ADMINISTRACION O GERENCIAMIENTO EN SALUD DE 500 O MAS HORAS DE DURACION, CON ACREDITACION DE ENTIDAD COMPETENTE O MAESTRIA EN SALUD PUBLICA...	☐	☐	☐
ACTIVIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA CONSIGNANDO UNIVERSIDAD/ES, FACULTAD/ES Y CARGO/S DESEMPEÑADOS (AY. DE 1ª, JEFE DE TP O PROFESOR) DURANTE POR LO MENOS DOS AÑOS.....................................	☐	☐	☐
TRABAJOS CIENTIFICOS PUBLICADOS EN REVISTAS CON REFERATO (CANTIDAD)	☐	☐	☐
COMO UNICO AUTOR O DIRECTOR DE TRABAJO (CANTIDAD)	☐	☐	☐
EN COLABORACION (CANTIDAD)	☐	☐	☐
TRABAJOS PRESENTADOS EN CONGRESOS (CANTIDAD)	☐	☐	☐
TRABAJOS PRESENTADOS EN JORNADAS (CANTIDAD)	☐	☐	☐
ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO..	☐	☐	☐

Ic; Id; Ie y If: OTROS PROFESIONALES

EN EL PUNTO I.d CONSIGNAR LA ESPECIALIDAD

NOMBRE Y

APELLIDO:...

TITULO:...

UNIVERSIDAD:...

FECHA DE EGRESO: ....N° DE MATRICULA:..

DIAS Y HORARIO QUE CUMPLE:...

SECCION A CARGO (INDICAR CUAL):...

ACREDITACION DE ANTECEDENTES PROFESIONALES

	SI	NO	AÑOS
CONCURRENCIA OFICIAL HOSPITALARIA	☐	☐	☐
TRES AÑOS O MAS:			
RESIDENCIA HOSPITALARIA COMPLETA	☐	☐	☐
JEFATURA DE RESIDENCIA	☐	☐	☐

POSTGRADO EN:
....

OTORGADO POR:

....

	SI	NO	AÑOS
ACTUACION EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES UNIVERSITARIO, NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL U HOSPITAL DE COMUNIDAD CONSIGNANDO INSTITUCION/ES Y CARGO/S DE PLANTA DESEMPEÑADOS DURANTE POR LO MENOS UN AÑO:..	☐	☐	☐
ACTIVIDAD DOCENTE UNIVERSITARIA CONSIGNANDO UNIVERSIDAD/ES, FACULTAD/ES Y CARGO/S DESEMPEÑADOS (AY DE 1ª, JEFE DE TP O PROFESOR) DURANTE POR LO MENOS DOS AÑOS...	☐	☐	☐
ANTIGÜEDAD:			
EN EL ESTABLECIMIENTO..	☐	☐	☐
EN EL CARGO...	☐	☐	☐

2.2. - NO PROFESIONALES

2.2a - TECNICOS

- CANTIDAD TOTAL

....

- HORARIO DURANTE EL CUAL EL LABORATORIO CUENTA CON PERSONAL TECNICO

....

- CUENTAN CON TITULO HABILITANTE (indicar porcentaje)

....

- CUENTAN CON MATRICULA

....

	SI	NO
- POSEE REGISTRO DE CAPACITACION DEL PERSONAL	☐	☐

2.2.b AUXILIARES TECNICOS:

– CANTIDAD TOTAL
....

– HORARIO QUE CUBREN
....

RELACION PERSONAL DE PLANTA

PERSONAL TECNICO Y AUXILIARES TECNICOS/PROFESIONALES:
....

2.2.c PERSONAL DE LIMPIEZA

– PROPIO: ☐ CONTRATADO: ☐

– CANTIDAD TOTAL: .... ☐

– CUENTA CON PERSONAL DE LIMPIEZA DEDICADO EN FORMA EXCLUSIVA PARA EL LABORATORIO:

	SI	NO
– AL LAVADO DE MATERIAL	☐	☐

2.2.d PERSONAL ADMINISTRATIVO

– CANTIDAD
TOTAL: ....

	SI	NO
– CUENTA CON PERSONAL ADMINISTRATIVO EXCLUSIVO PARA EL LABORATORIO	☐	☐

– CANTIDAD
....

– HORARIO DURANTE EL CUAL EL LABORATORIO CUENTA CON PERSONAL ADMINISTRATIVO EXCLUSIVO PARA EL LABORATORIO...

2.3. PERSONAL DE GUARDIA

	SI	NO
1- PROFESIONAL JEFE O COORDINADOR DE GUARDIA	☐	☐
2- PROFESIONAL DE GUARDIA – GUARDIA ACTIVA LAS 24 HS:	☐	☐
N°	☐	☐
– DIAS:..		
3- TECNICOS DE GUARDIA – GUARDIA ACTIVA LAS 24 HS:	☐	☐
N°	☐	
– DIAS:..		
4- PERSONAL QUE REALIZA GUARDIAS PASIVAS – NUMERO DE PROFESIONALES:.........................	☐	☐
– DIAS:..	☐	☐
– NUMERO DE TECNICOS:.........................	☐	☐
– DIAS:..	☐	☐

3– PLANTA FISICA

– ACOMPAÑAR PLANO O CROQUIS EN ESCALA

UBICACION: PLANTA BAJA: ☐ PISO:.............N°:........

– UBICACION EN RELACION CON LOS OTROS SERVICIOS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO:

JUNTOS: ☐ SEPARADOS: ☐

– ACCESO PARA DISCAPACITADOS:........................SI: ☐ ....NO: ☐

– SUPERFICIE:

AREA TECNICA ....M2 (ancho......................m, largo.....................m)
AREA NO TECNICA ....M2 (ancho ....m, largo.....................m)

TOTAL M2

3.1 MODULO LABORATORIO (AREA TECNICA)

Nº áreas de trabajo: ....
Area hematológica m2
Area bacteriológica m2
Area serológica m2
Area química m2
Otras áreas (consignar)...m2
Laboratorio de guardia m2

PISOS

	SI	NO
RESISTENTE A LOS AGENTES QUIMICOS	☐	☐
LAVABLES	☐	☐
– PAREDES IMPERMEABLES HASTA 1,80 MTS O MAS	☐	☐
– ILUMINACION		
NATURAL	☐	☐
ARTIFICIAL	☐	☐
– INSTALACION ELECTRICA		
MONOFASICA	☐	☐
TRIFASICA	☐	☐
CON PROTECCION ADECUADA	☐	☐
DESCARGA A TIERRA INDEPENDIENTE	☐	☐
– FUENTE DE ENERGIA SUPLETORIA PARA EMERGENCIAS	☐	☐
– CIRCUITOS INDEPENDIENTES	☐	☐
– AGUA DE RED	☐	☐
– GAS NATURAL	☐	☐
– GAS ENVASADO	☐	☐
–DESAGUES RESISTENTES A AGENTES QUIMICOS	☐	☐
– INODOROS CLINICOS	☐	☐
– CAMPANAS DE EXTRACCION	☐	☐
– AIRE ACONDICIONADO	☐	☐

3.2 LOCALES DE APOYO EN RELACION CON OTRAS AREAS AFINES (AREA NO TECNICA)

– LOCALES PARA TOMA DE MUESTRAS

– Nº DE LOCALES: ....
– SUP. DE C/U:.......................

	PROPIO	COMPARTIDO
SALA DE ESPERA	☐	☐
SECTORES ADMINISTRATIVOS	☐	☐

DEPOSITOS	☐	☐
DEPOSITOS PARA ELEMENTOS DE LIMPIEZA	☐	☐
SANITARIOS PARA PACIENTES	☐	☐
SANITARIOS PARA EL PERSONAL	☐	☐

	SI	NO
SALA DE LAVADO DE MATERIAL	☐	☐
SALA DE ESTERILIZACION	☐	☐
SALA DE DESTILACION	☐	☐
SALA DE PREPARACION DE REACTIVOS	☐	☐
DESPACHO DE JEFATURA	☐	☐
SALA DE REUNIONES	☐	☐
VESTUARIOS	☐	☐
SALA DE DESCANSO DE LA GUARDIA	☐	☐

4 – ESPECIALIZACION AREA TECNICA

SIN ESPECIALIZACION ☐

CON ESPECIALIZACION ☐

AREAS DE ESPECIALIZACION

	SI	NO
QUIMICA GENERAL - PROTEINAS - LIPIDOS	☐	☐
HEMATOLOGIA Y HEMOSTASIA	☐	☐
HEMATIMETRIA	☐	☐
CITOLOGIA HEMATICA	☐	☐
INMUNO HEMATOLOGIA	☐	☐
MICROBIOLOGIA	☐	☐
BATERIOLOGIA	☐	☐
VIROLOGIA	☐	☐
PARASITOLOGIA	☐	☐
MICOLOGIA	☐	☐
INMUNOLOGIA	☐	☐
MEDIO INTERNO	☐	☐

OTRAS ESPECIALIDADES

	SI	NO
ENDOCRINOLOGIA	☐	☐
GASTROENTEROLOGIA	☐	☐
TOXICOLOGIA	☐	☐

RADIOQUIMICA

INMUNOQUIMICA

BROMATOLOGIA

CITOLOGIA

GENETICA

METABOLOPATIAS

OTRAS:...

....

.

....

5 – ADMISION DE PACIENTES Y MUESTRAS

5.1 POSEE INSTRUCCIONES ESCRITAS

	SI	NO
ORINAS		
BACTERIOLOGICOS		
PARASITOLOGICOS		
PRUEBAS FUNCIONALES		

5.2 EXTRACCION DE MATERIAL BIOLOGICO

UTILIZA MATERIAL DESCARTABLE AGUJA Y JERINGA EXCLUYENTE
BAJALENGUA - HISOPOS - ESPATULAS - LANCETAS EXCLUYENTE

DECONTAMINACION DEL MATERIAL

	SI	NO
ANTICEGO TIPO/PROPORC. SEGUN ESTUDIOS		
BIOLOGICO		
DECONTAMINACION DEL MATERIAL UTILIZADO		
ELIMINACION DE MATERIALES DE ACUERDO A NORMAS VIGENTES		

3 CONSERVACION Y PROCESAMIENTO DE MUESTRAS

	SI	NO
PROCESA TODO DIARIAMENTE		
DERIVA MUESTRAS PARA SU PROCESAMIENTO		

ENUMERE LOS ANALITOS QUE DERIVA

1)
2)
3)
4)
5)
6)
7)
8)
9)
10)

6. REGISTROS

	SI	NO
REGISTRO DE CITACION DE PACIENTES		
REGISTRO DE ENTRADAS DE PACIENTES		
REGISTRO DE ENSAYO DE TESTIGOS (CALIBRADORES)		
REGISTRO DE ENSAYO DE MUESTRAS		

CONFECCION DE PROTOCOLOS

MANUAL

COMPUTARIZADO

SISTEMA DE ARCHIVOS DE RESULTADOS

MANUAL

COMPUTARIZADO

REGISTROS ESTADISTICOS

CUENTA CON GUIAS SOBRE NORMAS DE BIOSEGURIDAD

ESTAN ACCESIBLES A TODO EL PERSONAL

CUENTA CON CARPETAS DE TECNICAS ANALITICAS ESCRITAS DE FACIL ACCESO PARA EL PERSONAL

CUENTA CON CURVAS DE CALIBRACION ACTUALIZADAS

7. CONTROLES

	SI	NO
7.1 CONTROL DE CALIDAD ANALITICO		

7.1.1. CONTROL INTERNO

POSEE POOL PROPIO Y/O COMERCIAL PARA TRES MESES COMO MINIMO

REGISTROS PERIODICOS DE CONTROL INTERNO (CIERRE CON UN CIRCULO LOS ANALITOS CONTROLADOS)

Q.CLINICA - GLU - UREA - CRE - COL. TGL PRO - ALB. - URI
ENZIMAS: GOT - GPT - AMI - FAL -CK - LDH - CGT
IONES: Na - K - Ca - Mg - Fe - Li
EAB PO2 - PCO2 - PH
INMUNOQUIMICA T3 - T4 - TSH - LH - FSH - E2 - TO -
IgE (TM) - BHCG - CEA - PSA - AFETO - CA 15-3 CA 19-9
HEMATOLOGIA GR HTO HB GB PLAQ

POSEE CRITERIOS DE VALIDACION Y/O REXHAZOS DE ENSAYOS

REALIZA ACCIONES CORRECTIVAS

7.1.2. CONTROL EXTERNO

En todos los ítems debe presentar junto con la planilla, copia de certificado de su participación en los últimos 10 controles de QUIMICA CLINICA.

	SI	NO
CERTIFICADO DE PARTICIPACION DE AÑOS ANTERIORES		
POSEE ANTIGÜEDAD EN PROGRAMAS EXTERNOS		
DOS AÑOS		
CUATRO AÑOS		
DIEZ AÑOS		
MAS DE DIEZ AÑOS		

NOMBRE DEL PROGRAMA:...

ANALITOS PROCESADOS..

TIENE PERIODICIDAD MENSUAL O MENOR

TIENE 10 O MAS MUESTRAS PROCESADAS

HEMATOLOGIA

CERTIFICADO DE PARTICIPACION DE AÑOS ANTERIORES

POSEE ANTIGÜEDAD

DOS AÑOS

CUATRO AÑOS

DIEZ AÑOS

MAS DE DIEZ AÑOS

NOMBRE DEL PROGRAMA:...

ANALITOS PROCESADOS..

TIENE PERIODICIDAD MENSUAL O MENOR

TIENE 10 O MAS MUESTRAS PROCESADAS

ENCIERRE CON UN CIRCULO LOS CONTROLES QUE REALIZA

CONTROL DE SUEROS HEMOAGRUPADORES, ANTI A, ANTI B, ANTI AB, ANTI D, SUERO COOMBS, PCR, ASTO, R. RAGAN, CHAGAS, HBS AG, HCV, HIV, SIFILIS

CUATRO O MAS CONTROLES ANUALES

NOMBRE DEL PROGRAMA:..

INMUNOQUIMICA

CERTIFICADO DE PARTICIPACION DE AÑOS ANTERIORES

POSEE ANTIGÜEDAD EN PROGRAMAS EXTERNOS

DOS AÑOS

CUATRO AÑOS

DIEZ AÑOS

MAS DE DIEZ AÑOS

NOMBRE DEL PROGRAMA:...

ANALITOS PROCESADOS..

TIENE PERIODICIDAD MENSUAL O MENOR

TIENE 8 O MAS MUESTRAS ANUALES

BACTERIOLOGIA

CERTIFICADO DE PARTICIPACION DE AÑOS ANTERIORES

POSEE ANTIGÜEDAD EN PROGRAMAS EXTERNOS

DOS AÑOS

CUATRO AÑOS

DIEZ AÑOS

MAS DE DIEZ AÑOS

MAS DE 2 MUESTRAS ANUALES

PARASITOLOGIA

CERTIFICADO DE PARTICIPACION DE AÑOS ANTERIORES

POSEE ANTIGÜEDAD EN PROGRAMAS EXTERNOS

DOS AÑOS

CUATRO AÑOS

DIEZ AÑOS

MAS DE DIEZ AÑOS

DOS MUESTRAS ANUALES

7.2. CONTROL DE INSTRUMENTAL

REGISTRO EPRMANENTE DE MANTENIMIENTO Y VERIFICACION DEL INSTRUMENTAL ESPECTRO-FOTOMETRO Y/O ENZIMOMETRO

SI NO

LONGITUD DE ONDA

LUZ ESPUREA

CENTRIFUGA

CONTROL DE LA VELOCIDAD

MICROCENTRIFUGA

CONTROL DE LA VELOCIDAD

SERVICE Y MANTENIMIENTO PROGRAMADO

EQUIPOS MANUALES

EQUIPOS AUTOMATIZADOS

QUIMICA

INMUNOQUIMICA

HEMATOLOGIA

ANALIZADOR DE GASES EN SANGRE

NORMAS DE MANTENIMIENTO DEL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS PRINCIPALES

CONTROL DE CALIDAD EXTERNO DEL EQUIPAMIENTO

ESPECIFICAR NOMBRE Y FRECUENCIA DEL PROGRAMA

....

CONTROL DE CALIDAD

	INTERNO ANTIGÜEDAD EN AÑOS SI NO 2 A 10 más de 10	PUNTOS	ANTIGÜEDAD EN AÑOS SI NO 2 4 10 más de 10
QUIMICA CLINICA			
HEMATOLOGIA			
INMUNOLOGIA			
BACTERIOLOGIA			
PARASITOLOGIA			

PARA LLENAR POR EL EVALUADOR

8. PRACTICAS MINIMAS PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE RIESGO

NIVEL I: BAJO RIESGO

	SI	NO
RECUENTO DE ADDIS		
AMILASEMIA		
ANTIESTREPTOLISINA		
BACILOSCOIA DIRECTA		
BACTERIOLOGIA DIRECTA		
BILIRRUBINEMIA		
CALCEMIA		
COLESTEROLEMIA		
COOMBS DIRECTA E INDIRECTA		
CREATININEMIA (SANGRE, ORINA Y CLEARENCE)		
CURVA DE GLUCEMIA		
CHAGAS (LATEX Y HEMAGLUTINACION DIRECTA)		
DOSAJE DE HEMOGLOBINA		
ERITROSEDIMENTACION		
ESCOBILLADO ANAL		
FACTOR RH		
FORMULA LEUCOCITARIA		
FOSFATASA ALCALINA		
G.O.T.		
G.P.T.		
GLUCEMIA		
GOTA FRESCA		
GRUPO SANGUINEO		

NIVEL II: MEDIANO RIESGO

SE AGREGAN A LAS PRESTACIONES BIOQUIMICAS DEL NIVEL I (BAJO RIESGO)

	SI	NO
ANTIBIOGRAMA		
ANTIGENO PARA HEPATITIS A, B Y C		
BANCE JONES, PROTEINA		
CELULAS L.E.		
COMPLEMENTEMIA		
C.P.K. (CREATINFOSFOQUINASA)		
CRIOGLUTININAS CRIGLOBULINAS		
CULTIVO DE BACTERIAS AEROBIAS Y ANAEROBIAS CON IDENTIFICACION DE GERMEN		
ESTADO ACIDO BASE		
FERREMIA		
FIBRINOGENO		
FOSFATASA ACIDA Y PROSTATICA		
FOSFATEMIA		
FOSFOLIPIDOS		
GAMMA GLUTAMIL TRANSPEPTIDASA		
H.D.L. COLESTEROL		
H.L.V.		
INMUNOGLOBULINAS G. A, M Y E		
IONOGRAMA EN SANGRE Y ORINA		
K.P.T.T.		
LATEX PARA LUPUS		
HEMATOCRITO		
HUDDLESSON		
LATEX PARA ARTRITIS REUMATOIDEA		
MANTOUX O P.P.D.		
MONONUCLEOSIS		
ORINA COMPLETA		
PARASITOLOGICO DIRECTO Y SERIADO DE MATERIA FECAL		
PROTEINA C REACTIVA		
PROTEINEMIA		
RECUENTO DE ERITROCITOS		
RECUENTO DE LEUCOCITOS		
RECUENTO DE PLAQUETAS		
SANGRE OCULTA EN MATERIA FECAL		
TEST DE EMBARAZO (LATEX)		
TIEMPO DE COAGULACION Y SANGRIA		
TRIGLICERIDEMIA		
TOXOPLASMOSIS		
UREMIA		
URICEMIA		
WIDAL		
VDRL		
L.D.H. (LACTICO DESHIDROGENASA)		
L.D.L. COLESTEROL		
LIPIDOGRAMA		
MICOLOGIA		
5 NUCLEOTIDASA		
PROTEINOGRAMA ELECTROFORETICO		
PSEUDOCOLINESTERASA		
RECUENTO DE RETICULOCITOS		
TEST DEL SUDOR		
TIEMPO DE PROTOMBINA		
V.D.L. COLESTEROL		

NIVEL III: ALTO RIESGO

EN ESTE DEBEN REALIZARSE TODAS LAS PRACTICAS ENUNCIADAS EN LOS NIVELES A LAS QUE SE AGREGAN TODAS LAS DETERMINACIONES QUE LA DEMANDA, LAS ESPECIALIDADES DEL ESTABLECIMIENTO, SU NIVEL DE RIESGO Y GRADO DE DESARROLLO EXIJAN DEL LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS. ASIMISMO ESTE NIVEL ES EL RECEPTOR FINAL DE LAS PRACTICAS QUE LOS NIVELES ANTERIORES NO REALIZAN PERO QUE INSTRUMENTANDO ADECUADOS MECANISMOS DE REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DEBEN SATISFACERSE.

9 – EQUIPAMIENTO

PARA LAS ESPECIFICACIONES DEL PRESENTE LISTADO CONSULTAR LAS NORMAS “ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AREA DE LABORATORIO”. RESOLUCION MINISTERIAL N° 171/97. PUNTO 4.

DISPOSICIONES

— FE DE ERRATAS —

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DISPOSICION Nº 75/2000-SSICYM

En la edición del 18 de agosto de 2000, en la que se publicó la citada Disposición, se deslizaron en el Anexo, listado de posiciones arancelarias, los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE	DEBE DECIR
49025310	48025310
22124020	72124020
22179000	72179000
72071920	73071920

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

CONCURSO DE CONDICIONES, CALIDAD
DE SERVICIO Y PRECIOS PARA LA
DISTRIBUCION DE LA REVISTA MENSUAL

Venta de Bases del Concurso: Oficina de Compras, Av, Corrientes 1441 - 3º Piso, de 9 a 16.

Apertura de ofertas: 11 de octubre de 2000, a las 16.

Valor del pliego: $ 500.

ROBERTO C. VALOTTA, Jefe de Compras y Servicios Generales.

e. 14/9 Nº 59.495 v. 14/9/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Resoluciones Sintetizadas

Por Res. Nº 956 de fecha 24/8/00, el Directorio del INACyM, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", en la Asociación Mutual de Empleados Públicos de la Provincia de San Juan, mat. del ex-INAM nº 80, provincia del mismo nombre; dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Florentino Ramos (LE 8.397.219), Roberto Faustino Torres (DNI 5.543.527) y Pedro Luis Olivieri (DNI 8.665.626), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Res. Nº 981 de fecha 30/8/00, el Directorio del INACyM, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", en la Asociación Mutual para Trabajadores de la Actividad Aceitera y Afines de la República Argentina, Mat. del ex-INAM nº 773, de la Capital Federal; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Jorge Raúl Otegui (MI. 5.916.797), Estanislao Huidobro (MI. 18.205.613) y Humberto Aníbal Gracia (MI. 5.954.634), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Res. Nº 982 de fecha 30/8/00, el Directorio del INACyM, interviene a partir de la fecha de la presente y por el término de SESENTA (60) días la Asociación Mutual Brown de Ramos Mejía, Matrícula del ex-INAM Nº 535 de la provincia de Buenos Aires, designando interventor al Sr. Guillermo Enrique Bareilles (DNI. 7.742.932), quien ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. El Interventor designado deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM, en el término de 30 días, asimismo: a) Dentro de los 30 días siguientes al plazo establecido en el punto anterior, deberá presentar ante el Instituto un plan de trabajo que incluya: las circunstancias del estado de la entidad que será punto de partida de la referida planificación; el detalle de las actividades planteadas tendientes a la conscripción de socios y la normalización de la entidad; la eventual necesidad de reformas estatutarias necesarias para la promoción de inscripción de asociados; la manifestación expresa de su voluntad de continuar con los eventuales asesores, tanto legales como contables con que viniera trabajando la entidad; caso contrario, fundamentar la necesidad de su reemplazo, proponiendo asesores al tal efecto; tiempo estimado para la concreción del plan de trabajo, debidamente fundamentado. b) Llevar a conocimiento de la oficina correspondiente del Instituto todo acto, omisión o procedimiento que hubiere causado o pudiere causar perjuicio a la entidad en cuestión, efectuando las denuncias judiciales que pudieren corresponder. c) Abstenerse de iniciar o intervenir en toda actuación administrativa o judicial que pueda generar perjuicios a la entidad. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la entidad. d) Dentro del plazo otorgado, el interventor deberá arbitrar los medios necesarios para proceder a la normalización institucional de la entidad. El interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función E Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Res. Nº 991 de fecha 30/8/00, el Directorio del INACyM, asigna a partir de la fecha de la presente al Interventor Liquidador en el Círculo Nicolás Avellaneda Sociedad Mutualista, Mat. del ex-INAM nº 92, de la provincia de Tucumán, Sr. Víctor Hugo West (LE. 7.058.102) una compensación equivalente al Nivel de Función C Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa, en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.
LUIS FERNANDO LEANES, Subsecretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 14/9 Nº 328.952 v. 14/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a: CAJA DE CREDITO PAZ COOPERATIVA LIMITADA, Matrícula Nº 5930 - COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CAACUPE LIMITADA, Matrícula Nº 9049 - COOPERMED COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula Nº 15.154 - COOPERATIVA DE EXPORTACION DE PIELES ARGENTINAS LIMITADA, Matrícula Nº 10.768 - COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA "EL GRAN DIALOGO" LIMITADA, Matrícula Nº 9647.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 14/9 Nº 328.958 v. 18/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AL CALOR DE NUESTRA LLAMA LIMITADA, Matrícula Nº 6696.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 14/9 Nº 328.959 v. 18/9/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1054, 1055, 1056, 1057 y 1058/00-INACyM, dispuso cancelar la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAR LTDA., Mat. 16.339; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO HABITARE LTDA., Mat. 18.248; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO "DOTAR" LTDA., Mat. 12.995; COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS "MERLO" LTDA., Mat. 10.946 y COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO ASISTENCIAL MI CAMINO LTDA., Mat. 17.229. Las cooperativas mencionadas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Decreto Nº 1759/72). LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 14/9 Nº 328.951 v. 18/9/2000

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 885/2000

Bs. As., 31/8/2000

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.809, el Decreto Nº 185 del 24 de enero de 1992, el Acta Convenio celebrada entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la Provincia de JUJUY el 18 de octubre de 1994, y la Ley de la Provincia de JUJUY Nº 4910, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.809 dispuso la privatización del establecimiento ALTOS HORNOS ZAPLA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES en los términos de la Ley Nº 23.696.

Que se excluyeron del proceso de privatización bienes inmuebles que no formaban parte ni constituían elemento esencial alguno del proceso industrial.

Que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES mantenía con la Provincia de JUJUY deudas no satisfechas referentes a Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuestos de Sellos, Impuesto Inmobiliario, como así también deudas con la Dirección de Hidráulica, Dirección de Energía, Dirección de Agua Potable y Saneamiento, Dirección de Minas, Juzgado Administrativo de Minas y Municipalidad de Palpalá.

Que por tal motivo el MINISTERIO DE DEFENSA procuró solucionar tal situación con la Provincia de JUJUY, arribando a un acuerdo a través del cual la compensación de la deuda con la transferencia de bienes era factible para subsanar las deudas económicas que la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, mantenía con la Provincia de JUJUY.

Que atento a ello se formalizó entre el Sr. Subsecretario de Privatizaciones en representación del MINISTERIO DE DEFENSA y el Señor Gobernador de la Provincia de JUJUY, el Acta Convenio que incluyó el Anexo A, con el detalle de los bienes inmuebles.

Que en dicha Acta Convenio se estipuló que la misma se celebrara "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Legislatura de la provincia de JUJUY.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 185/92 delegó en el Ministro de Defensa el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 23.696 a los fines de la privatización de las empresas que se encuentren en su jurisdicción.

Que la Legislatura de la Provincia de JUJUY aprobó el Acta Convenio a través de la Ley Nº 4910.

Que la copia autenticada del Convenio y del listado de inmuebles enumerados en el Anexo A deben formar parte constitutiva de la presente Resolución.

Que con la presente medida se posibilitará el perfeccionamiento del referido Convenio.

Que corresponde proceder en consecuencia con lo acordado en la mencionada Acta Convenio.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 23.696 y en el Decreto 185/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acta Convenio suscripta entre el Sr. Subsecretario de Privatizaciones en representación del MINISTERIO DE DEFENSA y el Sr. Gobernador de la Provincia de JUJUY,

de fecha 18 de octubre de 1994, cuya copia autenticada forma parte de la presente Resolución como Anexo I, que consta de OCHO (8) cláusulas y Anexo A en ONCE (11) apartados.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado a que se refiere el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO H. LOPEZ MURPHY, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I: La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 14/9 Nº 328.830 v. 14/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, notifica a la firma EUROVIDEO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 13 de fecha 3 de agosto de 2000 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 250.903/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma EUROVIDEO SOCIEDAD ANONIMA - Decreto de la provincia de SAN LUIS Nº 2321 del 27 de agosto de 1986, en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma EUROVIDEO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. ARTICULO 4º — "De forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 14/9 Nº 328.906 v. 18/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Resolución Nº 6/2000

Bs. As., 7/9/2000

VISTO el Expediente Nº 750-003280/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 182 del 7 de julio de 2000 se efectuó la Convocatoria Abierta de Agentes y Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y de Terceros interesados en participar junto con el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF) como Iniciadores de las Ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión incluidas dentro del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para dicha Convocatoria.

Que en razón de las solicitudes recibidas de los interesados en participar en dicha Convocatoria Abierta resulta conveniente prorrogar los plazos previstos en la documentación del Pliego mencionado en el considerando precedente.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el denominado "Marco Regulatorio Eléctrico" integrado por la Ley Nº 15.336 y la Ley Nº 24.065 y en el Artículo 12 del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese los Numerales 1.5.3.2 a 1.5.3.7 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 182 del 7 de julio de 2000, por los que como Anexo I y con idéntica numeración forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º — Se hace saber a los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 182 del 7 de julio de 2000, que el día 6 de octubre de 2000 se informará sobre los ítems que se detallan a continuación:

a) El procedimiento de selección del contratista COM a que hace referencia el inciso f) del Artículo 3º, Capítulo I, Título II del ANEXO I - "AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR CONVOCATORIA ABIERTA" del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA aprobado por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 175 del 30 de junio de 2000.

b) la configuración del proyecto a impulsar, entendiendo por tal la traza, estaciones transformadoras extremas e intermedias y demás elementos que hacen a la definición básica de las obras y el "CANON ANUAL estimado" de la AMPLIACION, ajustado a la configuración final del proyecto, y

c) el Beneficio Social de cada AMPLIACION integrante del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), según lo previsto en el Artículo 25 del Título III del ANEXO I - "AMPLIACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR CONVOCATORIA ABIERTA" del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA aprobado por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 175 del 30 de junio de 2000.

ARTICULO 3º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la ASOCIACION DE GENERADORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AGEERA), a la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADEERA), a la ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATEERA) y a la ASOCIACION DE GRANDES USUARIOS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AGUEERA) y a los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 182 del 7 de julio de 2000.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Secretaria de Energía y Minería.

ANEXO I

1.5.3.2. Fecha de cierre de adquisición del Pliego: 29 de septiembre de 2000.

1.5.3.3. Fecha de cierre del período para efectuar consultas: 29 de septiembre de 2000 a las 15 horas.

1.5.3.4. Fecha última para notificación de las circulares: 6 de octubre de 2000 a las 18 horas.

1.5.3.5. Fecha de apertura de ofertas: 16 de octubre de 2000 a las 15 horas. Vencimiento del plazo para recibir las Solicitudes (Sobre A) y las Ofertas Económicas (Sobre B) de todos los postulantes. En este acto se procederá a la apertura de las Solicitudes (Sobre A) para su estudio y posterior precalificación de los postulantes. Al cierre del Acto las Ofertas Económicas (Sobre B) serán introducidas en un sobre que será debidamente cerrado, firmado y lacrado, para luego ser depositado en la Caja Fuerte de la Secretaría, donde quedarán en resguardo hasta la fecha de su apertura.

1.5.3.6. Fecha de precalificación de los postulantes: 18 de octubre de 2000, a las 15 horas. La Comisión de Admisión procederá a notificar a todos los Postulantes la nómina de los que han sido precalificados. A dicho acto deberán obligatoriamente comparecer los representantes legales de los Postulantes, donde se darán por fehacientemente notificadas las Resoluciones de la Comisión de Admisión. Aquellos postulantes cuya precalificación haya sido denegada podrán solicitar su revisión dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) siguientes ante el Comité de Admisión.

1.5.3.7. Fecha apertura de Ofertas Económicas: 23 de octubre de 2000, a las 12 horas: En Acto público y ante Escribano Público, se notificará a todos los Postulantes las decisiones de la Comisión de Admisión relativas a las impugnaciones presentadas. En este Acto se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre B) de aquellos Postulantes que hayan resultado precalificados y se designará Preadmitidos a todos los titulares de las Ofertas Económicas.

e. 14/9 Nº 328.986 v. 14/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 382/2000

Abogado Alvaro Fernando RAMASCO PADILLA (legajo Nº 36.138/20) s/Disposición Nº 226/00 (SGRH) s/Efecto.

Bs. As., 5/9/2000

VISTO la Disposición Nº 226/00 (SGRH) de fecha 2 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo, se dispuso trasladar al Abogado Alvaro Fernando RAMASCO PADILLA de la Región Tucumán a la Región Salta y designarlo en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Región citada en último término.

Que con fecha 17 de julio del año en curso el Abogado RAMASCO PADILLA se notificó de tal acontecimiento y con posterioridad manifiesta que circunstancias de índole estrictamente familiar le impidieron asentarse definitivamente en el destino fijado.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas II ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la aludida designación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 226/00 (SGRH) del 2 de junio del año en curso.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 14/9 Nº 328.994 v. 14/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 383/2000

Cont. Púb. Pablo Horacio ZAMPAYO (legajo Nº 33.984/93) s/Finalización de funciones de Jefe Interino y traslado a la Agencia Corrientes de la Región Posadas.

Bs. As., 5/9/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Pablo Horacio ZAMPAYO solicita se considere la posibilidad de su traslado al ámbito de la Agencia Corrientes de la Región Posadas, motivo por el cual corresponde previamente dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Salta.

Que se cuenta con la conformidad de las citadas Regiones y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente, al Contador Público Pablo Horacio ZAMPAYO (legajo Nº 33.984/93) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Salta.

ARTICULO 2º — En virtud a lo establecido en el Artículo 2º de la Disposición Nº 693/99 (AFIP) al Contador Público Pablo Horacio ZAMPAYO se le asignará el agrupamiento escalafonario correspondiente al cargo de Jefe de División de 1ª (Grupo 24), una vez que se supere la prohibición establecida en el artículo 22 de la Ley Nº 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000.

ARTICULO 3º — Trasladar a su pedido al Contador Público Pablo Horacio ZAMPAYO a la Agencia Corrientes de la Región Posadas.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 14/9 Nº 328.996 v. 14/9/2000

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 29/08/2000, donde se publicó el Aviso correspondiente a la Resolución General N° 193, se ha deslizado el siguiente error respecto del contribuyente que se detallan a continuación:

DONDE DICE:

REGIMEN DE EMPADRONAMIENTO ADQUIRENTES DE SOLVENTES Y AGUARRAS CON DESTINO EXENTO. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS

CUIT	DENOMINACION	CON VIGENCIA HASTA EL
30-55454401-7	INDUSTRIAS SUD S.R.L.	03/12/2000

DEBE DECIR:

REGIMEN DE EMPADRONAMIENTO ADQUIRENTES DE SOLVENTES Y AGUARRAS CON DESTINO EXENTO. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS

CUIT	DENOMINACION	CON VIGENCIA HASTA EL
30-55454401-7	INDUSTRIAS SUD S.R.L.	01/12/2000

MIRTA M. CAROU DE AGORNI, Jefa Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 14/9 N° 329.004 v. 14/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3156. (04/09/00). Ref.: Circular LISOL 1-309. Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en la resolución difundida por la Comunicación "A" 3015, considerando además lo divulgado por la Comunicación "A" 3023.

ANEXO

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Exigencia.

1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados. 20

1.3.5. Depósitos a la vista —cajas de ahorros, cuentas corrientes, etc., excepto las cuentas "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones"—, cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición. 80

1.3.6. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados 20

1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior, obligaciones negociables, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, obligaciones con los fondos fiduciarios de Capitalización Bancaria y para el Desarrollo Provincial y otras obligaciones a plazo, según su plazo residual:

i) Hasta 59 días. 20
ii) De 60 a 89 días. 20
iii) De 90 a 179 días. 15
iv) De 180 a 365 días 10
v) Más de 365 días 0

1.3.8. Colocaciones a la vista —cualquiera sea la forma de imposición y su retribución— que, como mínimo, deben constituir el haber de los fondos comunes de inversión (conforme a lo previsto en las Normas de la Comisión Nacional de Valores). 90

e. 14/9 N° 328.652 v. 14/9/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6745. (01.09.00). Ref.: Régimen Informativo "Información Institucional de las Entidades Financieras". Tablas de errores de validación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles, en anexo, las nuevas tablas de errores de validación de los módulos "DIRECTIVOS", "GERENTES", "ACCIONISTAS" y "SUBSIDIARIAS y ASOCIADAS" que deberán tener en cuenta a los fines de cumplimentar el Régimen Informativo de la referencia, a partir de las informaciones correspondientes al mes de agosto de 2000, cuya presentación vencerá el 20.09.2000.

ANEXO

ANEXO A LA COMUNICACION "B" 6745

Tabla de errores de validación de "DIRECTIVOS"

CODIGO	LEYENDA	CAUSA
1	CODIGO DE DISEÑO INVALIDO	El código de diseño no es "5101"
2	ENTIDAD INEXISTENTE	El código de entidad informado no es correcto
3	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 3)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 199713)
4	INFORMACION YA INGRESADA	Se remitió información correspondiente a un período ya validado
5	RECTIFICATIVA MAL INGRESADA	Se remitió información rectificativa correspondiente a un período no validado
6	TIPO DE DOCUMENTO ERRONEO	El tipo de documento de identidad no se ajusta a los enumerados en la tabla N° 1
7	TIPO DE IDENTIFICACION ERRONEO	El tipo de identificación no se ajusta a los enumerados en la tabla N° 2
8	NUMERO DE IDENTIFICACION ERRONEO	El número de CUIT, CUIL o CDI es erróneo
9	CODIGO DE NACIONALIDAD ERRONEO	El código de nacionalidad no se ajusta a los enumerados en la tabla N° 3
10	CODIGO DE CARGO ERRONEO	El código de cargo no se ajusta a los enumerados en la tabla N° 4
11	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 12)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 19971302) y la misma es distinta de cero (0)
12	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 14)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 19971302)
13	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 15)	La fecha de baja no coincide con el período bajo informe y la misma es distinta de cero (0)
14	TIPO DE RECTIFICATIVA ERRONEO	Se ha ingresado un carácter inválido (sólo serán aceptados el blanco y la letra "R")
15	CAMPOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 15 DEBEN SER NUMERICOS	Alguno o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos
16	CAMPOS 8 Y 11 DEBEN SER ALFABETICOS	Alguno o todos los campos mencionados no contienen caracteres alfabéticos
17	DESCRIPCION DE CARGO NO INGRESADA	No se ha ingresado el campo 11 cuando el código de cargo es 301 al 305
18	DESCRIPCION DE CARGO MAL INGRESADA	Se ha ingresado el campo 11 cuando el código de cargo es distinto de 301 al 305; deberían ingresarse blancos
19	LONGITUD DE REGISTRO ERRONEO	La extensión del registro no ha respetado el diseño establecido en la norma
20	FALTA ARCHIVO	No se ha presentado el archivo "DIRECT.TXT"
21	ARCHIVO VACIO	Se ha presentado el archivo "DIRECT.TXT" sin datos

Tabla de errores de validación de "GERENTES"

CODIGO	LEYENDA	CAUSA
1	CODIGO DE DISEÑO INVALIDO	El código de diseño no es "5201"
2	ENTIDAD INEXISTENTE	El código de entidad informado no es correcto
3	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 3)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 199713)
4	INFORMACION YA INGRESADA	Se remitió información correspondiente a un período ya validado
5	RECTIFICATIVA MAL INGRESADA	Se remitió información rectificativa correspondiente a un período no validado
6	TIPO DE DOCUMENTO ERRONEO	El tipo de documento de identidad no se ajusta a los enumerados en la tabla N° 1
7	TIPO DE IDENTIFICACION ERRONEO	El tipo de identificación no se ajusta a los enumerados en la tabla N° 2
8	NUMERO DE IDENTIFICACION ERRONEO	El número de CUIT, CUIL o CDI es erróneo
9	CODIGO DE NACIONALIDAD ERRONEO	El código de nacionalidad no se ajusta a los enumerados en la tabla N° 3
10	CODIGO DE CARGO ERRONEO	El código de cargo no se ajusta a los enumerados en la tabla N° 5
11	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 12)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 19971302) y la misma es distinta de cero (0)
12	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 14)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 19971302)
13	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 15)	La fecha de baja no coincide con el período bajo informe y la misma es distinta de cero (0)
14	TIPO DE RECTIFICATIVA ERRONEO	Se ha ingresado un carácter inválido (sólo serán aceptados el blanco y la letra "R")
15	CAMPOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 14 Y 15 DEBEN SER NUMERICOS	Alguno o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos
16	CAMPOS 8 Y 11 DEBEN SER ALFABETICOS	Alguno o todos los campos mencionados no contienen caracteres alfabéticos
17	DESCRIPCION DE CARGO NO INGRESADA	El campo 11 siempre debe contener información
18	RESPONSABLE DE AREA MAL INFORMADO O FALTANTE	Se debe informar un único responsable para cada código entre el 401 y 413
19	LONGITUD DE REGISTRO ERRONEO	La extensión del registro no ha respetado el diseño establecido en la norma
20	FALTA ARCHIVO	No se ha presentado el archivo "GEREN.TXT"
21	ARCHIVO VACIO	Se ha presentado el archivo "GEREN.TXT" sin datos

Tabla de errores de validación de "ACCIONISTAS"

CODIGO	LEYENDA	CAUSA
1	CODIGO DE DISEÑO INVALIDO	El código de diseño no es "5301" ni "5302"
2	ENTIDAD INEXISTENTE	El código de entidad informado no es correcto
3	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 3)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 199713)
4	INFORMACION YA INGRESADA	Se remitió información correspondiente a un periodo ya validado
5	RECTIFICATIVA MAL INGRESADA	Se remitió información rectificativa correspondiente a un período no validado
6	TIPO DE ACCIONISTA ERRONEO	El tipo de accionista no se ajusta a los enumerados en la tabla N° 6
7	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD ERRONEO	El tipo de documento de identidad no se ajusta a los enumerados en la tabla N° 1
8	NUMERO DE IDENTIFICACION ERRONEO	El número de CUIT, CUIL o CDI es erróneo
9	TIPO DE IDENTIFICACION ERRONEA	El tipo de identificación no se ajusta a los enumerados en la tabla N° 2
10	CODIGO DE NACIONALIDAD/RESIDENCIA ERRONEO	El tipo de nacionalidad o residencia, no se ajusta a los enumerados en la tabla N° 3
11	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 15)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 19971302)
12	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 16)	La fecha de baja no coincide con el período informado y la misma es distinta de cero (0)
13	EL VALOR DE LOS CAMPOS 13 Y 14 DIFIERE DEL LIMITE ESTABLECIDO	El valor de estos campos no debe superar el número 100
14	ERROR EN LA SUMATORIA DEL CAMPO 13	La sumatoria de los registros de diseño 5301 o de los diseños 5302 correspondientes a cada persona jurídica (registros con el mismo valor en los campos 17 y 18) debe ser igual a 100
15	ERROR EN LA SUMATORIA DEL CAMPO 14	La sumatoria de los registros de diseño 5301 (excepto en las entidades constituidas como sociedades cooperativas) o de los diseños 5302 correspondientes a cada persona jurídica (registros con el mismo valor en los campos 17 y 18) debe ser igual a 100
16	CAMPOS 1 AL 9 Y 11 AL 16 (en el diseño 5301) Y CAMPOS 1 AL 9; 11 AL 18 (en el diseño 5302) DEBEN SER NUMERICOS	Alguno o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos
17	PERSONA JURIDICA SIN INTEGRANTES	Existen registros con personas jurídicas con tipo de accionista N° 3 sin poseer los registros de los accionistas que la conforman
18	INTEGRANTES (en diseño 5302) SIN PERSONA JURIDICA VINCULADA	Existen registros con los integrantes de una persona jurídica sin existir el registro correspondiente a la persona jurídica citada
19	DENOMINACION INEXISTENTE	Si el tipo de accionista es 1, 2, 3, 4 o 5 el campo 10 siempre debe contener información.
20	CANTIDAD DEL GRUPO INEXISTENTE	Si el tipo de accionista es 6, 8 o 9, el campo 5 siempre debe contener información
21	CAMPOS 6 AL 12 MAL INFORMADOS	Solo se deben ingresar blancos o ceros, según corresponda, en los campos 6 al 12 cuando el tipo de accionista sea 6, 7, 8 o 9.
22	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD MAL INFORMADOS	Si el tipo de accionista es distinto de 1, los campos 6 y 7 solo deben informarse con ceros.
23	TIPO DE RECTIFICATIVA ERRONEO	Se ha ingresado un carácter inválido (sólo serán aceptados el blanco y la letra "R")
24	LONGITUD DE REGISTRO ERRONEO	La extensión del registro no ha respetado el diseño establecido en la norma
25 (*)	FALTA ARCHIVO	No se ha presentado el archivo "ACCION.TXT"
26 (*)	ARCHIVO VACIO	Se ha presentado el archivo "ACCION.TXT" sin datos

(*) No aplicable para Sucursales de Entidades Extranjeras

Tabla de errores de validación de "SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS"

CODIGO	LEYENDA	CAUSA
1	CODIGO DE DISENO INVALIDO	El código de diseño no es "5401"
2	ENTIDAD INEXISTENTE	El código de entidad informado no es correcto
3	FECHA ERRONEA (EN CAMPO 3)	Se trata de una fecha inexistente (por ejemplo 199713) o contiene caracteres no numéricos
4	INFORMACION YA INGRESADA	Se remitió información correspondiente a un periodo ya validado
5	RECTIFICATIVA MAL INGRESADA	Se remitió información rectificativa correspondiente a un período no validado
6	TIPO DE RELACION ERRONEO	El tipo de relación no se ajusta a los enumerados en la tabla N° 7
7	TIPO DE ACTIVIDAD ERRONEO	El tipo de actividad no se ajusta a los enumerados en la tabla N° 8
8	CAMPOS 1,2,3,4,6 Y 8 DEBEN SER NUMERICOS	Alguno o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos
9	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD NO INGRESADA	No se ha ingresado el campo 7 cuando el código de actividad es "07"
10	LONGITUD DE REGISTRO ERRONEO	La extensión del registro no ha respetado el diseño establecido en la norma
11	FALTA ARCHIVO	No se ha presentado el archivo "SUBSID.TXT"

e. 14/9 N° 328.651 v. 14/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1442/2000

Bs. As., 13/9/2000

VISTO el expediente Nº 12.268/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el cual se propone la creación de un Comité Técnico de Fiscalización de Fronteras y Tráfico Federal, y

CONSIDERANDO:

Que es prioridad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Organismo rector de fiscalización en el ámbito nacional intensificar las funciones en este aspecto, en especial fortaleciendo los controles de fronteras y tráfico federal, como así de toda la normativa que resulte o pudiere resultar materia de aplicación por parte de este Servicio Nacional en todas sus áreas.

Que es necesario crear una unidad de trabajo y planificación que centralice y coordine con las distintas áreas del Servicio con injerencia en la materia para mejorar y eficientizar el normal cumplimiento de las misiones y funciones de este Organismo, con el fin de alcanzar metas superadoras de la condición sanitaria lograda hasta el presente, maximizar los controles de calidad y optimizar los recursos económicos y humanos disponibles.

Que resulta de fundamental importancia una correcta coordinación de programación de actividades, no sólo dentro del ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA sino también con los Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales participantes.

Que lo expuesto resulta una prioridad institucional del Organismo, en especial en lo atinente a las fronteras y al control de tránsito federal como así también al resto de sus áreas técnicas de apoyo debido a la necesidad de mantener la condición sanitaria alcanzada, con el fin de mantener e incrementar los mercados de exportación de nuestros productos agropecuarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido opinión legal al respecto, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscrito es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el Comité Técnico de Fiscalización de Fronteras y Tráfico Federal, el que tendrá como objetivo fortalecer, eficientizar e incrementar las tareas de fiscalización y auditoría inherentes a los controles de fronteras y tráfico federal, para lo cual efectuará un diagnóstico y análisis de situación actual, un relevamiento de recursos humanos y econónicos con que se cuenta y toda otra actividad relacionada a los aspectos mencionados en los considerandos que dan fundamento a la presente resolución.

ARTICULO 2º — El funcionamiento del citado Comité Técnico estará coordinado y centralizado en la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y quedará integrado por UN (1) representante de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, UN (1) representante de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, DOS (2) representantes de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, UN (1) representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos y UN (1) representante de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, los que serán elegidos por la Presidencia a propuesta de los responsables de las Areas convocadas.

ARTICULO 3º — A los efectos de la implementación de los artículos anteriores, las diferentes áreas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA involucradas deberán realizar el reordenamiento y actualización de las operatorias de control, de la documentación y certificación utilizada, la reasignación de su presupuesto interno y la disponibilidad de personal a su cargo a afectar, para la consolidación y armado de una red de control.

ARTICULO 4º — Los integrantes del citado Comité Técnico, a efectos del cumplimiento de la presente resolución, quedan facultados para requerir a las distintas áreas de este Servicio Nacional la colaboración que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus actividades.

ARTICULO 5º — El citado Comité Técnico establecerá la coordinación y seguimiento de los programas de injerencias en la materia con otros Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales y con distintas entidades públicas y privadas, como así también con Organizaciones no gubernamentales y los convenios que pudieran surgir con los mismos.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. y archívese. — Dr. OSCAR A. BRUNI, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 14/9 Nº 329.375 v. 14/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.690 del 7/sep/2000

Expediente N° 39.331 - Presunta violación de la Ley 22.400 por parte de la Sra. MARIA NEVENKA CASTILLO ARACENA

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la inhabilitación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Sra. María Nevenka Castillo Aracena (matrícula N° 53.438) por el término de dos (2) años.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 14/9 N° 329.047 v. 14/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.691 del 7/sep/2000

Expediente N° 38.699. - Presunta violación de la Ley 22.400 por parte de la Sra. ELVIA NIDIA GONZALEZ

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Sra. Elvia Nidia González (matrícula N° 44.289).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 14/9 N° 329.046 v. 14/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.692 del 7/sep/2000

Expediente N° 39.272 - Presunta violación de la Ley 22.400 por parte de PROVIDA S.R.L., OSCAR ROLANDO BERTERO BAREA y BERTA MARGARITA MAGARZO

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Tómese presente la documental acompañada, y la prueba testimonial e instrumental ofrecida se deniega por resultar manifiestamente improcedente y superflua.

ARTICULO 2° — Aplicar a los productores asesores de seguros Sres. Oscar Rolando Bertero Barea (matrícula N° 34.476) y Berta Margarita Magarzo (matrícula N° 500.517) un llamado de atención.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 14/9 N° 329.044 v. 14/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.694 del 7/sep/2000

Expte. N° 28.218 - SURECORP S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja a la inscripción con el N° 12 del Registro de Corredores de Reaseguros, a SURECORP S.A.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 14/9 N° 329.043 v. 14/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.714 del 7/sep/2000

Expediente N° 37.185 - S/Transformación societaria Decreto 1300/98 y Res. Gral. N° 26.382. COOPERATIVA DE SEGUROS NAVIEROS LIMITADA "COSENA" y COSENA SEGUROS S.A.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el acto constitutivo y los estatutos de COSENA SEGUROS S.A. protocolizados en las Escrituras N° 279, 645, 821 y 165.

ARTICULO 2° — Autorizar a COSENA SEGUROS S.A., como continuadora de la operatoria aseguradora de COOPERATIVA DE SEGUROS NAVIEROS LIMITADA "COSENA", a operar en los mismos planes y condiciones técnicas en que estaba autorizada esta última.

ARTICULO 3° — Prestar conformidad a la transferencia de Fondo de Comercio y Cesión de Cartera de COOPERATIVA DE SEGUROS NAVIEROS LIMITADA "COSENA" a COSENA SEGUROS S.A., conforme los convenios debidamente protocolizados, respectivamente, en las Escrituras N° 411 y N° 405.

ARTICULO 4° — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a COOPERATIVA DE SEGUROS NAVIEROS LIMITADA "COSENA".

ARTICULO 5° — Inscribir a COSENA SEGUROS S.A. en el Registro de Entidades de Seguro, a cargo de este Organismo.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, notifíquese por la Gerencia de Control a ambas entidades con vista de todo lo actuado y hágase saber al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/9 N° 329.048 v. 14/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.715 del 7/sep/2000

Expediente N° 39.460 - Presunta violación de la Ley 22.400 por parte de la Sra. PATRICIA JULIA FAUR DE BOIXADERA

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Sra. Patricia Julia Faur de Boixadera (matrícula N° 40.695).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 14/9 N° 329.050 v. 14/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.716 del 7/sep/2000

Expediente N° 38.073 - Presunta violación de la Ley 22.400 por parte de la Sr. MIGUEL ANGEL MONACO

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modificar la sanción de cancelación aplicada al productor asesor de seguros Sr. Miguel Angel Mónaco (matrícula N° 46.919) por Resolución N° 27.251, por la sanción de inhabilitación por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de seguros a cargo de la Gerencia de Control el nuevo domicilio comercial denunciado de la calle Esmeralda 740 7° piso of. 701 Capital Federal.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y notifíquese en el domicilio constituido de la calle Sarmiento 1586 piso 1° "C" Capital Federal, con copia del dictamen. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 14/9 N° 329.051 v. 14/9/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.719 del 8/sep/2000

Expediente N° 39.594

Síntesis:

ARTICULO 1° — Asumir la liquidación de "TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA", designando como delegados liquidadores a los Dres. Diego Augusto ZICARI, (DNI N° 11.911.909); Luisa Graciela DIAZ (D.N.I. N° 10.164.235) y Stella Maris LUGANO (L.C. N° 06.409.598), quienes cumplirán su cometido actuando, conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 2° — Hacer saber al juez competente que los señores delegados liquidadores tienen vedada la percepción de honorarios con motivo del ejercicio de su función, respecto de la masa de acreedores de las respectivas entidades en liquidación.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 14/9 N° 329.041 v. 14/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 23/8/2000

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los Arts. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: GUSTAVO MINGONE, Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP. 3.300), Provincia de Misiones.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
409/2000	AYALA FERRO, EDGARDO	644,74	977.C.A.
450/2000	GRAN, ANDRES WALTER	586,42	947.C.A.
411/2000	FERREIRA, RUBEN	501,66	947/977.C.A.
458/2000	REYES, ARGENTINA SOLEDAD	86,36	947.C.A.
459/2000	ANUDA, MIGUEL ANGEL	691,48	947.C.A.
454/2000	ARUE, RAMON ALBERTO	36,52	947.C.A.
5273/96	EMPRESA DE OMNIBUS RAPIDO CAAGUAZU	3450,42	962.C.A.
526/2000	CABALLERO, GLADIS ESTER	354,09	987.C.A.
539/2000	FLEITA, NORMA	243,51	985.C.A.
481/2000	DE FREITAS, CARLOS E.	716,38	947.C.A.
534/2000	MOLINA, MIGUELINA C.	613,08	987.C.A.
764/2000	SOLIS, TOMAS	212,83	987.C.A.
773/2000	RUIZ DIAZ, CLEMENTE	1219,79	986.C.A.
771/2000	GOMEZ, RAMON GUSTAVO	801,91	985/987.C.A.
747/2000	ACOSTA, ALCIRA E.	335,30	987.C.A.
749/2000	BAEZ, RAMIRO	2683,94	985.C.A.
651/2000	QUEVEDO ORTUÑO, CARLOS	306,50	977.C.A.
597/2000	COMELLI, ANGELA	96,00	977.C.A.
681/2000	MARTINEZ, ZULMA	578,61	977.C.A.
725/2000	FLEITAS, NORMA	954,00	977.C.A.
640/2000	ROJAS, RAMON	334,00	977.C.A.
628/2000	AYALA TORRES, HECTOR DANIEL	511,50	987.C.A.
547/2000	BAEZ, CATALINA	962,50	977.C.A.
624/2000	RAMIREZ DE FERNANDEZ, ALBINA	3379,61	987.C.A.
661/2000	BALNARIS GOMEZ, JUANE	3043,84	985.C.A.
658/2000	RIVEROS DE LARROZA V.	1724,62	987.C.A.
577/2000	ROJAS RODAS, OSCAR ELPIDIO	6996,32	985.C.A.
574/2000	GOMEZ, LUIS	3043,84	985.C.A.
360/2000	AQUINO VELAZQUEZ, ANTONIO	$ 2308,36	985.C.A.
579/2000	ALONSO, ESTELA RAMONA	$ 1650,20	987.C.A.
585/2000	GONZALEZ, PETRONILA	$ 1752,72	985/987.C.A.
447/2000	DOMINGUEZ, JUANA L.	$ 263,08	947.C.A.
456/2000	ALONZO DUARTE, OLGA GRACIELA	$ 159,44	947.C.A.
407/2000	RODAS AYALA, LILIANA ANTONIA	$ 435,66	947.C.A.
461/2000	MARTINEZ CUENCA, MARCO ANDRES	$ 956,66	947.C.A.
457/2000	DUARTE, SEVERIANA	$ 35,78	947.C.A.
451/2000	CANTERO DE AMARILLA, HERMECIA	$ 18,06	947.C.A.
452/2000	CARDOZO MARTINEZ, ZULMA	$ 159,86	947.C.A.
460/2000	AYALA BOGARIN, LORENZO MANUEL	$ 212,58	947.C.A.
653/2000	BENITEZ BENITEZ, MIRTHA	$ 2346,00	977.C.A.
656/2000	CACERES VAZQUEZ, AMADA	$ 863,00	977.C.A.
657/2000	RODRIGUEZ SOSA, MARIANO	$ 570,00	977.C.A.
659/2000	GONZALEZ, ESTELA	$ 661,00	977.C.A.
611/2000	GARAY, FRANCISCO	$ 1303,50	977.C.A.
724/2000	MENDOZA GONZALEZ, CRISTINA	$ 520,00	977.C.A.
634/2000	ORTIZ BAEZ, DELPILAR	$ 2217,87	986.C.A.
671/2000	GOMEZ SILVIA Y GOMEZ SALDIVAR	$ 976,46	985.C.A.
673/2000	ALARCON DOMINGO Y MAIDANA MEBERT, A.	$ 3698,07	986/987.C.A.
612/2000	MARTINEZ, LUIS Y BENITEZ AYALA, FRANCISCO	$ 2523,98	985/987.C.A.
612/2000	ZALAZAR GAONA RAMON O AYALA CABRERA, F.	$ 2523,98	985/987.C.A.
612/2000	BENITEZ MAIDANA, OSCAR RAMON	$ 2523,98	985/987.C.A.
616/2000	SALCEDO, HECTOR - SIRVIN OCAMPO, MIGUEL R.	$ 5979,08	985.C.A.
616/2000	RIVAROLA ROLON, OSCAR RAMON	$ 5979,08	985.C.A.
586/2000	LUGO, ANTONIO LUIS Y CORREA, BLANCA Y SAU-	$ 1339,29	985.C.A.
586/2000	CEDO, MARIA ANA	$ 1339,29	985.C.A.
816/2000	MIRANDA MARIAN, EZEQUIEL	$ 1220,00	977.C.A.
398/2000	ACOSTA CABRAL, EDGAR	$ 272,22	977/947.C.A.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
449/2000	REJALA, RAMON	$ 134,90	947.C.A.
448/2000	DUARTE DE PERALTA, DELFINA	$ 236,50	947.C.A.
455/99	RUIZ E HIJOS TRANSPORTE DE CARGA	$ 5112,98	962.C.A.
663/2000	SALCEDO, HECTOR	$ 1982,71	987.C.A.
727/2000	DUARTE BENITEZ, CELSA RAMON	$ 1977,64	987.C.A.
731/2000	FRANCO MARTINEZ, ROLANDO	$ 1644,38	987.C.A.
732/2000	CUBILLA, ERMELINDA	$ 711,59	987.C.A.
714/2000	FARIA, JORGE	$ 1112,23	987.C.A.
688/2000	GONZALEZ, SERGIO	$ 1435,67	985.C.A.
696/2000	GONZALEZ DE PEREZ, PETRONILA	$ 1993,03	985.C.A.
709/2000	SOSA LIGIAL, JORGE EDUARDO	$ 1901,29	986.C.A.
678/2000	MOREIRA DIAZ, LUIS A.	$ 910,39	985.C.A.
682/2000	RIVAROLA ROLON, MIRIAN R.	$ 3986,06	985.C.A.
683/2000	RIVAROLA, RAMON	$ 618,83	987.C.A.
687/2000	DOS SANTOS, JOSE	$ 8680,05	987.C.A.
793/2000	BRIOZZI, MARIA ALEJANDRA	$ 245,88	987.C.A.
717/2000	AVINAGALDE, MAYRA	$ 456,00	977.C.A.
766/2000	RIVERO, NELIDA MARIA	$ 206,98	985.C.A.
758/2000	PAZ, CARLOS DANIEL	$ 1328,69	985.C.A.
761/2000	ZARATE, YOLANDA SARA	$ 1326,76	987.C.A.
650/2000	AYALA, TERESITA R.	$ 844,08	977.C.A.
660/2000	SANABRIA, PAULINA	$ 543,00	977.C.A.
750/2000	FRANCO, PLACIDO	$ 1336,66	987.C.A.
635/2000	SILVA, ZULEMA	$ 651,51	987.C.A.
645/2000	PAZ, DANIEL CARLOS	$ 504,90	985.C.A.
762/2000	LEGUIZA, BEBA	$ 356,44	987.C.A.
654/2000	GAUNA, FAUTINA BONIFACIA	$ 552,73	985/987.C.A.
672/2000	MEZA BENITEZ, FRANCISCO	$ 826,00	977.C.A.
722/2000	JARA DIAZ, RUBEN DARIO	$ 693,28	987.C.A.

e. 14/9 N° 329.049 v. 14/9/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor MACCIARDI Luis Francisco, la apertura a prueba del Sumario Nº 2916 Expediente Nº 038.035/96 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. “12” de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente día si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 1/9/2000 al 6/9/2000.

e. 8/9 Nº 327.706 v. 14/9/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida María Susana COLIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.
5 de septiembre de 2000.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI
Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

e. 12/9 Nº 328.595 v. 14/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 143/2000

Bs. As., 1/9/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 09.

CONTRIBUYENTE	CUIT
SKEETER S.A.	30-65151398-3
HIELO AZUL S.R.L.	30-64941073-5
REVERT S.R.L.	30-65854709-3
IDEALS S.A.	30-66184474-0
COOPERATIVA DE TRABAJO CADESU DE VIGILANCIA	30-64062839-8
MATYA S.A.I.I.I.C.F.	33-50066856-9
MARK UP S.A.	30-66338758-4
VESAKA S.A.	30-57927530-4
QUERNARDELLE ERNESTO L.	20-05787865-8
MOTOTRADE S.A.	30-66187169-1
RIVADAVIA 1699 S.R.L.	30-64889326-0
THE LONDON GRILL AND OYSTER BAR	30-62992394-9
START PRINT S.R.L.	33-63225389-9

e. 12/9 Nº 328.668 v. 18/9/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 151/2000

Bs. As., 1/9/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaria General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 09.

CONTRIBUYENTE	CUIT
RECURSOS HUMANOS S.R.L.	30-62212892-2
FEIGUELMAN NELIDA	27-13071199-0
AGAIN CICIFSA	30-65239786-3
JOVIC S.A.	30-64405151-6
HAM OH YAU	27-92658283-1
GABIMAR S.R.L.	30-60736688-4

e. 12/9 Nº 328.663 v. 18/9/2000

MINISTERIO DE SALUD

Bs. As., 7/9/2000

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la firma Ana Mercedes RODRIGUEZ que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD N° 166 del 5 de agosto de 1998 ha sido sancionada con una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000) por haber transgredido el Artículo 22 del Decreto N° 92.767/36, Reglamentario de la Ley N° 11.843 (falta de Certificado de Permiso Sanitario). La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1° piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la referida firma a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente, Firmado: Licenciado D. GUSTAVO ALBERTO GELMI, Jefe del Departamento Gestión Administrativa.

e. 13/9 N° 328.861 v. 15/9/2000